CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2024-2-0379-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO - CERCADO - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - CUI 2512476"

PERÍODO: 2 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE VIII

P. C. DEL CALLAO - PERÚ

JUNIO - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0715

0282024203790 0

INFORME DE AUDITORÍA n.° 028-2024-2-0379-AC

"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO – CERCADO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – CUI 2512476"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.1	Origen	1
	1.2	Objetivos	1
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4	De la entidad o dependencia	2
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
	1.6	Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		5
III.	OBSERVACIONES		9

3.1 SE FORMULÓ Y APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO PARA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO, CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE PROPICIARON SOBREESTIMACIÓN DE COSTOS, SIN PREVEER LA MEMORIA DE CÁLCULO Y FACTIBILIDAD ELECTRICA, NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DE MINICENTRALES DE VIDEO VIGILANCIA, SITUACIÓN QUE GENERO QUE SE VEA AFECTADA LA ENTREGA OPORTUNA DEL SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA CUYO FIN ES BRINDAR ADECUADAS CONDICIONES DE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN, POSTERGADO LOS BENEFICIOS SOCIALES NETOS DE LA INVERSIÓN.

3.2 COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ OFERTA DE POSTOR MAS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD, IMPIDIENDO QUE CONTRATE LA MEJOR OFERTA, GENERANDO QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO Y SE SUSCRIBA CONTRATO CON POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO, FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA, AFECTANDO AL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD EN LA OBTENCIÓN DE UNA MEJOR OFERTA POR LA DIFERENCIA DE PROPUESTAS POR S/212 973.60.

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	104
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	104
VI.	CONCLUSIONES	105
VII.	RECOMENDACIONES	106
VIII.	APENDICES	107

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2024-2-0379-AC

"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO – CERCADO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – CUI 2512476"

PERÍODO: 2 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial del Callao, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0379-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 26-2024-OCI/MPC de 16 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:
Determinar si el proceso de contratación del P.I.P. "Ampliación del servicio de video vigilancia en los puestos de auxilio rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao – Cercado – Provincia Constitucional del Callao", se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivo Específico 1:
Determinar si la programación, formulación y aprobación del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación del servicio de video vigilancia en los puestos de auxilio rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao – Cercado – Provincia Constitucional del Callao", se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente aplicable y disposiciones internas aplicables.

Objetivo Específico 2:
Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MPC-CS-1, se llevó a cabo conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las Bases Integradas aprobadas.

Objetivo Específico 3:
Determinar si la ejecución contractual, resolución de contrato y liquidación de obra se realizaron conforme a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control
La materia de control comprende el proyecto de inversión "Ampliación del servicio de video vigilancia en los puestos de auxilio rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao – Cercado – Provincia Constitucional del Callao", con CUI 2512476, en su componente de

infraestructura; desde su programación, formulación y aprobación; asimismo, la contratación de la obra incluyendo los actos preparatorios, el procedimiento de selección y ejecución contractual hasta la resolución del contrato de la misma. Así también, abarcarán la revisión de la formulación del proyecto, la elaboración del expediente técnico, el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 006-2023-MPC-CS-1, el perfeccionamiento del contrato, ejecución contractual: ampliaciones de plazo, atrasos de obra, valorizaciones presentadas, los actuados del inspector y/o supervisor de obra, las conformidades y pagos efectuados; asimismo, la resolución del contrato por la causal de incumplimiento contractual.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la etapa del formulación y aprobación del expediente técnico, así como la etapa correspondiente al procedimiento de selección, el importe de adjudicación de la Buena Pro asciende a S/ 2 262 480,60 (Dos millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta con 60/100 soles)

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 2 de marzo de 2023 al 31 de octubre de 2023, siendo las unidades orgánicas examinadas: (i) Oficina General de Planeamiento y Modernización; Presupuesto e Inversiones, incluyendo a la Oficina de Programación e Inversiones y la Oficina de Presupuesto; (ii) Gerencia de Seguridad Ciudadana, incluyendo la Subgerencia de Serenazgo; (iii) Gerencia de Desarrollo Urbano, incluyendo la Subgerencia de Obras Públicas; (iv) Oficina General de Administración y Finanzas, incluyendo la Oficina de Logística, Oficina de Tesorería y Oficina de Contabilidad. La auditoría de cumplimiento se realizará en la Provincia Constitucional del Callao, en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, sito en Jr. Paz Soldán n.° 252, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.

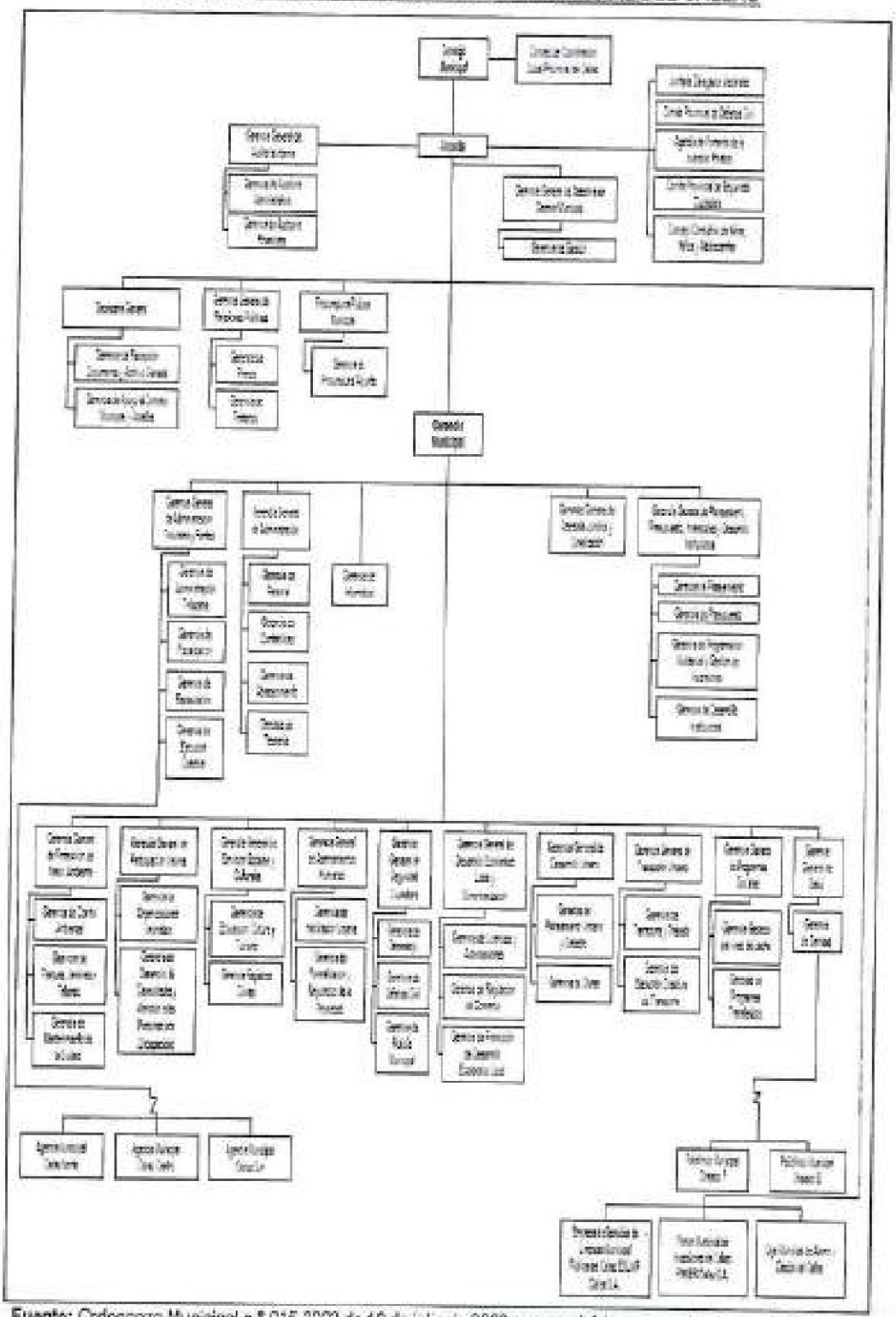
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial del Callao pertenece al nivel de gobierno local, de acuerdo con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2023/MPC de 12 de julio de 2023, tiene como competencias las siguientes:

a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.
b) Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
c) Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.
d) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
e) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.
f) Ejercer, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de organización del espacio físico y uso del suelo, servicios públicos locales, protección y conservación del ambiente, desarrollo y economía local, participación vecinal, servicios sociales locales y prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
g) Otras que determine la ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial del Callao:

Imagen n.° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 015-2023 de 12 de julio de 2023 que aprobó la nueva estructura y el ROF.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

No se identificaron.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma; sin embargo, en el desarrollo de la auditoría, se identificó una (1) deficiencia de control interno, la misma que se detalla a continuación.

2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL CONSIGNADO EN TÉRMINOS DE REFERENCIA DIFIERE DE LA FECHA DE DESIGNACIÓN DE ESPECIALISTAS PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, GENERANDO AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOGRO DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

En la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad para la ejecución del presente servicio de control posterior, se ha determinado que la gerencia de Desarrollo Urbano y la subgerencia de Obras Públicas formularon términos de referencia (TDR) para la contratación de locadores especialistas para ambas unidades orgánicas, consignando un plazo de ejecución que difiere con la fecha con la que se asignaron funciones al personal locador de las citadas áreas usuarias, para la coordinación y elaboración de expediente técnico de obra, ya que, los memorandos de encargos se emitieron cuando los locadores aún no contaban con vínculo contractual vigente, para el inicio de la prestación de sus servicios; afectando la transparencia y legalidad en los actos de la administración pública y consecución de los objetivos y metas de la Entidad.

En tal sentido, mediante Carta n.° 001-2023/MPC-GDU-OP de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, con asunto: "Designación como Coordinador de la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión *"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO CERCADO – DE LA PROVINCIA CONSTRUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO CUI N° 2512476"*, el Jefe de Proyectos de la gerencia de Desarrollo Urbano, designó al coordinador de proyectos, para la elaboración del expediente técnico con CUI n.° 2512476.

Seguidamente, mediante Carta n.° 002-2023/MPC-GDU-JP de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con asunto: *"Designación de especialistas para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO CERCADO – DE LA PROVINCIA CONSTRUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO CUI N° 2512476"*, suscrita por el Jefe de Proyectos de la gerencia de Desarrollo Urbano, se designó a los especialistas que se encargarían de la elaboración del Expediente Técnico, a cargo de la subgerencia de Obras Públicas, en las especialidades: sanitaria, eléctrica, costos y presupuestos, arquitectura y seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente.

De la lectura de las citadas Cartas, así como de la revisión de las órdenes de servicio que contienen los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, mediante los cuales se formalizó la contratación del Coordinador de Proyectos y de los Especialistas en ingeniería sanitaria, eléctrica, costos y presupuestos, arquitectura y seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, se advierte que no contaban con vínculo contractual vigente en la fecha de su designación e inicio de la prestación de sus servicios, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1

Ordenes de servicio de los profesionales que elaboraron el expediente técnico de obra

N°	Función asignada	Fecha de asignación de funciones	Orden de Servicio N°	Fecha de Orden de Servicio	N° de días que cumplió función sin vinculo contractual
1	Coordinar de Proyecto	2/03/2023	2023-L9021	31/03/2023	29
2	Especialidad sanitaria	3/03/2023	2023-L5966	16/03/2023	13
3	Especialidad eléctricas	3/03/2023	2023-L5962	16/03/2023	13
4	Costos y presupuestos	3/03/2023	2023-L5961	16/03/2023	13
5	Arquitectura	3/03/2023	2023-L7281	16/03/2023	13
6	Seguridad, Salud en el trabajo y medio ambiente	3/03/2023	2023-L5959	16/03/2023	13

Fuente: Comprobantes de pago y órdenes de servicio

Al respecto, como se aprecia en el cuadro n.° 1, el Coordinador de Proyecto y los profesionales Especialistas, encargados de la elaboración del expediente técnico, efectuaron la labor encomendada sin tener el vínculo contractual vigente, ya que, las Órdenes de Servicio que formalizan su contratación fueron emitidas veinte y nueve (29) y trece (13) días calendario posteriores al inicio de la asignación del encargo del coordinador y especialistas, respectivamente, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión *"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO CERCADO – DE LA PROVINCIA CONSTRUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO CUI N° 2512476"*.

Dicha situación se corrobora al contrastar la fecha de designación del Coordinador de Proyecto mediante Carta n.° 001-2023/MPC-GDU-OP de 2 de marzo de 2023 2023 **(Ver apéndice n.° 5)**, versus la Orden de Servicio, que es de 31 de marzo de 2023. Del mismo modo, al compararse la fecha de la Carta n.° 002-2023/MPC-GDU-JP de 3 de marzo de 2023 **(Ver apéndice n.° 6)**, con asunto: *"Designación de especialistas para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO CERCADO – DE LA PROVINCIA CONSTRUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO CUI N° 2512476"* versus la fecha de la Orden de Servicio de cada uno de los especialistas, que es de 16 de marzo de 2023.

Es de indicarse que los especialistas cumplieron con la prestación de sus servicios, ya que, el Expediente Técnico con CUI N° 2512476 se aprobó mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 045-2023-MPC-GDU de 16 de marzo de 2023 por el gerente de Desarrollo Urbano.

Cabe señalar que, mediante Memorando n.° 1237-2024-MPC-GDU de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, de la gerencia de Desarrollo Urbano, documento que adjuntó el Informe n.° 389-2024-MPC-GDU-JPY de 30 de mayo de 2024, se indicó que *"La Municipalidad Provincial del Callao no cuenta con una directiva que contenga los lineamientos para la formulación y aprobación del Expediente Técnico."*

Lo expuesto, transgrede la siguiente normativa:

➢ **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.**

"3. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo

considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativos o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo. (...)"

- **Directiva General N.° 12-2019 "Contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 576-2019-ALC/MPC de 31 de diciembre de 2019.**

5. Las áreas usuarias serán las responsables de elaborar las especificaciones técnicas de los bienes y los términos de referencia de los servicios en general, estableciendo con precisión las características, condiciones, oportunidad de atención, garantía, lugar y forma de entrega, entre otros.

Situación que genera afectación de la transparencia y legalidad en los actos de la administración pública y consecución de los objetivos y metas de la Entidad; debido a la ausencia de controles que permita validar que los profesionales a quienes se les asigna encargos, están facultados para ello y cuenten con orden de servicio vigente.

EXPERTO
EXPERTO
ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
V°B°

III. OBSERVACIONES

3.1 SE FORMULÓ Y APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO PARA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO, CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE PROPICIARON SOBREESTIMACIÓN DE COSTOS, SIN PREVEER LA MEMORIA DE CÁLCULO Y FACTIBILIDAD ELECTRICA, NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DE MINICENTRALES DE VIDEO VIGILANCIA, SITUACIÓN QUE GENERO QUE SE VEA AFECTADA LA ENTREGA OPORTUNA DEL SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA CUYO FIN ES BRINDAR ADECUADAS CONDICIONES DE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN, POSTERGADO LOS BENEFICIOS SOCIALES NETOS DE LA INVERSIÓN.

Como producto de la revisión y análisis de la información del expediente técnico denominado "Ampliación del servicio de video vigilancia en los puestos de auxilio rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao – Cercado – Provincia Constitucional del Callao – CUI 2512476", en adelante "el proyecto", se evidenció deficiencias técnicas en su formulación, toda vez que, no se incluyeron características eléctricas que permitirían su operatividad; teniendo en cuenta que la intervención en infraestructura de los módulos de auxilio rápido fue para que éstos puedan operar como mini centrales de videovigilancia, de acuerdo con el proyecto que se declaró viable; sin embargo, el indicado expediente técnico se formuló y aprobó, sin considerar que por cinco (5) módulos pasan redes de alta y mediana tensión lo que haría inviable la factibilidad eléctrica de los módulos y consecuentemente la operatividad de los mismos; asimismo, en los planos y memoria descriptiva correspondiente a la parte eléctrica, no se contemplaron elementos que permitirían su operatividad.

Del mismo modo, en los planos proyectados correspondientes a las especialidades sanitaria y de arquitectura, no se incluyeron los detalles de diseño que permitirían su correcta intervención, así mismo no coberturaron todos los módulos, quedando evidenciado que se empleó el mismo plano "tipo" para módulos con diseño y dimensiones diferentes; tampoco se proyectó todo lo establecido en la Memoria Descriptiva, tanto de arquitectura como de instalaciones sanitarias. Asimismo, en el cálculo de metrados, algunas partidas no cuentan con el sustento de unidad de medida y en otras se ha duplicado, generándose sobreestimación en los costos.

Los hechos descritos corresponden a deficiencias en la formulación y elaboración del expediente técnico, situación que trasgrede lo estipulado en la Directiva N° G30-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que Regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y Dicta Otras Disposiciones, y en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; condiciones necesarias para la operatividad de las mini centrales de videovigilancia que se proyectaron en la concepción del proyecto, situación que afectaría la oportunidad en la entrega del servicio de videovigilancia cuyo fin era brindar adecuadas condiciones de seguridad a la población, lo que postergó los beneficios sociales netos de la inversión.

La Ficha Técnica de Obra de encuentra en el **Apéndice n.° 50**.

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

VºBº

1.1 ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2021, la Municipalidad Provincial del Callao, en adelante "entidad", mediante el Formato n.° 05-A: *"REGISTRO DE IDEA DE PROYECTO O PROGRAMA DE INVERSIÓN"* **(Apéndice n.° 9)** registró en el aplicativo informático Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la idea del proyecto denominado *"Ampliación del sistema de video vigilancia del servicio de seguridad ciudadana en el Distrito Callao - Provincia Constitucional del Callao"*; la Unidad Formuladora de Inversión (UF) fue la Gerencia General de Seguridad Ciudadana.

Posteriormente, el 26 de marzo de 2021 se registró el Formato N.° 06-A *"FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA"* **(Apéndice n.° 10)** en el aplicativo informático del MEF, en el citado formato se señaló la problemática y objetivo de la inversión, señalándose como objetivo central; *"Adecuado Sistema de Vigilancia y Respuesta Inmediata en el Callao Cercado"* y como uno de los componentes del proyecto la *"Adecuada infraestructura para servicios de seguridad ciudadana"*, tuvo como acciones la *"Adecuación de espacios para minicentrales de monitoreo"*; tal como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Formato N° 06-A



Fuente: Formato N° 06-A, Ficha Técnica General Simplificada

Además, en el Formato n.° 06-A – *"FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA"*, se realizó el Estudio de preinversión, donde el literal *"E. ANALISIS TÉCNICO DE LAS ALTERNATIVAS"* señaló: *"Mediante el análisis del "Árbol de Problema" y "Árbol de Objetivos", se plantean las siguientes alternativas con una programación de la construcción que es la siguiente: (...) Adecuación de PAR para mini centrales de video vigilancia"*; también, el numeral *"III. IDENTIFICACIÓN"*, *"ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN"*, indicó tres (3) componentes; en la alternativa 1, componente 1, señaló lo siguiente:

"(...)
MODULOS

N°	UBICACIÓN	COMISARIAS	CENTROS DE VIDEO VIGILANCIA	LATITUD	LONGITUD	CVV
1	MOD 01	LA LEGUA	AV. COLONIAL CUADRA 47/ PARQUE 10 DE JUNIO	12°03'19.75"S	77°06'32.85"O	8
2	MOD 02	RAMON CASTILLA	AV. SANTA ROSA / AV. LA ALAMEDA	12°02'33.73"S	77°60'56.72"O	8
3	MOD 07	JUAN INGUNZA VALDIVIA	AV. ELMER FAUCETT / AV. CANTA CALLAO	77°06'55.17"O	77°07'08.10"O	8
4	MOD 05	JUAN INGUNZA VALDIVIA	PARQUE EL ROSEDAL / AV. SANTA ROSA	12°00'50.58"S	77°56'00.89"O	8
5	MOD 04	PLAYA RIMAC	OVALO LAS AMERICAS / AV. TOMAS VALLE	12°01'18.52"S	77°06'20.47"O	8
6	MOD 10	OQUENDO	AV. LOS ALISOS / PARQUE MANUEL MUJICA	11°56'55.05"S	77°06'37.93"O	8
7	MOD 09	OQUENDO	AV. PROLONGACIÓN PACASMAYO / CALLE LOS ALISOS	11°56'46.73"S	77°06'32.76"O	8
8	MOD 06	OQUENDO	AV. ACAPULCO / AV. BERTELO / 200 MILLAS	11°59'10.63"S	77°06'58.19"O	8
9	JURISDICCIÓN COMISARIA SARITA COLONIA		AV. GAMBETA KM. 2.5 – AAHH SARITA COLONIA 1 SECTOR	12°01'26.02"S	12°03'19.75"S	8
10	BASE DE SERENAZGO	CALLAO CERCADO	JR PICHINCHA S/N CERCADO CALLAO	12°03'52.19"S	77°08'53.56"O	28

"(...)

Así también el Componente 2 "*Adquisición de cámaras de Video Vigilancia*", describió en veintidós (22) ítems todo el detalle de adquisición para ese componente, tal como se muestra a continuación:

"(...)
Adquisición de cámaras de Video Vigilancia

N°	DESCRIPCIÓN	UM	CANT
1	**CAMARAS PTZ IP**: *PTZ IP 2MP 46X Laser1/1.8" 2Megapixel CMOS, Powerful 46x optical zoom Starlight technology, Max. 50/60fps@1080PSupport Hi-PoE, IR distance up to 450mNP66, CON POE O FUENTE DE PODER, CON SOFTWARE INCORPORADO.*	UND	100
2	**ESTACIONES DE TRABAJO**: *Procesador: Intel Core i7, 10ma. Generación Sistema Operativo: Windows 10, Memoria: Mínimo 8GB de RAM DDR4, Disco duro: 1TB - DVD-ROM: DVD +/- rw, Tarjeta gráfica: Soporte acelerador dual PCI Express 2.0 x 16 / Tarjeta independiente mínimo 1 Gb dedicada, - Fuente de Poder + 800W*	UND	10
3	**JOSTICK ESTACIONES**: *TECLADO JOYSTICK IP PARA PTZ RS232, RS485 & Network Conecciones (Wi-Fi) Support 4K decoding live viewSupput 4CH HDMI output, Support Video-Wall display c+C226 control, Support bidirectional talk WKB600D-F model includes an extension keypad module*	UND	10
4	**MONITORES ESTACIONES**: *43" Full-HD LCD 1920 x 1080 Industrial level OID LCD panel, suitable for extensive 24x7 continuous works. Physical resolution of 1920×1080High fidelity digital processing, brilliant and vivid video. 5ms fast response time, no image ghostingBuilt-in speaker*	UND	20
5	**NVR SISTEMA DE GRABACION**: *NVR 64CH 4RIntel ProcessorMax 64 channel IP, Max 384Mbps. Up to 12Mp resolution preview& playback,1 VGA+2 HDMI, Support RAID 0/1/5/5/10/50/60, Support ISCSI to expand storage space, Support Multi-brand network cameras, ONVIF Version 2.4 conformance*	UND	10
6	**DISCO DURO**: *SATA III Ports, 6 TB HDD*	UND	80
7	**SWITCH ADMINISTRABLE**, *24puertos RJ-45 GbE, 4 SFP+ 1/10GbE. Capacidad Switching 128 Gops, rendimiento 95.2 Mpps, procesador Dual Core ARM Cortex A9 1016 MHz, memoria 1GB DDR3 SDRAM, buffer de 12.38 MB, 4 GB eMMC. L3*	UND	10
8	**SWITCH:** *Tipo de conmutador: Administrado, Capa de conmutador: L2; Tipo de puertos Ethernet RJ 45 de conmutación básica: Gigabit Ethernet (10/100/1000); Cantidad de puertos Ethernet RJ 45 de conmutación básica: 8; Dúplex completo, Tabla de direcciones MAC: 8000 entradas; Capacidad de conmutación: 16 Gbit / s.; Estándares de red: IEEE 802.3, IEEE 802.3ab, IEEE 802.3u; Montaje en bastidor, factor de forma: 1U*	UND	100
9	**UPS**: *APC Dv500I-MS línea Interactiva AVR 500VA 300W 230VAC*	UND	10

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

N°	DESCRIPCIÓN	UM	CANT
10	**ESTABILIZADORES:** Entrada: Entrada voltaje nominal: 220V; Margen de Voltaje: 90-144VAC; Watts: 1100W; VA: 2200; Joules: 320; Entrada Frecuencia: 50/60Hz. Salida: Salida Voltaje nominal: 172-276VCA; Margen de Voltaje Salida: 207-252VAC; Salida Frecuencia: 50/60Hz; Número de Tomas: 8; Protección Línea de Datos: RJ-45/11	UND	10
11	**GABINETES DE PARED:** Para instalación en pared permite asegurar y organizar 9U de rack de 48 cm (19") con una profundidad de hasta 42 cm (16,5") en lugares con espacio limitado. La ventana de acrílico transparente le permite monitorear el equipo sin abrir la puerta. Capacidad de carga máxima de 91 kg (200 libras). La puerta frontal incluye una ventana de acrílico transparente resistente a golpes Gabinete de acero con llave con ventilación a los lados, arriba y abajo Garantiza 6U para racks de 48 cm (19 pulgadas) y hasta 41,92 cm (16,5 pulgadas) de profundidad Se instala en la pared o rueda por el piso (con SRCASTER opcional).	UND	10
12	**POSTES DE CEMENTO:** Postes de concreto armado, longitud mínima 13 Mts, según norma DGE-PD-I	UND	100
13	**CAJAS SOLERAS:** Caja de distribución eléctrica de acero, montada con puerta, para instalar en postes, columnas o mástiles de diámetro de 150 a 370 mm, con bridas metálicas incluidas. Tamaño (ancho x alto x fondo): 200 x 300 x 150 mm. Caja de acero de grosor 1.2 mm pintada en color gris. Puerta con junta de goma en todo el perfil para garantizar estanqueidad de nivel IP65. Dispone de un cierre de cuarto de vuelta. Se suministra una llave. Chapa de acero galvanizado de 2 mm de grosor, para el montaje de los componentes eléctricos.	UND	100
14	**ANTENA OMNIDIRECCIONAL:** Claus Carrier 2x2 MIMO Doble Polaridad, Ave diseñado para integrarse perfectamente con radios Rocket M (Rocket M se vende por separado). Rocket M combina el "corretro" en una unidad robusta, sólo Rocket M con AirMax Omni puede creer potentes 360 ° grados desde la estación base.	UND	10
15	**ANTENA DIRECCIONAL:** Antena Direccional RocketDish airMAX, ideal para enlaces Punto a Punto (PtP), frecuencia 5 GHz (5.1 - 5.9 GHz) de 30 dBi; Características de la antena: Rango de frecuencia: 5.1 - 5.9 GHz; Polarización: Dual; Ganancia: 30 dBi; Dimensiones: 650 x 650 x 380 mm; Peso: 7.4 kg; F/B Ratio: 30 dB.	UND	100
16	**ESTACION BASE:** Estación base para equipos M5 • 300Mbps 802.11b/g/n 27dBm • Funciona en PTP/ PTMP • 2 Conectores RF RP-SMA • Incluye PoE 24v 1A • Para uso con antenas AirMax	UND	110
17	**TORRES VENTADAS:** 3 Tramos de 3 metros c/u	UND	10
18	**CABLE DE RED APANTALLADO:** Rollo de 100 metros de cable Categoría 6 De 23 AWG SFTP Para exteriores Chaqueta reforzada color negro Apantallado con foil de aluminio (blindado) Cable de datos de alto rendimiento Ancho de banda de 600 MHz para aplicaciones de datos, Fast Ethernet y - 155Mbps TP-PMD / CDDI Categoría-6 de par trenzado apantallado Fáciles de identificar pares de colores a rayas 23AWG sólidos conductores de cobre Excede la norma TIA / EIA-568C.2, ISO / IEC 11801 CAN / CSA -C22.2 N ° 214 ETL, RoHS	CAJA	2
19	**CABLE DE RED UTP:** Tipos de Cable de Red Par trenzado UTP Número de Pares: 4 pares de 23 AWG. Categoría: Tipo de Cable: Sólido de 8 hilos (4 pares) de 23 AWG. Tipo Chaqueta: LSZH, Baja emisión de humo – Cero Halógenos. Cordón: De ruptura debajo de la chaqueta. Ancho de banda: Máximo 350Mhz. Soporte: Velocidades máximas de hasta 1000 Mbps. Cumple con la norma: TIA 568B.2. Material: Pure Cobre	CAJA	2
20	CONECTOR RJ45: PLUG RJ-45 CAT 5E / CAT 6 CAJA DE 100 CONECTORES DE PLASTICO	CAJA	2
21	**MUEBLE PARA PC DE ESCRITORIO:** Alto: 75 cm; Ancho: 120; Largo: 46 cm; Color: Roble flor; Material de la cubierta: Melamina; Material de estructura: Melamina; Tipo de escritorio o mesa de trabajo: Escritorio; Garantía 3 meses; Cantidad cajones de escritorio:3; Dimensiones: 120x46x75 cm; Dificultad de armado:Media	UND	10
22	**INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA:** Instalación llave en mano, puesta en marcha.	UND	100

Adquisición de Unidades motorizadas para respuesta de incidencias delictivas (...)".

Igualmente, el Estudio de preinversión, en sus conclusiones señaló como objetivo del proyecto, que la población del Cercado del Callao reciba un adecuado servicio de seguridad ciudadana, tal como se presenta a continuación:

"Conclusiones

• El objetivo del proyecto es que la población del Cercado del Callao reciba un adecuado servicio de seguridad ciudadana.

• La población directamente beneficiada es la población del Callao Cercado, la cual necesita de servicios de seguridad ciudadana, para prevenir futuros delitos en la zona, mejorando así su calidad de vida y que proyecta durante los 10 años de horizonte de evaluación.

(...)

• El monto total de la inversión asciende a un costo de S/. 3,049,520 soles, que serán financiados por la Municipalidad Provincial del Callao y ejecutados de acuerdo con los lineamientos correspondientes.

• Se recomienda cumplir con todos los metas establecidos en el proyecto a fin de poder garantizar el correcto cumplimiento del objetivo establecido. La operación y mantenimiento por parte de la MPC implementara continuamente las instalaciones con el equipamiento necesario para su buen funcionamiento. (...)"

Seguidamente, mediante registro del Formato n.° 07-A *"REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN"* (**Apéndice n.° 11**), el proyecto de CUI 2512476, se declaró viable, el 30 de marzo de 2021, de acuerdo al registro en aplicativo informático Invierte.pe, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2

Fecha de viabilización del Proyecto – Invierte.Pe



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ideaFV/verProyectoF5/125382

El 31 de marzo de 2021, la Gerencia General de Seguridad Ciudadana solicitó a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, la inclusión del proyecto en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) como inversión no prevista para el año 2021, adjuntados el formato 07-A y anexos correspondientes; al respecto, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, indicó que el proyecto de inversión no contaba con expediente técnico; tampoco se había registrado el Formato 08-A y no se contaba con los recursos presupuestales disponibles para su atención.

En ese sentido, debido a la falta de presupuesto, no se efectuaron las contrataciones y/o adquisiciones para el proyecto, durante el año 2021 en el que se formuló y declaró viable el mismo; sin embargo, la Gerencia General de Seguridad Ciudadana a través del Memorando n.° 913-2021-MPC-GGSC de 27 de abril del 2021 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la Gerencia General de Administración, el estudio de mercado adjuntando los términos de referencia para la adquisición de las cámaras de video vigilancia y unidades motorizadas (componentes 2 y 3); en los términos de referencia del componente 2, se detalló la cantidad, ubicación y las características técnicas de sistema CCTV de cámaras que compondrían las centrales de video vigilancia a instalarse, precisándose la cantidad se cámaras que se instalarían en cada uno de los diez (10) módulo a intervenir, los mismos que se muestran a continuación:

Imagen n.° 3

Cuadro de Centrales de Video Vigilancia y Ubicación de Cámaras de Video Vigilancia



EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°



De lo expuesto, en el año 2021 el proyecto de inversión se formuló y declaró viable, sin embargo, no se efectúo la elaboración de expediente técnico para la acción de "*Adecuación de espacios para mini centrales de monitoreo*" (componente 1).

1.2 DE LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Mediante memorando n.° 145-2023-MPC/GSC de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, con asunto: "*Consistencia del Proyecto con Código único de inversión N° 2512476*", Fredy W. Velásquez Carranza, gerente de Seguridad Ciudadana, comunicó a Carlos Gerardo Arana Vivar, gerente de Desarrollo Urbano, sobre la consistencia del proyecto de CUI 251246, indicando lo siguiente:

> "*(...) remito a su despacho el Formato N° 08-A Registrar en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, del Proyecto con Código único de inversión N° 2512476 (...) denominada "AMPLIACION DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RAPIDO DE LA GERENCIA DE SEREMAZGO EN EL CALLAO CERCADO - DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", a fin de que a través de su despacho mediante su UNIDAD FORMULADORA evalué dicho proyecto para su ejecución y tramite respectivo y de considerarlo para su posterior aprobación. (...)*"

El citado memorando n.° 145-2023-MPC/GSC, adjuntó el Informe n.° 026-2023-MPC-GSC-SGS de 27 de febrero de 2023, suscrito por Fernán Fidel Ramírez Rodríguez, subgerente de Serenazgo, con asunto: "*Solicito Registro de Modificaciones del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversión 2512476 antes de la aprobación del Documento Equivalente*", dirigido a Freddy William Velásquez Carranza, gerente de Seguridad Ciudadana; en cuya sección II "Análisis" literal "H" señaló: "*(...) - La implementación de 15 casetas, tomando en consideración el número de población como máximo que cada tipo de medio de vigilancia puede brindar seguridad en el distrito de Callao*"; el literal "J" estableció el cronograma físico y la acción a modificarse en el banco de inversiones, tal como se muestra:

"(...)
II. ANÁLISIS
(...)
H. En relación a la acción "Adquisición de sistema de video vigilancia: implementación del sistema para mini centrales de video vigilancia" del proyecto de inversión con Código Único de Inversión 2512476 registrado en el Banco de Inversiones, se sustenta conforme se detalla a continuación:

- *La acción "Adquisición de sistema de video vigilancia: implementación del sistema para mini centrales de video vigilancia" registrada en el Banco de Inversiones se relaciona con la acción "Adecuación de PAR para mini centrales de video vigilancia" y la acción "Adquisición de cámaras de Video Vigilancia" planteados en del documento electrónico anexado en el Formato N° 07-A del Banco de Inversiones.*
- *Para determinar el número de casetas que serán adecuados con sus respectivas adquisiciones de cámaras de video vigilancia se continuare con la metodología establecida en el anterior punto, la cual estableció que con 70 vehículos se atiende 411,600 personas cubriendo el 80.04 % de la demanda al año 2033.*
- *La implementación de 15 casetas, tomando en consideración el número de población como máximo que cada tipo de medio de vigilancia puede brindar seguridad en el distrito del Callao señalado con anterioridad, conlleva a que la atención se incremente a 455,700 personas cubriendo el 88.62 % de la demanda al año 2033.*

(...)
J. Se establece el cronograma físico y la acción a modificarse en el banco de inversiones:

Descripción de producto/acciones	Tipo de factor productivo	Unidad física		Cronograma físico
		U.M.	Meta	Abr 2023
SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA				
Adquisición de vehículos: Camionetas y autos	Vehículos	Número de vehículos	60	60
Implementación de casetas: Implementación del sistema para mini centrales de video vigilancia	Infraestructura	Infraestructura	15	15

(...)
L. De lo anterior, el costo de inversión actualizado asciende a 9,238,768.45 soles, valor que hace que el monto de inversión del proyecto sufra modificaciones, evidenciándose un incremento en 244.60% respecto al monto declarado viable (...)"

Señalándose en las conclusiones y recomendaciones del informe n.° 026-2023-MPC-GSC-SGS **(Ver apéndice n.° 13)**, suscrito por Fernán Fidel Ramírez Rodríguez, subgerente de Serenazgo, lo siguiente:

"(...)
III. CONCLUSIÓN
A. *La unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto de Inversión "Ampliación del servicio de video vigilancia en los puestos de auxilio rápido de la subgerencia de serenazgo en el callao cercado – distrito de callao – provincia constitucional del callao – departamento del Callao" con Código Único de Inversión 2512476 determinó modificaciones antes de la aprobación del Expediente Técnico, el mismo que se encuentra concluido, por lo que la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial del Callao deberá registrarlos en el Banco de Inversiones, así como evaluar su consistencia con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión, en conformidad a lo señalado en el presente informe.* (Subrayado agregado)
B. *El monto de inversión modificado del proyecto es de 9,238,768.45 soles, habiéndose un incremento de 202.96% respecto al monto declarado viable.*

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial del Callao, en el marco de lo dispuesto por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, deberá revisar y evaluar la consistencia técnica del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversión 2512476.

(...)"

De lo expuesto, teniendo en consideración los registros de los Formatos n.° 06-A[1], 07-A[2] y 08-A **(Apéndice n.° 14)**, se evidencia que se efectuaron modificaciones al proyecto de inversión con CUI n.° 2512476, aumentando su presupuesto, el número de vehículo y el número de casetas de serenazgo a ser intervenidas para la *"Implementación de casetas: Implementación del sistema para mini centrales de video vigilancia"*, siendo la meta física modificada, de esta última, de quince (15) casetas; cinco módulos de serenazgo más, en comparación a los diez (10) módulos inicialmente planteados, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cuadro comparativo de los cambios efectuados al proyecto de inversión

Componentes / acciones	Unidad de medida	Inversión inicial		Inversión modificada	
		Cantidad	Costo	Cantidad	Costo
Vehículos	Número de vehículos	10	146,960.00	50	7,400,000.00
Equipamiento	Infraestructura	100	2,872,367.00	15	1,888,575.18
Expediente técnico	-	-	0.00	-	0.00
Supervisión y liquidación	-	-	15,096.64	-	15,096.64
Gestión	-	-	15,096.64	-	15,096.64
Control concurrente	-	-	0.00	-	0.00
Total	-	-	**3,049,520.27**	-	**9,238,768.45**

Fuente: Formatos n.° 07-A y N° 08-A.
Elaborado por: Ingeniero experto.

Es de indicarse que, tanto en el estudio de preinversión que otorgó la viabilidad del proyecto el año 2021, como en el Informe n.° 026-2023-MPC-GSC-SGS de 27 de febrero de 2023, señalaron la ubicación de las casetas a ser intervenidas, tal como se muestra en el cuadro n.° 2:

Cuadro n.° 2
Ubicación de los módulos de video vigilancia

	PIP inicial 2021			PIP modificado 2023	
N°	Módulos	COMISARIAS	Centros de Video Vigilancia	Módulos	Ubicación
1	*MOD 01*	*LA LEGUA*	*AV. COLONIAL CUADRA 4// PARQUE 10 DE JUNIO*	Módulo E2	Urb. 10 de junio, Parque 10 de junio, Av. Colonial
2	*MOD 02*	*RAMÓN CASTILLA*	*AV. SANTA ROSA / AV. LA ALAMEDA*	Módulo B	Plaza Santa Rosa, cdra. Av. Gamarra, Chucuito
3	*MOD 07*	*JUAN INGUNZA VALDIVIA*	*AV. ELMER FAUCETT / AV. CANTA CALLAO*	Módulo E4	Av. Faucett con Canta Callao
4	*MOD 05*	*JUAN INGUNZA VALDIVIA*	*PARQUE EL ROSEDAL / AV. SANTA ROSA*	Módulo E5	Parque Rosedal, cdra. 4 Av. Pacasmayo
5	*MOD 04*	*PLAYA RIMAC*	*OVALO LAS AMERICAS / AV. TOMAS VALLE*	Módulo E3	Óvalo Las Américas – Av. Faucett con Tomás Valle
6	*MOD 10*	*CONFEADO*	*AV. LOS ALISOS / PARQUE MANUEL MUNCA*	Módulo E7	Av. Mujica Gallo con Av. Alisos

[1] Anexo n.° 1
[2] Anexo n.° 2

	PIP inicial 2021			PIP modificado 2023	
N°	Módulos	COMISARIAS	Centros de Video Vigilancia	Módulos	Ubicación
7	*MOD 09*	*OQUENDO*	*AV. PROLONGACIÓN PACASMAYO / CALLE LOS ALISOS*	Módulo E9	Av. Los Alisos con Pacasmayo
8	*MOD 08*	*OQUENDO*	*AV. ACAPULCO / AV. BERTELO / 200 MILLAS*	Módulo E10	Av. Bertelo
9	*JURISDICCIÓN COMISARIA SARITA COLONIA*		*AV. GAMBETA KM. 2.5 – AAHH SARITA COLONIA 1 SECTOR*	Módulo E1	P.J. Néstor Gambeta – Av. Santa Rosa con Av. Alameda – mercado Rojo
10	*BASE DE SERENAZGO*	*CALLAO CERCADO*	*JR PICHINCHA S/N CERCADO CALLAO*		
16				Módulo A	Av. Gamarra – Parque José Gálvez, Chucuito, Frente al Real Felipe
11				Módulo C	Condominio Santa Marina Sur – Boulevar Centenario
12				Módulo D1	P.J. Alfredo Palacios – Óvalo Centenario
13				Módulo D2	P.J. El Carmen – Av. Oscar R. Benavides con Alfredo Palacios
14				Módulo E6	Urb. El Olivar – Av. Olivar con Av. Dominicos
15				Módulo E8	Plaza de Armas Márquez

Fuente: Estudio de preinversión 2021 y Formatos n.° 07-A y N° 08-A.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, publicado el 24 de abril de 2020, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, D.L. que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, señala:

> *"Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia*
> *7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, (...), debe tener en cuenta las siguientes acciones:*
> *(...)*
> *b. Ubicar cámaras de videovigilancia, previa verificación de otras cámaras de videovigilancia en la zona y con coordinación entre la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales o Locales y propietarios o poseedores para su instalación y uso, según el caso.*
> *c. Facilitar la integración de los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre ellas a la Central Única de Emergencias, Urgencia e Información implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana, según el bien y tecnología empleada para intercambiar información en tiempo real, según corresponda.*
> *(...)*
> *e. Facilitar la conexión y servicios de mantenimiento de energía eléctrica de aquellas zonas o bienes que cuenten con cámaras de videovigilancia.*
> *(...)*
> *g. Implementar mecanismos que permiten la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.*
> *(...)"* (Subrayado agregado).

En ese sentido, se consultó al secretario de la Región Policial del Callao, si la Municipalidad Provincial del Callao, efectúo coordinaciones para la ubicación y posterior instalación de cámaras de seguridad ciudadana, así también sobre las características técnicas de las mismas; en atención a la consulta, el secretario de la Región Policial del Callao, mediante

0021

Oficio n.° 026-2024-COMASGENPNP/REGPOL-C/SEC-UNITIC-SECTAL[3] (**Apéndice n.° 15**) adjuntó el Informe n.° 010-2024-COMOPPOL-REGPOL-CALL/SEC-UNITIC.SECTEL de 2 de abril de 2024, de la REGPOL-CALLAO en el que se informó respecto de la coordinación para la disposición de cámaras de video vigilancia por parte de la entidad, señalando que se realizaron reuniones el 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, que se muestran a continuación:

> *"A. El 15NOV2023 (...)*
> *B. El 16NOV2023 (...)*
> *C. 17NOV2023 (...) en el Área de Tecnología de la Municipalidad Provincial del Callao, (...) se acordó la reubicación de dieciocho (18) puntos y se ratifica la ubicación de trescientos dieciséis (316) cámaras del proyecto CUI N° 2339718, con la participación (...) el Gobierno Regional del Callao, (...) Gerente de Tecnología de la Municipalidad del Callao, (...) representantes del consorcio ejecutor ANC-SAC (...)"*

Como puede apreciarse, las fechas de las tres (3) reuniones de coordinación, que informa el secretario de la Región Policial del Callao, son fechas posteriores a la declaratoria de viabilidad del proyecto (marzo 2021) y a la emisión del informe n.° 026-2023-MPC-GSC-SGS, en el que se modifica el proyecto de inversión, ampliando a quince (15) el número de casetas a ser intervenidas para la implementación de mini centrales de video vigilancia.

No evidenciándose coordinación alguna, por parte de la entidad, para: (i) instalar cámaras de videovigilancia acorde a la política nacional de seguridad (ii) ubicación de las cámaras de videovigilancia en coordinación con la PNP, (iii) integración de sistemas de videovgilancia con los sistemas de alerta, alarmas de la Central Única de Emergencias, Urgencia e Información, (iv) interconexión e interoperabilidad de las cámaras con CENVIR[4] o el que haga sus veces; conforme lo señala el numeral 7.1 del artículo 7 del D.S. n.° 007-2020-IN[5].

Continuando con el proceso, la entidad, mediante Carta n.° 001-2023/MPC-GDU-OP de 2 de marzo de 2023 (**Ver apéndice n.° 5**), suscrita por Johnathan A. Mercado Zarate, Jefe de Proyectos de la gerencia de Desarrollo Urbano, designó a Luis Alberto Casas Nolasco, como Coordinador de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión con CUI 2512476.

Mediante Carta n.° 002-2023/MPC-GDU-JP de 3 de marzo de 2023 (**Ver apéndice n.° 6**), suscrita por Johnathan A. Mercado Zarate, Jefe de Proyectos de la gerencia de Desarrollo Urbano, se designó a los especialistas que se encargarían de la elaboración del Expediente Técnico, según detalle:

[3] De 4 de abril de 2024

[4] Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

[5] Publicado el 24 de abril de 2020, D.S. que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, D.L. que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas

Cuadro n.° 3

Designación de especialistas para la elaboración del Expediente Técnico

NOMBRE	ESPECIALIDAD
Ing. Ana Tiadelina Coletti Heredia	Sanitaria
Ing. Manuel Jesus Villanueva Santillan	Eléctrica
Ing. Samir Angelo Caldas Jara	Costos y Presupuestos
Arq. Rebeca Pingus Revilla	Arquitectura
Ing. Jhager Bardales Dávila	Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente

Fuente: Carta n.° 002-2023/MPC-GDU-OP de 03 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

En cumplimiento del encargo encomendado mediante carta n.° 002-2023/MPC-GDU-JP, los profesionales encargados de la elaboración del expediente técnico procedieron a entregar sus informes:

- Mediante Informe n.° 005-2023-MPC-GDU-OP-SACJ de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el Ingeniero Civil remite a Johnathan Alejandro Mercado Zarate, jefe de Proyectos, la elaboración de costos y presupuestos del proyecto en mención, adjuntado lo siguiente: *"(...) Costos y presupuestos, análisis de costos unitarios, relación de insumos, fórmula polinómica, gastos generales. (...)".*

- Mediante Informe n.° 011-2023-MPC-GDU-OP-JBD de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Ingeniero Ambiental remite a Johnathan Alejandro Mercado Zarate, Jefe de Proyectos, la elaboración del estudio de seguridad y salud en el trabajo y plan de manejo ambiental del proyecto; adjuntado lo siguiente: *"(...) Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que contempla Procedimientos Escritos de Trabajo seguro (PETS), formatos de campo a utilizarse en obra y especificaciones técnicas de seguridad, así como el Plan de Respuesta ante emergencias y Plan COVID-19. Plan de Manejo ambiental que contiene la identificación de impactos potenciales, programa de manejo ambiental, programa de manejo de residuos sólidos y programa de capacitaciones en asuntos ambientales. (...)"*

- Con Informe n.° 005-2023-MPC-GDU-OP-MJVS de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el Ingeniero Electricista remite a Johnathan Alejandro Mercado Zarate, Jefe de Proyectos, el desarrollo de los planos de la especialidad de instalaciones eléctricas y comunicaciones para el proyecto; adjuntado lo siguiente: *"(...) Desarrollo de cuadro de cargas, justificación de cálculos eléctricos, planos de alumbrado, tomacorrientes, aire acondicionado, esquemas unifilares, detalles de instalación y leyendas. Elaboración de memoria descriptiva. Desarrollo de planos de comunicaciones: voz y datos, detalles de instalación y leyendas. (...)".*

- A través del Informe n.° 005-2023-MPC-GDU-JP-ATCH de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la Especialista de Proyectos e ingeniera civil de profesión, responsable en la especialidad de ingeniería sanitaria del proyecto, comunica a Johnathan Alejandro Mercado Zarate, jefe de Proyectos, lo siguiente: *"(...) adjunto los planos de instalaciones sanitarias y memorias descriptivas de los módulos B, C D y E. El módulo A no tiene modificación en relación a las instalaciones sanitarias. (...)".*

- Con Informe n.° 026-2023-MPC-GDU-SGOP-RPR de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, la Arquitecta, remitió a Johnathan Alejandro Mercado Zarate, jefe de Proyectos, la elaboración de los planos arquitectónicos del proyecto, donde mencionó lo siguiente: *"(...) el proyecto (...) CUI N° 2512476, fue elaborado teniendo en cuenta la construcción existente de las casetas de vigilancia, a fin de ampliar los servicios de video vigilancia, el mismo*

2023

que cumple con la función arquitectónica, teniendo en cuenta el reglamento nacional de edificaciones. Se adjunta 39 planos con las respectivas firmas del responsable. (...)".

Seguidamente, el 14 de marzo de 2023, se suscribe el *"DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ELABORADO POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"* **(Apéndice n.° 21)**, el mismo que fue suscrito por el coordinador del proyecto, especialista en instalaciones sanitarias, especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, especialista en costos y presupuesto, ingeniero electricista y especialista en arquitectura.

El citado *"DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ELABORADO POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"* detalla en los objetivos lo siguiente:

"(...)
OBJETIVO DEL PROYECTO:
Las intervenciones de manera puntual coadyuvan al mejoramiento del servicio en el corto plazo tiempo, su implementación es de vital importancia dada que se desarrollan solución e un conjunto de necesidades y/o problemas sociales. Entre los más comunes tenemos:
El objetivo de la presente inversión es mejorar las condiciones en que se realiza el servicio seguridad ciudadana del Distrito de Callao, dada su importancia en general de la ciudad y en atención a le necesidad de la población.

El proyecto tiene por finalidad cumplir con los siguientes objetivos específicos:

• Mejorar la calidad de vida de los pobladores de la zona
• Fomentar la seguridad a los turistas en las zonas del cercado del distrito.

Porque su implementación coadyuve a los siguientes beneficios sociales
• Disminución de los costos que se generan a las víctimas (valor de pérdidas de bienes, costos de trámites para denunciar el delito y/o faltas, costos en el tratamiento de daños psicológicos o físicos.
• Costos asociados a incapacidad temporal o definitiva entre otros.
• Los costos que afectan a la sociedad en general tales como: costos de investigación de los delitos, costos de aplicación de las sanciones, costos en los incurren los victimarios (por ejemplo, en defensa pública).

Valor social del tiempo: considerado el tiempo que demora realizar los trámites para obtener el duplicado del DNI
(...)

CONSIDERANDO:
La intervención de optimización de los servicios de seguridad ciudadana en el cercado del Callao, Provincia del Callao y Departamento de Callao, busca optimizar la unidad productora a fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores

En el proyecto se desarrollarán actividades como:
• Auxiliar a la población accidentes de manera óptima y en la brevedad posible en caso de emergencia y urgencia.
• Monitorear mediante las cámaras de videovigilancia de las zonas de mayor incidencia de robos, asaltos, hurtos e incidentes.
• Seguimiento a las unidades motorizadas del personal Policial y Serenazgo.
• Responder de manera inmediata el apoyo solicitado por la población (...)"

Asimismo, el documento de conformidad indica lo siguiente: *"(...) El equipo de profesionales de la Oficina de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano garantiza que el proyecto se ejecutó con la calidad técnica requerida, de acuerdo con los Reglamentos y las Normas Técnicas y legales*

2024

vigentes, que permitan una adecuada ejecución de obra.", indica también: "*(...) cuenta con la documentación necesaria para la ejecución y convocatoria de la obra del proyecto (...)*".

Posteriormente, mediante Informe n.° 002-2023-MPC-GDU-OP-LCN de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, con asunto: "*Solicitud de Aprobación del Expediente Técnico. (...) CON CUI N° 2512476*", el coordinador de la elaboración del expediente técnico del proyecto, comunica a Johnathan Alejandro Mercado Zarate, jefe de Proyectos, lo siguiente:

> "*(...) confándose con el DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...) es pertinente solicitar la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto del asunto. (...)*
> *Por lo tanto, estando culminado la elaboración del Expediente Técnico el mismo que cuenta con la conformidad de los profesionales técnicos que lo elaboraron, solicito se efectúe la tramitación administrativa para proceder con la aprobación del precitado mediante acto resolutivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano. (...)*"

Así también, mediante Informe n.° 034-2023-MPC-GDU-OP de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, Johnathan Alejandro Mercado Zarate, jefe de Proyectos, con asunto: "*Solicitud de Aprobación del Expediente Técnico (...) CUI 2512476*" dirigido a Carlos Gerardo Arana Vivar, gerente de Desarrollo Urbano, indicó: "*(...) estando culminado la elaboración del Expediente Técnico el mismo que cuenta con la conformidad de los profesionales técnicos que lo elaboraron, así como la conformidad administrativa del suscrito, solicito se efectúe la tramitación administrativa para proceder con la aprobación del precitado mediante acto resolutivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano (...)*".

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 045-2023-MPC/GDU de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se aprobó el expediente técnico.

Al respecto, es de indicarse que, mediante Informe n.° 07-2023-MPC/ALPG de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)** suscrito por el Econ. Abraham Lincoln Pidón Gallo, con asunto: "*Registro de Formato 08-A del proyecto de inversión (...) con CUI N° 2512476*", se precisó en sus conclusiones lo siguiente:

> "*III. Conclusiones*
> *III.1 La presente evaluación se ha realizado en mérito al numeral 31.2 del artículo 31 de la Directiva General de Programación Multianual de Inversión Pública – Directiva N° 001-2019-EF/63.01.*
> *III.2 El costo actual de inversión asciende a S/ 12,316,330.95 (doce millones trescientos dieciocho mil trescientos treinta con 95/100 soles).*
>
> *III.3 De la revisión de los documentos de la referencia[6] del presente informe, La Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial del Callao, concluye APROBAR LA CONSISTENCIA DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y/O EXPEDIENTE TÉNICO del Proyecto de Inversión "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO CERCADO – DEL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIAL CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2512476.*
>
> *IV. Recomendaciones*
> *IV.1 Remitir el presente informe y su referencia a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que apruebe el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico mediante acto resolutivo o similar según corresponda.*" Subrayado agregado.

[6] (a) Memorando N° 146-2023-MPC/GSC, (b) Informe 026-2023-MPC-GSC-SGS y (c) Informe N° 050-2023-MPC-GSC-SGS.

Es de indicarse que, en el numeral 32.2, DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se establece lo siguiente *"(...) La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

Al respecto, como se ha detallado precedentemente, al momento de la viabilidad era la Unidad Formuladora la gerencia de Seguridad Ciudadana, siendo que, mediante Memorando n.° 145-2023-MPC/GSC de 28 de febrero de 2023 con asunto: "Consistencia del Proyecto con Código Único de Inversión N° 2512476", derivaron a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Formato N° 08-A *"(...) a fin que a través de su despacho mediante su UNIDAD FORMULADORA evalúe dicho proyecto para su ejecución y trámite respectivo y de considerarlo para si posterior aprobación. (...)"*; sin embargo, la Gerencia de Desarrollo Urbano a cargo de Sr. Carlos Gerardo Arana Vivar ni, quien era responsable de conducir y supervisar las funciones de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, cautelo que la concepción técnica del proyecto de inversión guarda relación con los objetivos del expediente técnico

En ese sentido, es preciso resaltar que el primer documento, informe n.° 026-2023-MPC-GSC-SGS de 27 de febrero de 2023, adjunto al Memorando n.° 145-2023-MPC/GSC **(Ver apéndice n.° 13)**, es emitido por la subgerencia de Serenazgo quien es la Unidad Formuladora primigenia del proyecto; mientras que, el segundo documento, Informe n.° 07-2023-MPC/ALPG de 3 de marzo de 2023 **(Ver apéndice n.° 25)**, es elaborado por Abraham Lincoln Picón Gallo, especialista de la gerencia de Desarrollo Urbano, que es la unidad formuladora en la fase de ejecución de proyecto; de acuerdo con el Formato n.° 08-A Registro en la Fase de Ejecución que, en la *"Fase de Ejecución"* figura como unidad formuladora la gerencia de Desarrollo Urbano y como unidad ejecutora de inversión la gerencia de Seguridad Ciudadana y la sub gerencia de Obras públicas, tal como se muestra en la imagen n.° 4:

Imagen n.° 4
Cambios en la unidad formuladora y ejecutora antes de la ejecución

1. Individualidad		
	Unidad Formuladora (Fase de Formulación y Evaluación)	Fase de Ejecución
OP	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UF	GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO URBANO	UF: GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UE	UEI: [illegible]	UEI: [illegible]
UP	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	UNIDAD PRODUCTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Fuente: Formato n.° 08-A

No obstante, conforme se ha detallado, luego de la elaboración del expediente técnico y antes de la aprobación del mismo no se evidenció que se haya efectuado el Informe de Consistencia, tal como lo establecen el numeral 32.2 y 32.3 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, que señala:

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
(...)
32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente."

En ese sentido, existe inconsistencia entre el *"DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ELABORADO POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"* **(Ver apéndice n.° 21)** suscrito por los profesionales encargados de la formulación del expediente técnico y, el informe de consistencia suscrito el 3 de marzo de 2023, dado que, este último documento fue emitido antes que se termine de elaborar el expediente técnico de obra.

Es de precisarse que el informe de consistencia suscrito por Econ. Abraham Lincoln Picón Gallo, a través de Informe n.° 07-2023-MPC/ALPG de 3 de marzo de 2023 **(Ver apéndice n.° 25)**, con asunto: *"Registro de Formato 08-A del proyecto de inversión "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RAPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO CERCADO – DEL DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI N° 2512476"*, se emitió antes de la elaboración del expediente técnico de obra, elaborado por los especialistas de la gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Públicas, cuyo *"DOCUMENTO DE CONFORMIDAD (...)"* se firmó el 14 de marzo de 2023, es decir en fecha posterior.

En ese sentido, el informe n.° 07-2023-MPC/ALPG de 3 de marzo de 2023, se dio para validar el sustento de la modificación del proyecto de inversión en cantidad y costo de inversión, de los otros dos (2) componentes; vehículos y cámaras de video vigilancia; sin embargo, no evalúo la consistencia del expediente técnico de obra, siendo que, al ser parte del PIP con CUI N° 2512476, correspondiente al componente de infraestructura, para el que se requirió la formulación de un expediente técnico y que fue formulado por la gerencia de Desarrollo Urbano a través de sus profesionales encargados; éste documento debió contar con un informe de consistencia que garantice el alineamiento de la concepción técnica de la infraestructura con la concepción del proyecto de inversión, concebido para implementar mini centrales de video vigilancia.

Por consiguiente, en el proceso de aprobación del expediente técnico, se ha generado un incumplimiento normativo, al no haberse efectuado el informe de consistencia del expediente técnico de obra formulado para el componente de infraestructura, previo a su aprobación, a fin de garantizar que éste, era consistente y recogía todos los lineamientos necesarios para que el proyecto de inversión declarado viable, se viabilice.

1.3 CONVOCATORIA Y LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El 30 de marzo de 2023, mediante la Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-MPC-CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Video Vigilancia en los puestos de Auxilio Rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao Cercado - Provincia Constitucional del Callao - Departamento de Callao" con CUI n.° 2512476, se convocó el proceso de selección.

El 21 de abril del 2023 a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, quedó consentida la Buena Pro, siendo el ganador del proceso, Consorcio San Juan, el mismo que estaba conformado por las empresas ALDRA Servicios S.A.C. y DMARP Constructora S.A.C. ofertando un monto ascendente S/2,262,480.60 (Dos Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta con 60/100 Soles), que incluyó todos los impuestos de Ley.

La entidad suscribió el Contrato n.° 014-2023-MPC-CS el 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 26**), con el Consorcio San Juan con RUC n.° 20604055149 por el monto ascendente de S/2,262,480.60 (Dos Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta con 60/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.

Mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 068-2023-MPC/OGAF de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), la entidad resolvió el contrato n.° 014-2023-MPC-CS que mantenía con el contratista Consorcio San Juan (Conformado por la Empresa ALDRA Servicios S.A.C. y DMARP Constructora S.A.C.) por causal de incumplimiento del plazo contractual atribuible al contratista, cuya vigencia de ejecución contractual estuvo planificada del 1 de junio de 2023 al 30 de julio de 2023.

1.4 DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

1.4.1 De la especialidad eléctrica

De la revisión del Expediente Técnico de obra (**Ver apéndice n.° 24**) en la especialidad eléctrica, efectuada por el ingeniero electricista Jorge Jaime Bravo Valencia, con número de colegiatura: 175418, en calidad de experto integrante de la comisión auditora, mediante *"INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/CGR-JJBV"* de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 28**), se evidenció lo siguiente:

A. <u>De la Memoria Descriptiva</u>:

"(...)

5.1.1 En la "Memoria Descriptiva (Instalaciones Eléctricas)" del capítulo 3 "Descripción del Proyecto", en el sub capítulo "3.1 <u>Suministro de Energía</u>: La alimentación eléctrica del proyecto (...) se he previsto desde las redes de distribución secundaria de ENEL. El suministro de energía eléctrica es en baja tensión, 220VAC, monofásica, 60hz. La energía eléctrica para los puestos de auxilio rápido tendrá las siguientes características: Tensión de alimentación: 220V, Fases: 2fases + tierra".

Al respecto, es importante señalar que, de la revisión del expediente técnico, se observa que no obra documento que sustente se haya realizó el Trámite de Factibilidad de Servicio Eléctrico, para el abastecimiento de energía eléctrica de los quince (15) Módulos.

Cabe precisar que, el Articulo 8° Del Capitulo II Lineamientos Técnicos para el Diseño de Instalaciones Eléctricas Interiores en Edificaciones de la Norma ***EM 010*** *INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, señala:*

> ***"Articulo 8. DOCUMENTACION TECNICA DE UN PROYECTO DE INSTALACION ELECTRICA***
> *"Un* ***Proyecto de instalación eléctrica en edificaciones consta de lo siguiente****, según corresponda la naturaleza de la edificación:*
> ***1. Certificado de factibilidad de servicios*** *para obra nueva de vivienda multifamiliar o* ***fines diferentes al de vivienda,*** *salvo que la edificación no requiera conectarse al servicio público de electricidad. (subrayado y resaltado agregado)*

Como se puede observar, la norma técnica exige que todo proyecto de instalación eléctrica, debe contar con el certificado de factibilidad de servicios para obra diferentes al de vivienda, tal es el caso del proyecto materia de análisis, es de precisar que la factibilidad de servicios es el documento emitido, a pedido del usuario, por la prestadora de servicios eléctricos y confirma que cumples con las condiciones y aspectos técnicos requeridos para obtener este servicio[7]*.*
(...)
Asimismo, del Articulo 163 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el D.S. n° 007-2006-EM, publicado el 20 de enero del 2006, describe lo siguiente:

> *"(...)*
> *PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD*
> *"Para la obtención de un suministro de energía eléctrica, el usuario solicitará al concesionario el servicio respectivo y abonará el presupuesto de instalación que incluya el costo de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja. (...)."*

Cabe precisar que la NORMA G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, establece en su articulo 21, del Subcapitulo V, de los ingenieros Sanitario, Electricista, y Electromecánico, lo siguiente: "El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la ***factibilidad de los servicios****, y a las normas técnicas vigentes." (subrayado y resaltado agregado)*

Como se puede observar el proyectista Ing. (...) en su calidad de Especialista Electricista para la elaboración del Expediente Técnico, debió prever si se contaba con la factibilidad para el suministro de energía eléctrica de los quince (15) módulos, o en su defecto gestionar el trámite ante la empresa concesionaria (ENEL) para contar con el servicio de energía eléctrica al momento de la operatividad y/o funcionamiento.

5.1.2 Por otra parte, de la revisión del contenido de la "Memoria Descriptiva (Instalaciones Eléctricas)" no se describe ninguno de los Lineamientos técnicos necesarios para el desarrollo de las instalaciones de Telecomunicaciones, en lo referido a cómo debe estar compuesto o desarrollado este tipo de Proyecto Técnico (cámaras de videovigilancia).

En el Articulo 4° del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado por la R.M. n° 083-2019-VIVIENDA, publicado el 12 de marzo del 2019, se describe lo

[7] https://www.gob.pe/24715-solicitar-certificado-de-factibilidad-para-servicio-electrico

siguiente:

> "(...)
> PROYECTO TECNICO PARA LA INSTALACION DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICACIONES
> El Proyecto Técnico debe contener lo siguiente:
> a) Memoria descriptiva: Deberá especificar la descripción de la **infraestructura de los servicios de telecomunicaciones, premisas de diseño**, descripción esquemática del sistema o sistemas a instalar, características técnicas generales del sistema de telecomunicaciones y **el número de unidades** y **metrado de los materiales**. (...)" (subrayado y resaltado agregado)

*En ese sentido, como se ha verificado el Ing. (...) al momento de elaborar y suscribir la Memoria Descriptiva (Instalaciones Eléctricas) que obra en el expediente técnico (folios 580-588) aprobado mediante Resolución de Gerencia General N.° 045-2023-MPC/GGDU de 16 de marzo de 2023, no contempló el desarrollo del sistema de Video Vigilancia, así como la infraestructura, características de los componentes y materiales a utilizar, sus cantidades, metrados y especificaciones técnicas correspondientes para el funcionamiento del mismo; toda vez que la idea de inversión era el desarrollo del proyecto de inversión "**Ampliación del Servicio de Video Vigilancia** en los Puestos de Auxilio Rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao - Cercado – del distrito de Callao – Provincia Constitucional del Callao y Departamento del Callao".*

Como lo ha evidenciado el ingeniero electricista, experto integrante de la comisión auditora, el ingeniero en su calidad de especialista electricista encargado para elaborar el expediente técnico no previo que los módulos de serenazgo cuenten con suministro eléctrico, a pesar que el proyecto buscaba la *"Implementación de casetas: Implementación del sistema para mini centrales de video vigilancia"*, y por consiguiente, la disponibilidad de energía se hacía evidente para la conectividad de monitores y equipos de telecomunicación necesarios.

Al respecto, mediante Informe n.° 479-2024-MPC-GDU-SGOP de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 29**), Marco Devari Cruz, subgerente de Obras Públicas, alcanzó a la comisión auditora el informe n.° 267-2024-MPC-GDU-JPY de 11 de abril de 2024, emitido por la jefatura de Proyectos, el cual señala:

> *"(...) se pone en conocimiento que las casetas intervenidas, venían funcionando en las ubicaciones actuales (casetas pre existentes) y algunas de ellas contaban con suministro de energía eléctrica, así como los servicios de agua y desagüe, previo a su intervención (...)*
> *Siendo el objetivo del proyecto el de ampliar y optimizar el servicio de video vigilancia en cada uno de los 15 puestos de auxilio rápido, en el expediente técnico se consideró mejoras en la infraestructura física de los módulos y respecto a la especialidad de instalaciones eléctricas y sanitarias, solo se procedió a renovar las instalaciones eléctricas y sanitarias internas de cada uno de los módulos. (...)"* (Subrayado agregado).

Además, el citado informe n.° 479-2024-MPC-GDU-SGOP indicó que los módulos B, C, D1, D2, E1, E5, E6 y E10, no contaban con suministro de energía, mientras que los módulos A, E2, E3, E4, E7 y E9 ya contaron con suministro de energía; indicando además que, en el caso del módulo E8, existe un medidor en la esquina del parque, pero *"no se tiene información si pertenece al puesto de auxilio. Se encontró inoperativo"*.

Por lo tanto, lo evidenciado por el experto integrante de la comisión auditora, ingeniero electricista, luego de revisar el expediente técnico de obra, es corroborado y de conocimiento de la jefatura de Proyectos y la subgerencia de Obras Públicas de la entidad; se evidencia que, no se contempló, en la elaboración del expediente técnico correspondiente a la especialidad eléctrica, la factibilidad para suministro de energía eléctrica, lo cual es incongruente con el propósito del proyecto que era ampliar el servicio de video vigilancia en la jurisdicción del Callao, para lo cual, una de las acciones era *"Implementación de casetas: Implementación del sistema para mini centrales de video vigilancia"* por lo tanto, la factibilidad eléctrica era un componente imprescindible para poder viabilizar el funcionamiento de las centrales de video vigilancia.

Al respecto, como se indicó en el numeral 1.3 *"CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL"* del presente documento de desviación de cumplimiento; mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 088-2023-MPC/OGAF de 6 de setiembre de 2023, se resolvió el contrato con Consorcio San Juan; siendo que, la entidad convoco nuevo proceso de contratación para la ejecución de saldo de obra. En ese contexto, el Consorcio DC[8] a la fecha viene ejecutando el saldo de obra.

A fin de saber la situación actual, respecto de la factibilidad eléctrica, se consultó a Cesar Augusto Vallejos Yzásiga, ingeniero civil, residente de obra de Consorcio DC sobre la factibilidad eléctrica de los módulos de serenazgo, dando respuesta mediante Carta sin número de 29 de abril de 2024, recepcionada el 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)** que señala:

> *"(...)*
> *No he podido observar en alguna parte del Expediente Técnico algún diagnóstico o documento sobre el estado de los servicios de energía eléctrica o sanitaria para las 15 casetas. Tampoco he podido observar en alguna parte del expediente donde se haga mención a la disposición de la factibilidad de ambos servicios en ninguna de las 15 casetas.*
>
> *En tal sentido y para el caso del servicio eléctrico el contratista a nombre de la Municipalidad ha solicitado la instalación eléctrica trifásica para las 15 casetas. En respuesta Enel ha indicado que no es factible alargar el servicio para las casetas: E1, E4, E6, E7 y E10. El motivo que expone Enel es porque la caseta está cerca a líneas de alta o media tensión y no cumplen con las distancias mínimas de seguridad.*
> *(...)*
>
> *(...) De parte de Enel el Contratista dispone de 10 respuestas de las 10 casetas que le corresponden atender. (...)"*

De las repuestas brindadas por ENEL a la entidad y proporcionadas mediante carta sin número de 29 de abril de 2024 **(Ver apéndice n.° 30)**; el experto integrante de la comisión auditora, ingeniero electricista, en su *"INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/CGR-JJBV"*, numeral *"5.5.3 DE LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELECTRICO Y LA RESPUESTA POR PARTE DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO ELECTRICO (ENEL)"*, elaboró el siguiente cuadro:

[8] Tiene vínculo contractual vigente con la Municipalidad Provincial del Callao, a través del Contrato N° 002-2024-MPC-CS de 8 de enero de 2024, *"CONTRATACIÓN DEL SALDO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO CERCADO, DISTRITO DE CALLAO DE LA PROVINCIA DEL CALLAO DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO CON CUI 2512478"*, Adjudicación Simplificada N° 051-2023-MPC-CS-1.

Cuadro n.° 4
Factibilidad eléctrica de los módulos intervenidos

MÓDULO	UBICACIÓN	CARTA	RESPUESTA DE CONCESIONARIA ENEL
MODULO E1	Av. Santa Rosa con Av. Alameda - Mercado Rojo	LIC-CLIN-3270462 de 27 de febrero de 2024	no es factible la atención debido a que la caseta se encuentra ubicada en la berma central por donde pasa una red de alta tensión subterránea de 60 kV. Además, encima de la caseta pasa una red AP
MODULO E4	Av. Faucett con Canta Callao - frente de Lubricantes	LIC-CLIN-3270466 de 27 de febrero de 2024	no es factible la atención debido a que la caseta se encuentra por debajo de una red de media tensión en 10 kV incumpliendo la distancia mínima de seguridad (DMS) horizontal (red desnuda por encima de la caseta). Además, los postes y la red MT existente se encuentran dentro del parque.
MODULO E6	Av. Olivar con Av. Dominicos	LIC-CLIN-3270468 de 27 de febrero de 2024	no es factible su atención porque incumple la distancia mínima de seguridad (DMS) vertical y horizontal con respecto a la línea de MT que pasa sobre la CASETA 11.
MODULO E7	Av. Mujica Gallo con Av. Alisos	LIC-CLIN-3270469 de 27 de febrero de 2024	no es factible su atención porque la caseta de vigilancia del cliente y nicho proyectado del cliente se encuentra debajo de la red subterránea de MT y no cumple con las distancias mínimas de seguridad.
MODULO E10	Av. Bertello	LIC-CLIN-3270473 de 27 de febrero de 2024	no es factible su atención porque la caseta de vigilancia del cliente y nicho proyectado del cliente se encuentra debajo de la red subterránea de MT y no cumple con las distancias mínimas de seguridad.

Fuente: Cartas emitidas por ENEL Informe N° 3140-2024-MPC-OGAF-OLG de 26.04.2024, adjunto al Memorando N° 1019-2024-MPC-GDU de 30.04.2024
Elaborado por: Ingeniero electricista, experto integrante de la Comisión auditora

Por lo tanto, como puede evidenciarse en la negativa de factibilidad eléctrica a la fecha, por parte de ENEL y, considerando que el proyecto tiene como propósito la "*Implementación del sistema para mini centrales de video vigilancia*", sin factibilidad eléctrica no es posible su implementación, al menos en estas cinco (5) casetas consideradas en el proyecto que no cuentan con este servicio; por consiguiente se incumplió el Artículo 8° Del Capítulo II Lineamientos Técnicos para el Diseño de Instalaciones Eléctricas Interiores en Edificaciones de la **Norma EM 010**[9] que señala: "*Un Proyecto de instalación eléctrica en edificaciones consta de lo siguiente, según corresponda la naturaleza de la edificación: 1. Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda, salvo que la edificación no requiere conectarse al servicio público de electricidad.*" (subrayado agregado)

Además, en el expediente técnico tampoco contempló en la memoria descriptiva la descripción correspondiente a la infraestructura de telecomunicaciones, incumpliendo el Artículo 4° del Reglamento Nacional de Edificaciones[10], que señala que el proyecto técnico en su memoria descriptiva "(...) *Deberá especificar la descripción de la infraestructura de los servicios de telecomunicaciones, premisas de diseño, descripción esquemática del sistema o sistemas a instalar, características técnicas generales del sistema de telecomunicaciones y el número de unidades y metrado de los materiales. (...)*"

[9] Norma EM.010 "*INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES*"
[10] Modificado por la R.M. n° 083-2019-VIVIENDA, Publicado el 12 de marzo del 2019

B. De la Memoria de Cálculo:

5.2.1 *En el Expediente Técnico (...), en lo que respecta a la especialidad de Instalaciones Eléctricas, No se presentó Memoria de Calculo.*

*Al respecto, el Artículo 8° Del Capítulo II Lineamientos Técnicos para el Diseño de Instalaciones Eléctricas Interiores en Edificaciones de la Norma **EM 010** INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, señala:*

> ***"Artículo 8. DOCUMENTACION TECNICA DE UN PROYECTO DE INSTALACION ELECTRICA***
> *"Un **Proyecto de instalación eléctrica en edificaciones consta de lo siguiente**, según corresponda la naturaleza de la edificación:*
> ***1. Certificado de factibilidad de servicios** para obra nueva de vivienda multifamiliar o **fines diferentes al de vivienda**, salvo que la edificación no requiera conectarse al servicio público de electricidad.*
> *2. Memoria Descriptiva (...)*
> *3. **Memoria de Calculo. Descripción y formulación de los parámetros de cálculo de los diferentes diseños, detallando el sustento correspondiente...***
> *(...)* Subrayado y resaltado agregado.

Al respecto, es importante señalar que la memoria de cálculo define los valores de los componentes eléctricos a implementar en el proyecto en mención, tal es así como definir los circuitos derivados de alumbrado, tomacorrientes, fuerza y cargas especiales; del mismo modo, respecto a los sistemas de protección, puesta a tierra, contra sobre corrientes, contra sobretensiones.

Asimismo, debe de desarrollarse una memoria de cálculo correspondiente a las instalaciones de Telecomunicaciones, en donde se obtengan los valores tales como el ancho de banda, almacenamiento de datos, tipo de conductor de red, el dimensionamiento del gabinete.
(...)

Como se puede observar, de la revisión del expediente técnico no obra la memoria de cálculo que era fundamental considerando que esta idea de proyecto implicaba la instalación de cámaras de videovigilancia."

Asimismo, la ausencia de memoria de cálculo es una deficiencia del expediente técnico pues no permite definir los circuitos derivados de alumbrado, tomacorrientes, cargas especiales y sistema de protección, contra sobre corrientes, contra sobretensiones demás; que son de relevancia más aún si el servicio a brindar es el de minicentrales de video vigilancia, que como se definió en el proyecto serán equipadas con equipos que permitan la viabilidad del servicio.

C. De los Metrados-Instalaciones Eléctricas:

De la revisión de los metrados, que son parte del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia General N.° 045-2023-MPC/GDU de 16 de marzo de 2023, el experto integrante de la comisión auditora, ingeniero electricista, en su *"INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/CGR-JJBV"*, identifico algunas inconsistencias, las misma que ha sido trasladas al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Expediente Técnico – Metrados de instalaciones eléctricas

n°	MÓDULO	CONDICIÓN PRESENTADA EN LOS METRADOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	NORMATIVA INCUMPLIDA
1	MODULO A – Av. Gamarra – Parque José Gálvez	✓ (...) dentro de las partidas de Instalaciones Eléctricas comprendidas entre los Ítems N° 01.01 – 01.01.03.09.01 (Modulo A) (folios 43-44 del Exp. Técnico), no se ha considerado el requerimiento de conductores eléctricos (Imagen n.° 03, 04) necesarios para el montaje de los circuitos derivados de Alumbrado, Tomacorrientes y Fuerza, los mismos que hacen viable el funcionamiento electrico del proyecto de inversión planteado en el Informe de consistencia. ✓ (...) no se ha tomado en cuenta el abastecimiento de Materiales, Componentes, y Equipos necesarios, para las Instalaciones de Telecomunicaciones; tales como Par de Cobre (cable par trenzado), Cámara de Entrada (acometida de telecomunicaciones), Cuarto de Telecomunicaciones, Gabinete Principal (central de data, switches, racks), Cajas Terminales (salidas de voz y data), y el hardware respectivo (monitores, elementos periféricos de monitoreo, pantallas de tv, cámaras) (Imagen n.° 03, 04),indispensables para las conexiones entre los equipos de monitoreo y el sistema de Video vigilancia, según el objetivo central del proyecto de inversión planteado en el Informe de consistencia	En el Artículo 4° del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado por el R.M. n° 083-2019-VIVIENDA, publicado el 12 de marzo del 2019, describe lo siguiente: *"(...)* *COMPONENTES DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES* *Las instalaciones eléctricas interiores comprenden: acometida o punto de entrega, alimentadores, tableros, **circuitos derivados**, sistemas de protección y control, sistemas de medición y registro, sistema de puesta a tierra y otros definidos por el Proyectista (...)"* (Subrayado y resaltado agregado) En el Artículo 7° y Artículo 8° del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado por el R.M. n° 083-2019-VIVIENDA, III.4. INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS Norma EM 020 Instalaciones de Telecomunicaciones, Del Título II Lineamientos técnicos para el diseño de instalaciones de Telecomunicaciones en Edificaciones, Capítulo I Lineamientos Técnicos Generales de las Edificaciones en lo referido a cómo debe estar compuesto un Proyecto Técnico de Instalaciones Eléctricas publicado el 12 de marzo del 2019, describe lo siguiente: *"(...)* *ARTICULO 7° MEDIOS DE TRANSMISION* *Los servicios de telecomunicaciones a cada edificación o inmueble deben realizarse a través de diversos medios de transmisión (par de cobre, fibra óptica, cable*
2	MODULO B – Av. Gamarra cuadra 4, Chucuito	✓ (...) dentro de las partidas de Instalaciones Eléctricas comprendidas entre los Ítems N° 01.02 – 01.02.03.10.08.01 (Modulo B) (folios 44-45-46-47 del Exp. Técnico), no se ha considerado el requerimiento de conductores eléctricos (Imagen n.° 05, 06, 07 ,08) necesarios para el montaje de los circuitos derivados de Alumbrado, Tomacorrientes y Fuerza, los mismos que hacen viable el funcionamiento eléctrico del proyecto de inversión planteado en el Informe de consistencia. ✓ (...) no se ha tomado en cuenta el abastecimiento de Materiales, Componentes, y Equipos necesarios, para las Instalaciones de Telecomunicaciones; tales como Par de Cobre (cable par trenzado), Cámara de Entrada (acometida de telecomunicaciones), Cuarto de Telecomunicaciones, Gabinete Principal (central de data, switches, racks) , Cajas Terminales (salidas de voz y data), y el hardware respectivo (monitores, elementos	

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

VºBº

n°	MÓDULO	CONDICIÓN PRESENTADA EN LOS METRADOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	NORMATIVA INCUMPLIDA
		periféricos de monitoreo, pantallas de tv, cámaras) (Imagen n.° 05, 06, 07 ,08), Indispensables para las conexiones entre los equipos de monitoreo y el sistema de Video vigilancia, según el objetivo central del proyecto de inversión planteado en el informe de consistencia.	*coaxial, entre otros). (lo resaltado es nuestro.)* *ARTICULO 8° COMPONENTES DE LA RED INTERNA DE TELECOMUNICACIONES* *La infraestructura de la red interna de telecomunicaciones debe tener principalmente los siguientes componentes:* *1) Cámara de entrada* *2) Cuarto de telecomunicaciones* *3) Gabinete secundario* *4) Cajas de paso* *5) Punto de acceso al usuario* *6) Cajo terminal*
3	MODULO C – Condominio Santa Marina Sur, Boulevard Centenario	✓ (...) dentro de las partidas de Instalaciones Eléctricas comprendidas entre los Ítems N° 01.03 – 01.03.03.11.09.01 (Modulo C) (folios 47-48-49-50 del Exp. Tecnico), no se ha considerado el requerimiento de conductores eléctricos (Imagen n.° 09, 10, 11, 12) necesarios para el montaje de los circuitos derivados de Alumbrado, Tomacorrientes y Fuerza, los mismos que hacen viable el funcionamiento eléctrico del proyecto de Inversión planteado en el informe de consistencia. ✓ (...) no se ha tomado en cuenta el abastecimiento de Materiales, Componentes, y Equipos necesarios, para las Instalaciones de Telecomunicaciones; tales como Par de Cobre (cable par trenzado), Cámara de Entrada (acometida de telecomunicaciones), Cuarto de Telecomunicaciones, Gabinete Principal (central de data, switches, racks) , Cajas Terminales (salidas de voz y data), y el Hardware respectivo (monitores, elementos periféricos de monitoreo, pantallas de tv, cámaras) (Imagen n.° 09, 10, 11, 12), Indispensables para las conexiones entre los equipos de monitoreo y el sistema de Video vigilancia, según el objetivo central del proyecto de inversión planteado en el informe de consistencia.	
4	MODULO D1 – Jr. Chota y Av. Alameda MÓDULO D2 – AV. Oscar R. Benavides y Av. Alfredo Palacios	✓ (...) dentro de las partidas de Instalaciones Eléctricas comprendidas entre los Ítems N° 01.04 – 01.04.05.09.01 (Módulo D) (folios 50-51-52-53 del Exp. Técnico), no se ha considerado el requerimiento de conductores eléctricos (Imagen n.° 13, 14, 15, 16) necesarios para el montaje de los circuitos derivados de Alumbrado, Tomacorrientes y Fuerza, los mismos que hacen viable el funcionamiento eléctrico del proyecto de inversión planteado en el informe de consistencia. ✓ no se ha tomado en cuenta el abastecimiento de Materiales, Componentes, y Equipos necesarios, para las Instalaciones de Telecomunicaciones; tales como Par de Cobre (cable par trenzado), Cámara de Entrada (acometida de telecomunicaciones), Cuarto de Telecomunicaciones, Gabinete Principal	

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

n°	MÓDULO	CONDICIÓN PRESENTADA EN LOS METRADOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	NORMATIVA INCUMPLIDA
		(central de data, switches, racks) , Cajas Terminales (salidas de voz y data), y el hardware respectivo (monitores, elementos periféricos de monitoreo, pantallas de tv, cámaras) (Imagen n.° 13, 14, 15, 16), indispensables para las conexiones entre los equipos de monitoreo y el sistema de Video vigilancia, según el objetivo central del proyecto de inversión planteado en el informe de consistencia	
5	MODULO E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10	✓ dentro de las partidas de Instalaciones Eléctricas comprendidas entre los ítems N° 01.05 – 01.05.05.08.01 (Modulo E) (folios 53-54-55-56 del Exp. Técnico), no se ha considerado el requerimiento de conductores eléctricos (Imagen n.° 17, 18, 19, 20) necesarios para el montaje de los circuitos derivados de Alumbrado, Tomacorrientes y Fuerza, los mismos que hacen viable el funcionamiento eléctrico del proyecto de inversión planteado en el informe de consistencia. ✓ no se ha tomado en cuenta el abastecimiento de Materiales, Componentes, y Equipos necesarios, para las Instalaciones de Telecomunicaciones; tales como Par de Cobre (cable par trenzado), Cámara de Entrada (acometida de telecomunicaciones), Cuarto de Telecomunicaciones, Gabinete Principal (central de data, switches, racks) , Cajas Terminales (salidas de voz y data), y el hardware respectivo (monitores, elementos periféricos de monitoreo, pantallas de tv, cámaras) (Imagen n.° 17, 18, 19 ,20, indispensables para las conexiones entre los equipos de monitoreo y el sistema de Video vigilancia, según el objetivo central del proyecto de inversión planteado en el informe de consistencia	

Fuente: Informe Técnico N° 01-2024-OCI/CGR-JJBV de 3 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, el ingeniero electricista, con relación a los metrados señaló:

> *"Estando a todo lo antes expuesto, se puede observar que el Ing. Civil (...), al momento de elaborar y suscribir los metrados de instalaciones eléctricas del expediente técnico, no consideró la inclusión de elementos esenciales (cable par trenzado, acometida de telecomunicaciones, central de data, switches, racks, salidas de voz y data, y el hardware respectivo (monitores, elementos periféricos de monitoreo, pantallas de tv, cámaras); los cuales eran esenciales para el funcionamiento eléctrico del proyecto, y que posteriormente si fueron considerados e incluidos al momento de desarrollar el expediente técnico de saldo de obra "Ampliación Del Servicio de Video Vigilancia En Los Puestos De Auxilio Rápido De La Gerencia De Serenazgo En El Callao - Cercado – Del Distrito De Callao – Provincia Constitucional Del Callao Y Departamento Del Callao".*

Como se evidencia, en la elaboración del expediente técnico, correspondiente a la especialidad eléctrica, no consideró la inclusión de elementos esenciales para el funcionamiento eléctrico del proyecto, lo cual evidencia al comparar los componentes considerados en el expediente técnico de saldo de obra, que no es materia de este servicio de control, pero al corresponder a la continuidad de la ejecución del proyecto materia de control, resulta relevante su comparación.

D. De los Planos:

De la revisión de los planos conformantes del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 045-2023-MPC/GDU de 16 de marzo de 2023, el experto integrante de la comisión auditora, ingeniero electricista, en su *"INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/CGR-JJBV"*, identifico incumplimientos normativos, los mismos que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Expediente Técnico – Planos de instalaciones eléctricas

N.°	MODULO	DE LOS PLANOS	NORMATIVA INCUMPLIDA
1	MODULO A – Av. Gamarra – Parque José Gálvez	Del Plano IE-01 (MODULO A - Folio 589) se verifica en los Diagramas Unifilares, la ausencia de un Sistema de Alimentación Ininterrumpida-SAI (UPS), como sistema de respaldo ante un corte inesperado de energía eléctrica. Esto es muy importante, ya que el sistema de Videovigilancia no debe ser interrumpida	En el Artículo 7°, del Título II Videovigilancia en espacios públicos y privados, Capítulo I, Videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público, aprobado con D.S. n° 007 – 2020 - IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, D.L. que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones. D.S., publicado el 20 de abril del 2020, describe lo siguiente: *"(...)* *Artículo 7. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA* *7.1 La implementación de sistemas de Videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:* *(...)* *g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real* ***y de manera ininterrumpida****, según el caso.* *(...)"*
	MODULO B – Av. Gamarra cuadra 4, Chucuito	Del Plano IE-01 (MODULO B - Folio 591) se verifica en los Diagramas Unifilares, la ausencia de un Sistema de Alimentación Ininterrumpida SAI (UPS), como sistema de respaldo ante un corte inesperado de energía eléctrica. Esto es muy importante, ya que el sistema de Videovigilancia no debe ser ininterrumpida.	
	MODULO C – Condominio Santa Marina Sur, Boulevard Centenario	Del Plano IE-02 (MODULO C - Folio 593) se verifica en los Diagramas Unifilares, la ausencia de un Sistema de Alimentación Ininterrumpida SAI (UPS), como sistema de respaldo ante un corte inesperado de energía eléctrica. Esto es muy importante, ya que el sistema de Videovigilancia no debe ser interrumpida.	
	MODULO D1 – Jr. Chota y Av. Alameda / MODULO D2 – AV. Oscar R. Benavides y Av. Alfredo Palacios	Del Plano IE-01 (MODULO D – Folio 596), se verifica en los Diagramas Unifilares, la ausencia de un Sistema de Alimentación Ininterrumpida SAI (UPS), como sistema de respaldo ante un corte inesperado de energía eléctrica. Esto es muy importante, ya que el sistema de Videovigilancia no debe ser interrumpida.	
	MODULO E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10	Del Plano IE-03 (MODULO E – Folio 597), se verifica en los Diagramas Unifilares, la ausencia de un Sistema de Alimentación Ininterrumpida SAI (UPS), como sistema de respaldo ante un corte inesperado de energía eléctrica. Esto es muy	

N.°	MÓDULO	DE LOS PLANOS	NORMATIVA INCUMPLIDA
		importante, ya que el sistema de Videovigilancia no debe ser interrumpida.	
2	MODULO A – Av. Gamarra – Parque José Gálvez	Del Plano IE-01 (Folio 589), no se consideró proyectar un Tablero de Energía Estabilizada (Tomacorrientes Estabilizados), propio y necesaria, para el uso de Equipos Electrónicos, tales como las estaciones de trabajo, los equipos de monitoreo y de grabación, para así evitar daños ocasionados por las variaciones del voltaje comercial al momento de su operatividad y así también mantener la conservación de los mismos.	*De la NPT 205.010. Norma Técnica Peruana para la Calidad de Energía., describe lo siguiente:* *"(...)* *PROTECCION DE LOS EQUIPOS Y PROCESOS* *La NTP 205.010 establece los requisitos para la protección de los equipos y procesos que dependen de la energía eléctrica, incluyendo la implementación de sistemas de protección contra sobretensiones, cortocircuitos y otros problemas eléctricos. Estos requisitos son esenciales para garantizar la seguridad y la confiabilidad de los equipos y procesos, así como para evitar daños y pérdidas económicas. (...)"*
	MODULO B – Av. Gamarra cuadra 4, Chucuito	Del Plano IE-01 (Folio 591), NO se consideró proyectar un Tablero de Energía Estabilizada (Tomacorrientes Estabilizados), propio y necesaria, para el uso de Equipos Electrónicos, tales como las estaciones de trabajo, los equipos de monitoreo y de grabación, para así evitar daños ocasionados por las variaciones del voltaje comercial al momento de su operatividad y así también mantener la conservación de los mismos.	
	MODULO C – Condominio Santa Marina Sur, Boulevard Centenario	Del Plano IE-02 (Folio 593) NO se consideró proyectar un Tablero de Energía Estabilizada (Tomacorrientes Estabilizados), propio y necesaria, para el uso de Equipos Electrónicos, tales como las estaciones de trabajo, los equipos de monitoreo y de grabación, para así evitar daños ocasionados por las variaciones del voltaje comercial al momento de su operatividad y así también mantener la conservación de los mismos.	
	MODULO D1 – Jr. Chota y Av. Alameda / MÓDULO D2 – AV. Oscar R. Benavides y Av. Alfredo Palacios	Del Plano IE-01 (MODULO D – Folio 596) NO se consideró proyectar un Tablero de Energía Estabilizada (Tomacorrientes Estabilizados), propio y necesaria, para el uso de Equipos Electrónicos, tales como las estaciones de trabajo, los equipos de monitoreo y de grabación, para así evitar daños ocasionados por las variaciones del voltaje comercial al momento de su operatividad y así también mantener la conservación de los mismos.	
	MODULO E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10	Del Plano IE – 03 (MODULO E - Folio 597), NO se consideró proyectar un Tablero de Energía Estabilizada (Tomacorrientes Estabilizados), propio y necesaria, para el uso de Equipos Electrónicos, tales como las estaciones de trabajo, los equipos de monitoreo y de grabación, para así evitar daños ocasionados por las variaciones del voltaje comercial al momento de su operatividad y así también mantener la conservación de los mismos.	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO – EXPERTO – GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO – EXPERTO – GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO – ABOGADO – GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO – JEFE DE COMISIÓN – GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO – SUPERVISOR – GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO – V°B° – GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL

N.°	MODULO	DE LOS PLANOS	NORMATIVA INCUMPLIDA
3	MODULO A – Av. Gamarra – Parque José Gálvez	En lo que respecta al desarrollo de Instalaciones de Telecomunicaciones No se describe de manera detallada sobre los Lineamientos Técnicos necesarios para el desarrollo de las Instalaciones de Telecomunicaciones, en lo referido a cómo debe estar compuesto un Proyecto Técnico de Instalaciones Eléctricas.	*En el Artículo 5° del Reglamento Nacional de Edificaciones*, modificado por el R.M. n° 400-2018-VIVIENDA, Norma EM 020 Instalaciones de Telecomunicaciones, Del Título II Lineamientos técnicos para el diseño de Instalaciones de Telecomunicaciones en Edificaciones, Capítulo I Lineamientos Técnicos Generales de las Edificaciones, en lo referido a cómo debe estar compuesto un Proyecto Técnico de Instalaciones de Telecomunicaciones, publicado el 3 de diciembre del 2018, *describe lo siguiente:* *(...)* *Artículo 5. PROYECTO TECNICO PARA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES* *El Proyecto Técnico de instalaciones de telecomunicaciones, debe desarrollarse conforme a la presente Norma y debe ser refrendado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.* *a)Planos:* *i. Plano de conexión del acceso domiciliario a la red pública de telecomunicaciones.* *ii. Plano del sistema de distribución (ductos, conductos, cámaras, canaletas y demás canalizaciones).* *iii. Plano de salidas de telecomunicaciones (telefonía, cable, internet, sistemas de alarma, detectores de humo, sensores de movimiento, sistemas inteligentes, circuitos cerrados de TV, sistemas de control de accesos, sistemas de seguridad, redes de enlace entre computadoras, sistema de llamadas y música ambiental, sistema de parlantes, sistema de control de personas y sistema de control de medios audiovisuales, u otros en lo que sea pertinente);* *iv. Plano de diagramas de instalación de equipos electrónicos.* *v. Plano de detalles de equipos.* *vi. Plano de detalles constructivos.* *b)Memoria Descriptiva: Deberá especificar la descripción de la infraestructura de los servicios de*
	MODULO B – Av. Gamarra cuadra 4, Chucuito	En lo que respecta al desarrollo de Instalaciones de Telecomunicaciones no se describe de manera detallada sobre los Lineamientos Técnicos necesarios para el desarrollo de las Instalaciones de Telecomunicaciones, en lo referido a cómo debe estar compuesto un Proyecto Técnico de Instalaciones Eléctricas.	
	MODULO C – Condominio Santa Marina Sur, Boulevard Centenario	En lo respecta al desarrollo de Instalaciones de Telecomunicaciones No se describe de manera detallada sobre los Lineamientos Técnicos necesarios para el desarrollo de las Instalaciones de Telecomunicaciones, en lo referido a cómo debe estar compuesto un Proyecto Técnico de Instalaciones Eléctricas.	
	MODULO D1 – Jr. Chota y Av. Alameda / MÓDULO D2 – AV. Oscar R. Benavides y Av. Alfredo Palacios	En lo que respecta al desarrollo de Instalaciones de Telecomunicaciones No se describe de manera detallada sobre los Lineamientos Técnicos necesarios para el desarrollo de las Instalaciones de Telecomunicaciones, en lo referido a cómo debe estar compuesto un Proyecto Técnico de Instalaciones Eléctricas.	
	MODULO E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10	En lo que lo respecta al desarrollo de Instalaciones de Telecomunicaciones No se describe de manera detallada sobre los Lineamientos Técnicos necesarios para el desarrollo de las Instalaciones de Telecomunicaciones, en lo referido a cómo debe	

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

N.°	MÓDULO	DE LOS PLANOS	NORMATIVA INCUMPLIDA
		estar compuesto un Proyecto Técnico de Instalaciones Eléctricas.	*telecomunicaciones, premisas de diseño, descripción esquemática del sistema o sistemas a instalar, características técnicas generales del sistema de telecomunicaciones y el número de unidades y metrado de los materiales.* *c) Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos* *d) Procedimiento de Ejecución, de ser necesario. .(...)"*
4	MODULO C – Condominio Santa Marina Sur, Boulevard Centenario	Del Plano IE-02 (MODULO C – Folio 593) Se Verifica que No hay detalle del conexionado del Suministro Eléctrico (medidor) al Tablero General. No hay detalle del conexionado de los Alimentadores Eléctricos que llegan a los Tableros Eléctricos ST-1 y ST-2. No hay detalle de los elementos de maniobra (Interruptores Principales) de los Tableros Eléctricos ST-1 y ST-2.	*En el Artículo 4° del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado por el R.M. n° 083-2019-VIVIENDA, II.4. INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS Norma EM 010 Instalaciones de Eléctricas Interiores, Capítulo I Disposiciones Generales, publicado el 12 de marzo del 2019, describe lo siguiente:* *"(...)* COMPONENETES DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES *Las instalaciones eléctricas interiores comprenden: acometida o punto de entrega, alimentadores, tableros, circuitos derivados, sistemas de protección y control, sistemas de medición y registro, sistema de puesta a tierra y otros definidos por el Proyectista. (...)"*
	MODULO E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10	Del Plano IE – 03 (MODULO E – Folio 597), En el Diagrama Unifilar No se proyecta la nomenclatura del Conductor Alimentador, que viene desde el Medidor hasta el Interruptor Termomagnetico Principal (Llave General).	

Fuente: Informe Técnico N° 01-2024-OCI/CGR-JJBV de 3 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, el ingeniero electricista, con relación a los planos señaló:

> *"Como se puede observar, el Ing. (...) al momento de elaborar los planos eléctricos y de comunicaciones del (...), no detalló varios componentes que son necesarios para el sistema de videovigilancia, más aún que la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Publicas y Privadas, establece que dicho sistema debe estar en funcionamiento de forma ininterrumpida, es decir las 24 horas al día los siete días de la semana, toda vez que la transmisión de imágenes, videos o audios deben ser transmitidos en tiempo real; en ese sentido, era de vital importancia considerar establecer las características necesarias para que cada módulo (puesto de auxilio rápido) cuente con un Sistema de Alimentación Ininterrumpida-SAI (UPS), que garantice un respaldo ante un corte inesperado de energía eléctrica; además que para la protección de los equipos de videovigilancia era necesario considerar un Tablero Estabilizado, a fin de estabilizar el voltaje ante fluctuaciones de corriente que existe en el flujo eléctrico"*

De lo expuesto precedentemente en los literales A, B, C y D del numeral 1.5.1 *"De la especialidad eléctrica"*, el ingeniero electricista, en su *"INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/CGR-JJBV"* **(Ver apéndice n.° 28)**, señaló lo siguiente:

"Se establece que dentro de los elementos y componentes necesarios para el desarrollo del expediente en lo que respecta la especialidad de Instalaciones Eléctricas, no se consideró en las partidas de Metrados el requerimiento de conductores eléctricos necesarios para el montaje de los circuitos derivados de Alumbrado, Tomacorrientes y Fuerza, De la misma manera no se ha tomado en cuenta el abastecimiento de Elementos y Componentes necesarios, para las Instalaciones de Telecomunicaciones; tales como los cables del tipo UTP para la conexión entre las computadores y central de data, junto a los switches y racks, como también las Cajas Terminales para las salidas de voz y data), y el hardware respectivo Indispensables para las conexiones entre los equipos de monitoreo y el sistema de Video vigilancia, y asimismo todos estos elementos no figuran, ni se detallan dentro de los documentos de Especificaciones Técnicas."

En tal sentido, se establece que dicha situación, trasgrede lo estipulado en el Articulo 7°, del Titulo II Videovigilancia en espacios públicos y privados, Capítulo I, Videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público, aprobado con D.S. n° 007 – 2020 - IN publicado el 20 de abril del 2020, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, D.L., que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas.

Asimismo, incumple con lo dispuesto en la NPT 205.010. Norma Técnica Peruana para la Calidad de Energía que, establece los requisitos para la protección de los equipos y procesos que dependen de la energía eléctrica, así como, en los artículos 4° y 5° del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificado por el R.M. n° 400-2018-VIVIENDA, Norma EM 020 Instalaciones de Telecomunicaciones, Del Título II Lineamientos técnicos para el diseño de instalaciones de Telecomunicaciones en Edificaciones, Capítulo I Lineamientos Técnicos Generales de las Edificaciones, en lo referido a cómo debe estar compuesto un Proyecto Técnico de Instalaciones de Telecomunicaciones, publicado el 3 de diciembre del 2018.

De igual forma, cabe indicar que, si bien no es materia de desviación de cumplimiento la fase de ejecución, estas deficiencias técnicas del Expediente Técnico aprobado, se vieron reflejada en la ejecución, tal como consta en el las siguientes anotaciones del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 31**) que se señalan:

"5.5.2. DE LAS ANOTACIONES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

(...)
Mediante Anotación del asiento n.°50 del 27 de junio de 2023, realizado por el Ing. Walter Gabino Nestares Polanco, en donde describe lo siguiente:

"(...)
EL DIA DE HOY SE LLEVO A CABO REUNIONES EN LAS OFICINAS DE LA MUNICIPALIDAD CON LOS PROYECTISTAS DE LA OBRA, SUB-GERENTE, SUPERVISION Y CONTRATISTAS PARA ABSOLUCION DE CONSULTAS REFERIDAS A LA PARTE, ELÉCTRICA, SANITARIA Y ARQUITECTURA, QUE AFECTAN EL NORMAL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

EN LA REUNION SE REALIZARON CONSULTAS DE AUMENTO DE CARGA DE MEDIDORES EXISTENTES, SESOLICITO ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y SU UBICACIÓN EN LOS MODULOS, ASIMISMO, SE INDICO RESPECTO A LOS SUMINISTROS DE AGUA Y DESAGUE EN PRINCIPIO SE ADECUARÁ A LOS SUMINITROS EXISTENTES EN CAMPO. (...)"

(...)

"(...)

Mediante Anotación del asiento n.° 60 del 03 de julio de 2023, realizado por el Ing. Walter Gabino Nestares Polanco, en donde describe lo siguiente:

"(...)
LA SUPERVISION MEDIANTE CARTA N° 026-2023-MPC/WNP/OC HA ELEVADO A LA ENTIDAD CON OPINION DE LA SUPERVISION LAS SIGUIENTES CONSULTAS FORMULADAS EN LAS SIGUIENTES CARTAS, REFERIDAS A LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y COMUNICACIONES.
• CARTA N° 019-2023/CSJUAN, CONSULTA REFERIDA A LA UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.
• CARTA N° 033-2023/CSJUAN, CONSULTA FALTA DE PLANOS DE SITUACION ACTUAL DE LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONS ELECTRICAS.
"(...)

Mediante Anotación del asiento n.°62 del 04 de julio de 2023, realizado por el Ing. Walter Gabino Nestares Polanco, en donde describe lo siguiente:

"(...)
con fecha 27 de junio del 2023 mediante carte N13-2023/CSANJUAN remitimos a la entidad para el trámite de suministro electico el cual se encuentre en causal de afectación a la ruta critica de acuerdo a la partida SUMINI
STRO, INSTALACION Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD hasta el momento la entidad no emite pronunciamiento con respecto al documento ingresado el cual generar una ampliación de plazo."

Mediante Anotación del asiento n.°76 del 10 de julio de 2023, realizado por el Ing. Walter Gabino Nestares Polanco, en donde describe lo siguiente:

"(...)
CON RESPECTO A LOS SUMISTROS DE AGUA, DESAGUE Y ELECTRICIDAD, LA ENTIDAD LE HA ENVIADO LAS SIGUIENRTES CARTAS:
• CARTA N°139 -2022/MDV/GDU//SGOP, REQUISITOS PARA TRAMITE DE INSTALACION ELECTRICAS - ENEL, DONDE LE INDICAN LA DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA EL AUMENTO DE CARGA EN LOS MEDIDORES EXISTENTES, PARA QUE SEAN ALCANZADOS POR LA CONTRATISTA A LA BREVEDAD.
CON RESPECTO A LA OBRA DEBE DE ORDENARLA Y REALIZAR LIMPIEZA DEL MATERIA EXCEDENTE
"(...)

Como se puede observar, la no consideración de las potencias reales de los equipos eléctricos, generó que se considere una potencia eléctrica insuficiente para abastecer de energía los equipos a requerir para los módulos, casetas de auxilio rápido para su óptima operatividad, situación que fue evidencia al momento de la ejecución de la obra.

*En ese sentido, como se ha verificado el Ing. (...) al momento de elaborar y suscribir la Memoria Descriptiva (Instalaciones Eléctricas) que obra en el expediente técnico (folios 580-588) aprobado mediante Resolución de Gerencia General N.° 59-2020-MPC/GGDU del 31 de agosto de 2020, no contempló el desarrollo del sistema de Video Vigilancia, así como la infraestructura, características de los componentes y materiales a utilizar, sus cantidades, metrados y especificaciones técnicas correspondientes para el funcionamiento del mismo; toda vez que la idea de inversión era el desarrollo del proyecto de inversión "**Ampliación del Servicio de Video Vigilancia** en los Puestos de Auxilio Rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao - Cercado – del distrito de Callao – Provincia Constitucional del Callao y Departamento del Callao".*

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

Las conclusiones del Informe Técnico n.° 01-2024-OCI/CGR-JJBV **(Ver apéndice n.° 28)** elaborado por el experto integrante de la comisión auditora, concluyen lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

6.1 De la revisión del expediente técnico, se observa que no se ha contemplado el Certificado de Factibilidad de servicios, documento emitido por la empresa concesionaria del servicio, que confirma que se cumple las condiciones y aspectos técnicos requeridos para obtener este servicio.

6.2 El Ing. (...), en su calidad de Especialista Electricista para la elaboración del Expediente Técnico, debió prever si se contaba con la factibilidad para el suministro de energía eléctrica de los quince (15) módulos, o en su defecto gestionar el trámite ante la empresa concesionaria (ENEL) para contar con el servicio de energía eléctrica al momento de la operatividad y/o funcionamiento del proyecto, situación que contraviene lo establecido en el numeral 1 del Artículo 8° Del Capítulo II Lineamientos Técnicos para el Diseño de Instalaciones Eléctricas Interiores en Edificaciones de la Norma EM 010 INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

6.3 El Ing. (...) al momento de elaborar y suscribir la Memoria Descriptiva(Instalaciones Eléctricas) que obra en el expediente técnico (folios 560-565), no contempló el desarrollo del sistema de Video Vigilancia, así como la infraestructura, características de los componentes y materiales a utilizar, sus cantidades, metrados y especificaciones técnicas correspondientes para el funcionamiento del mismo; toda vez que la idea de inversión era el desarrollo del proyecto de inversión "Ampliación Del Servicio de Video Vigilancia En Los Puestos De Auxilio Rápido De La Gerencia De Serenazgo En El Callao - Cercado – Del Distrito De Callao – Provincia Constitucional Del Callao Y Departamento Del Callao

6.4 De la revisión del expediente técnico no se evidencia la memoria de cálculo situación que contraviene lo establecido en el numeral 3 del Artículo 8° Del Capítulo II Lineamientos Técnicos para el Diseño de Instalaciones Eléctricas Interiores en Edificaciones de la Norma EM 010 INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, cabe señalar que la memoria de cálculo define los valores de los componentes eléctricos a implementar en el proyecto en mención, tal es así como definir los circuitos derivados de alumbrado, tomacorrientes, fuerza y cargas especiales; asimismo, respecto a los sistemas de protección, puesta a tierra, contra sobre corrientes, contra sobretensiones.

6.5 Se ha observado que, en los metrados del expediente técnico, para los 15 módulos (puestos de auxilio rápido), no se consideraron los conductores eléctricos que son indispensables para la alimentación de los aparatos eléctricos que se van a emplear en todos los módulos, incumpliendo el reglamento nacional de edificaciones en lo que respecta a los circuitos derivados de un componente eléctrico. Cabe señalar que en el nuevo expediente técnico correspondiente a la ejecución del saldo de obra si se consideraron los conductores eléctricos para los circuitos derivados para los quince (15) módulos de los puestos de auxilio rápido.

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

6.6 El Ing. Civil (...), al momento de elaborar y suscribir los metrados de instalaciones eléctricas del primer expediente técnico, no consideró la inclusión de elementos esenciales (cable par trenzado, acometida de telecomunicaciones, central de data, switches, racks, salidas de voz y data, y el hardware respectivo (monitores, elementos periféricos de monitoreo, pantallas de tv, cámaras)); los cuales eran esenciales para el funcionamiento eléctrico del proyecto, y que si fueron posteriormente considerados e incluidos al momento de desarrollar el expediente técnico de saldo de obra "Ampliación Del Servicio de Video Vigilancia En Los Puestos De Auxilio Rápido De La Gerencia De Serenazgo En El Callao - Cercado – Del Distrito De Callao – Provincia Constitucional Del Callao Y Departamento Del Callao".

6.7 El Ing. (...) al momento de elaborar los planos eléctricos y de comunicaciones de los Módulos A, B, C, D1, D2, E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8, E9, E10, no detalló varios componentes que son necesarios para el sistema de videovigilancia, más aún que la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, establece que dicho sistema debe estar en funcionamiento de forma ininterrumpida, es decir las 24 horas al día, toda vez que la transmisión de imágenes, videos o audios deben ser transmitidos en tiempo real; en ese sentido, era de vital importancia considerar establecer las características necesarias para que cada módulo (puesto de auxilio rápido) cuente con un Sistema de Alimentación Ininterrumpida-SAI (UPS), que garantice un respaldo ante un corte inesperado de energía eléctrica; además que para la protección de los equipos de videovigilancia era necesario considerar un Tablero Estabilizado, a fin de estabilizar el voltaje ante fluctuaciones de corriente que existe en el flujo eléctrico.

6.8 La Especialidad de Instalaciones Eléctricas del presente Expediente Técnico: "Ampliación del Servicio de Video vigilancia en los puestos de Auxilio Rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao Cercado – de la Provincia Constitucional del Callao", carece de información detallada, para la realización de toda la ingeniería de la especialidad en mención. No contempla varios aspectos técnicos con relación a las normativas presentes en el Código Nacional Eléctrico (CNE), Reglamento Nacional de Edificaciones, (R.N.E.), y Normas Técnicas Peruanas (N.P.T.) relacionadas a este tipo de proyectos. Asimismo, no considera los componentes necesarios para la realización de las Instalaciones de Redes y Comunicaciones (Voz y Data) muy imprescindibles para el desarrollo de ingeniería acorde para este Proyecto.

6.9 La no consideración de las potencias reales de los equipos eléctricos, generó que se considere una potencia eléctrica insuficiente para abastecer de energía los equipos a requerir para los módulos, casetas de auxilio rápido para su óptima operatividad, situación que fue evidencia al momento de la ejecución de la obra.

6.10 Al no considerar la factibilidad de suministro eléctrico desde el momento de la elaboración del expediente técnico, y prever que la concesionaria brinde el servicio de energía eléctrica trae como consecuencia la respuesta negativa de la misma, por cuanto el suministro eléctrico para estos cinco (05) módulos tendrá que ser instalado en donde la concesionara tenga disponibilidad de redes de alimentación eléctrica cercana a los módulos en mención, lo cual de ser el caso implicaría mayores costos no contemplados en el presupuesto del expediente técnico de la obra para la especialidad del componente de instalaciones eléctricas.'

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

Como lo ha evidenciado el ingeniero electricista, experto integrante de la comisión auditora, mediante su *"INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/CGR-JJBV"* de 30 de abril de 2024; el Expediente técnico en su componente eléctrico, formulado por el Ingeniero electricista, mediante informe n.° 005-2023-MPC-GDU-OP-MJVS de 13 de marzo de 2023 **(Ver apéndice n.° 18)**, contó con una serie de deficiencias técnicas, siendo la más importante es no haber previsto que los módulos intervenidos cuenten de manera oportuna con la factibilidad y suministro eléctrico para su funcionamiento como minicentrales de video vigilancia.

Es de indicarse que el ingeniero electricista, mediante informe n.° 046-2024/MPC-GDU-JPY-MJVS de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en atención a las consultas formuladas por la comisión auditora, indicó lo siguiente:

"(...)

1. *¿Usted elaboró el contenido del expediente técnico en su especialidad?*

 Rpta. 1: Si, desarrollé los planos para las instalaciones eléctricas y comunicaciones (internas) de acuerdo al diseño arquitectónico, esto a solicitud de la Jefatura de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante la CARTA N° 002-2023/MPC-GDU-JP de designación en adjunto.

2. *¿Usted tuvo conocimiento de los objetivos planteados en el proyecto de inversión "Ampliación del Servicio de Video Vigilancia en los puestos de auxilio rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao Cercado, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao - Departamento de Callao" CUI N° 2512476", ¿para la elaboración del expediente técnico?*

 Rpta. 2: Si, acorde al servicio de video vigilancia: el mejoramiento de las instalaciones eléctricas y comunicaciones (internas), debido al mal estado de conservación en los puestos de auxilio rápido y por la falta de mantenimiento correctivo y preventivo de los mismos, los cuales pude verificar en las visitas a campo, y además siendo objetivo de la institución como parte de su gestión. (Subrayado agregado)

3. *En la elaboración de la Memoria Descriptiva, Planos y especificaciones técnicas dentro de la especialidad que desempeña, ¿contempló aspectos técnicos para el cumplimiento de los objetivos de video vigilancia?*

 Rpta. 3: Si, el trabajo que realicé respecto a los puestos de auxilio rápido fue el desarrollo a nivel de planos para el recableado eléctrico interno (alumbrado, tomacorrientes y luz de emergencia), comunicaciones (recorrido interno para puntos de red para monitores), y como complemento la implementación de aire acondicionado (parte eléctrica) para el confort del operador a solicitud de la Jefatura de Proyectos. (Subrayado agregado)

4. *¿Usted consideró la factibilidad de los servicios de suministro eléctrico para la elaboración del expediente técnico?*

 Rpta. 4: Si, en las visitas a campo pude verificar que la mayoría de los puestos de auxilio rápido contaban con suministros de energía eléctrica, así como otros no, para lo cual se indicó en los planos que desarrollé, se solicitara nuevo suministro o ampliación de carga según corresponda, en consecuencia, estas gestiones las realizaría la contratista ejecutora ante el concesionario ENEL.

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

(Subrayado agregado)

De las respuestas brindadas por el ingeniero electricista, mediante informe n.° 046-2024/MPC-GDU-JPY-MJVS de 10 de abril de 2024 (**Ver apéndice n.° 32**), en atención a las consultas formuladas por la comisión auditora, se puede distinguir que a pesar que indica haber tenido conocimiento de los objetivos del proyecto de inversión, habla de mantenimiento correctivo sin embargo el proyecto buscaba implementar las casetas en módulos de video vigilancia.

1.4.2 De las especialidades de arquitectura y sanitaria y costos

De la revisión del expediente técnico de CUI 2512476, en la especialidad de arquitectura, sanitaria y costos, efectuado por el ingeniero civil Jaime Enrique Vivanco Zacarias, con número de colegiatura 10971, en calidad de experto integrante de la comisión auditora, mediante *"INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/0379-JEVZ"* (**Apéndice n.° 33**) de 3 de mayo de 2024, se evidenció lo siguiente:

A. De la Memoria Descriptiva:

El expediente técnico contó con memoria descriptiva de la especialidad de arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias; de las cuales se realizó la revisión de las especialidades de arquitectura e instalaciones sanitarias.

✓ **Memoria descriptiva del proyecto** (Folios del 33 al 42 del Exp. Técnico)

"(...)

El proyecto tiene por finalidad cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- *Mejorar la calidad de vida de los pobladores de la zona.*
- *Fomentar la seguridad a los turistas en las zonas del cercado del distrito.*

Porque su implementación coadyuva a los siguientes beneficios sociales

- *Disminución de los costos que se generan a las víctimas (valor de pérdidas de bienes, costos de trámites para denunciar el delito y/o faltas, costos en el tratamiento de daños psicológicos o físicos.*
- *Costos asociados a incapacidad temporal o definitiva entre otros.*
- *Los costos que afectan a la sociedad en general tales como: costos de investigación de los delitos, costos de aplicación de las sanciones, costos en los incurren las víctimarias (por ejemplo, en defensa pública).*
- *Valor social del tiempo: considerando el tiempo que demora realizar los trámites para obtener el duplicado del DNI. (...)"*

Como puede apreciarse, en ninguno de los objetivos señalados en la memoria descriptiva del proyecto, del expediente técnico aprobado, se contempla el objetivo establecido en el estudio de pre inversión que indica: "Adecuado sistema de vigilancia y respuesta inmediata en el callao".

Lo detallado en la Memoria descriptiva del proyecto no es compatible con la formulación del proyecto referido a un "implementación de minicentrales de video vigilancia"

✓ **Memoria descriptiva de arquitectura**

La memoria descriptiva de la especialidad de arquitectura que forma parte del expediente técnico, fue elaborado y suscrito por la Arquitecta, donde detalla los aspectos generales, objetivos normativa, características de los módulos y la

descripción del proyecto, destacando, según el "*INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/0379-JEVZ*" lo siguiente:

> "*(...)*
> *2. OBJETIVO DEL PROYECTO*
> *El proyecto tiene como objetivo la construcción de 15 casetas de auxilio rápido, el objetivo del presente estudio es la elaboración del expediente técnico que permita a la Provincia del Callao llevar a cabo el mejoramiento, para ello se ha* ***tomado en cuenta los términos de referencia y especificaciones técnicas del proyecto****, para promover e impulsar el desarrollo socioeconómico sostenido, revalorando la prestación del servicio público y administrativo e impulsando las obras de infraestructura básica, teniendo en cuenta los sectores estratégicos de la provincia constitucional del callao y crear prioritariamente las condiciones que permitirían mejorar la calidad de vida de la localidad chalaca.* (Subrayado y énfasis es agregado)
> *(...)*
> *5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO*
> *El proyecto consiste en una edificación de 15 PUESTOS DE AUXILIO RAPIDO, que unifica a los ambientes proyectados el cual esta cubierto con estructura liviana para una adecuada iluminación de la luz solar y a la ventilación adecuada. El proyecto tiene como ambientes la zona de oficinas y su respectivo SS.HH., estos ambientes son para ambos, en algunos módulos se especifican las oficinas como: zonas de videovigilancia inspecciones entre otros. (...)*" (Subrayado agregado).

Precisa, además:

> *"De lo descrito se puede evidenciar que en los objetivos del planteamiento arquitectónico de la memoria descriptiva refiere "términos de referencia y especificaciones técnicas del proyecto"; no obstante, este proyecto recién estaba en elaboración y precisamente en la concepción arquitectónica que estaba elaborando la Arquitecta (...), recién debían generarse dichas "especificaciones técnicas", de acuerdo al desarrollo del proyecto en atención a los objetivos del mismo.*

Asimismo, la memoria descriptiva no describió el diseño arquitectónico de los quince (15) módulos, no planteó las mejoras de las áreas y componentes arquitectónicos orientado con el objetivo y la finalidad del proyecto de inversión, tal como lo precisa en experto integrante:

> *"Asimismo, la memoria descriptiva debió describir el diseño arquitectónico de los quince (15) módulos y plantear las mejoras de las áreas y componentes arquitectónicos orientado con el objetivo y la finalidad del proyecto de inversión, el cual dicho diseño arquitectónico era mejorar la infraestructura de dichos módulos para la implementación de mini centrales de video vigilancia, y tener un adecuado sistema de video vigilancia y no solamente de algunos como señala la Arquitecta (...) en el folio 538 del expediente técnico, incumpliéndose con el Artículo 19 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades",(...)"*

Este hecho incumple lo dispuesto por el artículo 19 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", que señala lo siguiente:

> *"Artículo 19.- El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí.*

(...)"

Asimismo, la Comisión de auditoría, mediante carta n.° 06-2024-OCI/MPC-AC1 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó a la Arquitecta, absolver algunas preguntas referidas a la parte arquitectónica del proyecto de CUI 2512476, obteniendo respuesta con la carta n.° 001-2024-IRPR de 14 de abril de 2024, que señala:

"(...)

2. *¿usted tuvo conocimiento de los objetivos planteados en el proyecto de inversión "Ampliación del Servicio de Video Vigilancia en los puestos de Auxilio Rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao Cercado - Provincia Constitucional del Callao - Departamento de Callao con CUI n.° 2512476", para la elaboración del expediente técnico?*

 Participe de la parte arquitectónica del expediente técnico, según consultas, pedidos y alcances de los ingenieros involucrados.

3. *¿Usted realizo la visita de todos los módulos de serenazgo comprendidos en el proyecto, antes de la formulación de los planos del expediente técnico? ¿Efectuó la medición del área a intervenir?*

 Mi participación fue en la parte de la elaboración del expediente técnico. Participe basándome en los alcances, consultas y pedidos de los ingenieros involucrados para la elaboración del expediente técnico.

4. *¿Por qué considero más de un módulo para los módulos "tipo D" y "tipo E"?; como se muestra en la imagen.*
 Los módulos de "tipo D" y "tipo E" ¿Tenían el mismo metrado y distribución física?

 Participe basándome en los alcances, consultas y pedidos de los ingenieros involucrados para la elaboración del expediente técnico. (...)"

El ingeniero especialista precisa que

"(...) la Arquitecta, realizo la memoria descriptiva de arquitectura, sin considerar el objetivo central del proyecto de inversión, asimismo no se describe el planteamiento arquitectónico de los quince (15) módulos incumpliéndose con el Artículo 19 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", lo cual detalla lo siguiente:

> *"(...)*
> *Artículo 19.- El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí. (...)"*

✓ **Memoria descriptiva de instalaciones sanitarias**

De la revisión de la memoria descriptiva de la especialidad de instalaciones sanitarias, elaborada y suscrita por la ingeniera civil de profesión, se evidenció:

"(...) se evidencia en el folio 598 al folio 605, la falta de la descripción del proyecto de

las redes de agua y las redes de desagüe de cada módulo; además, no se consideró la factibilidad del servicio de agua y desagüe en los módulos que carecen de dicho servicio, como son los módulos tipo D y E, así también no se desarrolló los cálculos y dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas propias de su especialidad en los módulos tipo A, B, C, D, E; incumpliéndose con el Artículo 21 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", que detalla lo siguiente:

"(...)
Artículo 21.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad.
Asimismo son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.
(...)".

Al respecto, el artículo 4 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, establece:

"(...)
Artículo 4.- CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES
a) El diseño de las instalaciones sanitarias de una edificación debe ser realizado y autorizado por un ingeniero sanitario en coordinación con el proyectista de arquitectura, para que considere oportunamente las condiciones más adecuadas de ubicación de los servicios sanitarios, ductos y todos aquellos elementos que determinan el recorrido de las tuberías, así como el dimensionamiento y ubicación de tanques de almacenamiento de agua, entre otros.
b) Las instalaciones sanitarias deben ubicarse en coordinación con el responsable del diseño de estructuras, de tal manera que no comprometan sus elementos estructurales, en su montaje y durante su vida útil.
c) Los aparatos sanitarios deberán instalarse considerando los espacios mínimos necesarios para su uso, limpieza, mantenimiento e inspección.
d) Toda edificación estará dotada de servicios sanitarios con el número y tipo de aparatos sanitarios que se establecen en cada una de las Normas del presente Reglamento.
e) En los servicios sanitarios para uso público, los inodoros deberán instalarse en espacios independientes de carácter privado.
(...)"

De la revisión de la memoria descriptiva, folio 598 al folio 605, se evidencia que no incluye la ubicación y la solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe, descripción de cada uno de los sistemas; por lo que, carece del planteamiento técnico, cálculo de diseño, factibilidad de conexión de servicio de agua y desagüe, así mismo no se describe el sustento técnico el cual desarrolla las redes de agua y desagüe, como las especificaciones técnicas propuesto en dicha especialidad."

Por tanto, es de indicarse que, del *"INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/0379-JEVZ"* se evidencia en la revisión de los planos, la falta de la descripción del proyecto de las redes de agua y las redes de desagüe de cada módulo; además, no se consideró la factibilidad del servicio de agua y desagüe en los módulos que carecen de dicho servicio, como son los módulos tipo D y E, así también no se desarrolló los cálculos

y dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas propias de su especialidad en los módulos tipo A, B, C, D, E; hecho que incumple con lo establecido en el artículo 21 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades', que señala lo siguiente: *"El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. (...) Asimismo son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes"* (Resaltado y énfasis agregado).

Así también, de la revisión de la misma memoria descriptiva de instalaciones sanitarias, se evidenció que esta no incluyó: (i) ubicación y la solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe, (ii) descripción de cada uno de los sistemas; por lo que, carece del planteamiento técnico, cálculo de diseño, factibilidad de conexión de servicio de agua y desagüe, así mismo no se describió el sustento técnico el cual desarrolla las redes de agua y desagüe, como las especificaciones técnicas propuesto en dicha especialidad; el accionar antes descrito, transgredió lo estipulado en los literales a, b, c, d y e) del artículo 4 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, el cual establece condiciones generales para el diseño de instalaciones sanitarias para edificaciones, que describen el diseño, aparatos, instalaciones y servicios sanitarios, tal como se indica a continuación:

> *"(...)*
> *a) El diseño de las instalaciones sanitarias de una edificación debe ser realizado y autorizado por un ingeniero sanitario en coordinación con el proyectista de arquitectura, para que considere oportunamente las condiciones más adecuadas de ubicación de los servicios sanitarios, ductos y todos aquellos elementos que determinan el recorrido de las tuberías, así como el dimensionamiento y ubicación de tanques de almacenamiento de agua, entre otros.*
> *b) Las instalaciones sanitarias deben ubicarse en coordinación con el responsable del diseño de estructuras, de tal manera que no comprometan sus elementos estructurales, en su montaje y durante su vida útil.*
> *c) Los aparatos sanitarios deberán instalarse considerando los espacios mínimos necesarios para su uso, limpieza, mantenimiento e inspección.*
> *d) Toda edificación estará dotada de servicios sanitarios con el número y tipo de aparatos sanitarios que se establecen en cada una de las Normas del presente Reglamento.*
> *e) En los servicios sanitarios para uso público, los inodoros deberán instalarse en espacios independientes de carácter privado. (...)".*

De la revisión de la memoria descriptiva, del folio 598 al folio 805, efectuada por el ingeniero civil experto integrante de la comisión auditora se evidenció que no incluye la ubicación y solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe, y la descripción de cada uno de los sistemas; por lo que, carece del planteamiento técnico, cálculo de diseño, factibilidad de conexión de servicio de agua y desagüe; así mismo no se describió el sustento técnico el cual se desarrolla las redes de agua y desagüe, como las especificaciones técnicas propuesta en dicha especialidad.

Asimismo, de lo evidenciado por el ingeniero civil experto de la comisión auditora, a través de su *"INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/0379-JEVZ"* , la memoria

descriptiva de Instalaciones sanitarias no presentó el cálculo para el sistema de drenaje pluvial propuesto, el cual es necesario para determinar el dimensionamiento de las canaletas, montantes pluviales y los puntos de descarga final; situación que transgrede el numeral 6.2 "Captaciones de aguas pluviales en edificaciones" de la norma OS.060 del Reglamento Nacional de Edificación[11], que señala lo siguiente: *"Para el diseño del sistema de drenaje de aguas pluviales en edificaciones ubicadas en localidades de alta precipitación con características iguales o mayores a las establecidas en el párrafo 4.6, se deberá (...)"*; del párrafo 4.6 se tiene *"Toda nueva habilitación urbana ubicada en localidades en donde se produzcan precipitaciones frecuentes con lluvias iguales o mayores a 10mm en 24horas, deberá contar en forma obligatoria con un sistema de alcantarillado pluvial. (...)"*.

B. De la elaboración de los planos

De la revisión de los planos conformantes del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 045-2023-MPC/GDU de 16 de marzo de 2023, el experto integrante de la comisión auditora, ingeniero civil en su *"INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/0379-JEVZ"* (**Ver apéndice n.° 33**), identifico incumplimientos normativos, los mismos que se detallan a continuación:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.°045-2023-MPC/GDU el 16 de marzo de 2023 que aprobó el Expediente técnico (**Ver apéndice n.° 24**), en su artículo primero señaló que el sistema de contratación para la ejecución de la obra será a Suma Alzada; por consiguiente, para el caso de ejecución de obras, el literal a) del artículo 35 "Sistemas de Contratación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en el siguiente orden: (i) planos, (ii) especificaciones técnicas, (iii) memoria descriptiva y (iv) presupuesto; que forman parte del expediente técnico de obra, en este sentido la elaboración de los planos es prioritarios para la ejecución de la obra, por lo que en el presente informe se procedió a revisar y evidenciar las deficiencias de la elaboración de los planos de las especialidades de Arquitectura e Instalaciones Sanitarias, que se muestran a continuación:

✓ **Planos de arquitectura**

"Según lo establecido Artículo 8 y 9 de la Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 8.- El plano de localización y ubicación deberá contener la siguiente información:
a) Información de sección de las vías frente al terreno, distancia a la esquina más cercana, norte magnético, altura y zonificación de los terrenos colindantes; árboles y postes, indicación del número de niveles de la edificación; y
b) Cuadro de áreas y de parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el predio.

Artículo 9.- Los planos de distribución por niveles del proyecto de arquitectura deben contener, en lo que sea pertinente, la siguiente información:
a) Niveles de pisos terminados;

[11] Aprobada con Decreto Supremo N.°011-2006-VIVIENDA del 8 de mayo de 2006.

b) Dimensiones de los ambientes;
c) Indicación de los materiales de acabados;
d) Nombres de los ambientes;
e) Mobiliario fijo;
f) Amoblamiento, cuando se trate de dimensiones mínimas o sea necesario para entender el uso; y
g) Ubicación de los tableros eléctricos. (...)"

En ese sentido, se realizó la revisión de los quince (15) planos de ubicación y los veinticinco (25) planos de distribución cortes y detalles de la especialidad de Arquitectura elaborados y suscrito por la Arquitecta (...); evidenciándose las siguientes deficiencias:

- *Los planos de ubicación denominados U-01, U-02, U-03, U-04, U-05, U-06, U-07, U-08, U-09, U-10, U-11, U-12, U-13, U-14, U-15 (Folio del 540 al 553), referencian la ubicación de cada módulo, pero no su ubicación exacta; es decir, no señala la información que permita determinar fehacientemente que es la ubicación del espacio a intervenir; asimismo no se evidencia el dimensionamiento (longitud) del área de terreno a intervenir, los niveles de la infraestructura, elementos o estructuras (árboles, postes) colindantes al área de cada módulo; no cumpliéndose con lo descrito en el Artículo 6 de la Norma GE 020 Componentes y Características de los Proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones.*

 Las condiciones de los planos, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Planos que no cuentan con ubicación exacta

ITEM	DESCRIPCION DEL PLANO	LÁMINA	OBSERVACIÓN
1.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguricad – Modulo A-1	U-01	Plano que referencia la ubicación del módulo, sin embargo, no contempla: - no refiere la ubicación geográfica del mismo, - no especifica el área ni los niveles de la edificación - no hay detalle de los elementos colindantes.
2.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguricad – Modulo B-1	U-02	
3.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Modulo C-1	U-03	
4.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Módulo D-1	U-04	
5.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Módulo D-2	U-05	
6.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Modulo E-1	U-06	
7.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Modulo E-2	U-07	
8.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Modulo E-3	U-08	
9.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Modulo E-4	U-09	
10.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Modulo E-5	U-10	
11.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Modulo E-6	U-11	
12.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Modulo E-7	U-12	
13.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Modulo E-8	U-13	
14.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Modulo E-9	U-14	

15.0	Plano de Ubicación y Localización Caseta de Seguridad – Modulo E-10	U-15	

Fuente: Expediente técnico de obra.
Elaborado: Ingeniero civil experto integrante de la comisión auditora.

- *En los planos (A-10, A-11, A-12, A-13, A-14, A-15, A-16, A-17, A-18 y A-19) que corresponden a los módulos tipo E, no especifican o detallan a qué tipo de modulo pertenece, teniendo en cuenta que para el grupo de modulo tipo E, hay diez (10) módulos diferentes; así mismo, en los mencionados planos no detalla la ubicación del mobiliario, el tablero eléctrico y otros componentes a ser instalados en el módulo, como son: equipamiento del módulo y postes exteriores para implementación del sistema de video vigilancia, incumpliéndose con lo descrito en el Artículo 9 de la Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones.*

 Es de indicarse, que el expediente técnico señala en la partida "02 EQUIPAMIENTO PARA SEGURIDAD Y VIGILANCIA", que los módulos contarán con postes de concreto de 13 metros, no obstante, los planos de arquitecture no han considerado la ubicación de los mismos.

 Al respecto, La Comisión Auditora realizó tres (3) visitas de inspección a los módulos, los días 22, 23 y 26 de febrero de 2024, en el cual se suscribió 15 actas[12] correspondiente a cada módulo detalledos en el Cuadro n.° 05, de la misma se evidenció que los módulos "tipo E", presentan dimensiones diferentes a las proyectadas en los planos de arquitectura; asimismo, los accesos a dichos módulos no están precisados en los planos toda vez que no puede identificarse a que módulo corresponde cada plano elaborado para los módulos tipo E.

Del mismo modo, se advirtió en las visitas de inspección que las dimensiones reales de los módulos no coinciden con las dimensiones proyectadas en los planos de arquitectura; situación que generó un sobredimensionamiento de los metrados, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Dimensiones obtenidas en las visitas realizadas a los diferentes módulos

DESCRIPCION DEL MODULO	LADO	DIMENSIONES OCI MPC								DIMENSIONES PLANO ARQUITECTURA		
		DISTANCIA 01	DISTANCIA 02	ANCHO PUERTA	ANCHO DE MURO	ANCHO DE MURO	ANCHO DE MURO	TOTAL	AREA	DISTANCIAS DE PLANO A-	TOTAL	AREA
Caseta de Seguridad Modulo E-1 (ACTA N° 05-2024-OCI-MPC-AC1)	LARGO	2.27	2.66		0.19	0.19	0.19	**5.5**	**17.76**	5.22	**5.22**	**20.77**
	ANCHO	2.85			0.19		0.19	**3.23**		3.98	**3.98**	
Caseta de Seguridad Modulo E-2	LARGO	2.63	2.23		0.19	0.19	0.19	**5.43**	**16.12**	5.22	**5.22**	**20.77**

[12] Acta n.° 01-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 02-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 03-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 04-2024-OCI-MPC-AC1, correspondiente al 22 de febrero de 2024; Acta n.° 05-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 06-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 07-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 08-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 09-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 10-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 11-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 12-2024-OCI-MPC-AC1, correspondiente al 23 de febrero de 2024; Acta n.° 13-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 14-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 15-2024-OCI-MPC-AC1, correspondiente al 26 de febrero de 2024; suscrito por miembros de la comisión auditora y representante de la Municipalidad provincial del callao.

DESCRIPCION DEL MODULO	LADO	DIMENSIONES OCI MPC								DIMENSIONES PLANO ARQUITECTURA		
		DISTANCIA 01	DISTANCIA 02	ANCHO PUERTA	ANCHO DE MURO	ANCHO DE MURO	ANCHO DE MURO	TOTAL	AREA	DISTANCIAS DE PLANO A-	TOTAL	AREA
(ACTA N° 10-2024-OCI-MPC-AC1)	ANCHO	2.59			0.19		0.19	2.97		3.98	3.98	
Caseta de Seguridad Modulo E-3	LARGO	3.56	2.27		0.19	0.19	0.19	6.42	25.16	5.22	5.22	20.77
(ACTA N° 06-2024-OCI-MPC-AC1)	ANCHO	2.56		0.98	0.19		0.19	3.92		3.98	3.98	
Caseta de Seguridad Modulo E-4	LARGO	2.66	2.05		0.19	0.19	0.19	5.26	17.11	5.22	5.22	20.77
(ACTA N° 07-2024-OCI-MPC-AC1)	ANCHO	2.86			0.19		0.19	3.24		3.98	3.98	
Caseta de Seguridad Modulo E-5	LARGO	2.1	2.42		0.19	0.19	0.19	5.09	20.41	5.22	5.22	20.77
(ACTA N° 05-2024-OCI-MPC-AC1)	ANCHO	2.72		0.91	0.19		0.19	4.01		3.98	3.98	
Caseta de Seguridad Modulo E-8	LARGO	2.46	2.11		0.19	0.19	0.19	5.14	15.83	5.22	5.22	20.77
(ACTA N° 09-2024-OCI-MPC-AC1)	ANCHO	2.7			0.19		0.19	3.08		3.98	3.98	
Caseta de Seguridad Modulo E-7	LARGO	2.4	2.08		0.19	0.19	0.19	5.05	23.53	5.22	5.22	20.77
(ACTA N° 02-2024-OCI-MPC-AC1)	ANCHO	3.36		0.92	0.19		0.19	4.66		3.98	3.98	
Caseta de Seguridad Modulo E-6	LARGO	2.1	2.27		0.19	0.19	0.19	4.94	19.86	5.22	5.22	20.77
(ACTA N° 01-2024-OCI-MPC-AC1)	ANCHO	2.73		0.91	0.19		0.19	4.02		3.98	3.98	
Caseta de Seguridad Modulo E-9	LARGO	2.39	2.42		0.19	0.19	0.19	5.38	16.03	5.22	5.22	20.77
(ACTA N° 04-2024-OCI-MPC-AC1)	ANCHO	2.6			0.19		0.19	2.98		3.98	3.98	
Caseta de Seguridad Modulo E-10	LARGO	2.46	2.17		0.19	0.19	0.19	5.22	20.98	5.22	5.22	20.77
(ACTA N° 03-2024-OCI-MPC-AC1)	ANCHO	2.71		0.93	0.19		0.19	4.02		3.96	3.98	

Fuente: Actas de visita de control
Elaborado por: Ingeniero civil experto integrante de la comisión auditora

Del cuadro n.° 8, elaborado por el ingeniero civil experto integrante de la comisión auditora, tomando como ejemplo el módulo E-9 del Cuadro n.° 7, se evidencia que no contó con plano al no coincidir con ninguno de los proyectados, pues se observa diferencias en las dimensiones lo que el proyectista consideró (20.77) y lo que la comisión de control evidencio (16.03).

Así también, de su "*INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/0379-JEVZ*" se tiene que, con relación a los planos de detalles constructivos, se tiene los planos A-20, A-21 y

A-22, que no describen los detalles arquitectónicos y constructivos de las ventanas, muros y puertas; sin embargo, en dichos planos no se hace referencia a que modulo pertenecen; por otro lado, los planos A-23, A-24 y A-25, si describe los detalles constructivos para los módulos tipo A, B y C.

Igualmente precisa que en todos los planos de detalles constructivos no se especifican las características constructivas del mobiliario, pedestal y poste de concreto, incumpliéndose con lo descrito en el articulo 9 de la Norma GE.020 Componentes y Caracteristicas de los Proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones que señala: " *Los planos de distribución por niveles del proyecto de arquitectura deben contener, en lo que sea pertinente, la siguiente información: a) Niveles de pisos terminados; b) Dimensiones de los ambientes; c) Indicación de los materiales de acabados; d) Nombres de los ambientes;* ***e) Mobiliario fijo;*** *f) Amoblamiento, cuando se trate de dimensiones mínimas o sea necesario para entender el uso; y g) Ubicación de los tableros eléctricos*" (Énfasis agregado).

Es de indicarse que, de la revisión del sustento de metrados se ha evidenciado que cada módulo contará con un pedestal con placa y un poste de concreto; no obstante, como ya se ha manifestado, ninguno de los planos a contemplado la ubicación y caracteristicas constructivas de los mismos. Las condiciones de los planos mencionados, se detallan en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 9
Planos arquitectónicos de los módulos de auxilio rápido se serenazgo

ITEM	DESCRIPCION DEL PLANO	LÁMINA	OBSERVACIÓN
1.0	Módulo A – Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-01	Falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
2.0	Módulo B - Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-02	Falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
3.0	Módulo C - Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-03	Falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
4.0	Planos de Arquitectura: Situación Actual Par – Baquijano	A-04	El plano no especifica a qué tipo de modulo pertenece (D1 o D2); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
5.0	Planos de Arquitectura: Intervención Par – Baquijano	A-05	El plano no especifica a qué tipo de modulo pertenece (D1 o D2); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
6.0	Planos de Arquitectura: Propuesta Par – Baquijano	A-06	El plano no especifica a qué tipo de modulo pertenece (D1 o D2); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
7.0	Planos de Arquitectura: Situación Actual Par – Óvalo Centenario	A-07	El plano no especifica a qué tipo de modulo pertenece (D1 o D2); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
8.0	Planos de Arquitectura: Intervención Par - Óvalo Centenario	A-08	El plano no especifica a qué tipo de modulo pertenece (D1 o D2); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
9.0	Planos de Arquitectura: Propuesta Par – Óvalo Centenario	A-09	El plano no especifica a qué tipo de modulo pertenece (D1 o D2); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.

ITEM	DESCRIPCION DEL PLANO	LÁMINA	OBSERVACIÓN
10.0	Planos de Arquitectura: Entorno Par – Óvalo Centenario	A-09.2	El plano no especifica a qué tipo de modulo pertenece (D1 o D2); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
11.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-10	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
12.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-11	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
13.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-12	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
14.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-13	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
15.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-14	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
16.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-15	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
17.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-16	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
18.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-17	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
19.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-18	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.

Fuente: Planos del Expediente Técnico.
Elaborado por: Ingeniero civil experto integrante de la comisión auditora.

Cuadro n.° 10
Planos de detalles constructivos de los módulos de auxilio rápido se serenazgo

ITEM	DESCRIPCION DEL PLANO	LÁMINA	OBSERVACIÓN
20.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-19	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
21.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-20	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
22.0	Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos	A-21	El plano no especifica a qué tipo de modulo E pertenece (E1 al E10); asimismo, falta la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.

ITEM	DESCRIPCION DEL PLANO	LAMINA	OBSERVACIÓN
23.0	Módulo C – Detalles constructivos	A-22	Plano no especifica la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
24.0	Módulo A – Detalles constructivos	A-23	Plano no especifica la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.
25.0	Módulo B – Detalles constructivos	A-24	Plano no especifica la ubicación del equipamiento de video vigilancia, mobiliario, pedestal y poste de concreto.

Fuente: Planos del Expediente Técnico
Elaborado por: Ingeniero civil experto integrante de la comisión auditora.

✓ **Planos de instalaciones sanitarias**

De la revisión a los planos de instalaciones sanitarias, se realizó tomando como base lo establecido en el artículo 13 de la Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala lo siguiente:

> *"Artículo 13.- El proyecto de instalaciones sanitarias para edificaciones debe contener la siguiente información: a) Planos de distribución de redes de agua y desagüe por niveles; b) Planos de isometría y montantes; c) Plano de detalles constructivos; d) Especificaciones técnicas de los materiales; y e) Procedimiento de ejecución, de ser necesario".*

Al respecto, de la revisión a los cuatro (04) planos de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, elaborados y suscrito por la ingeniera encargada de la especialidad sanitaria, correspondientes a los módulos tipo B, C, D y E, en el *"INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/0379-JEVZ"* se evidenció las siguientes deficiencias:

- Plano IS-02 del módulo tipo B, se evidenció la falta de los detalles constructivos, falta de especificaciones técnicas de los aparatos, accesorios sanitarios, y grifería a colocar, así mismo, no se describió o especificó la pendiente la red de desagüe.

- Plano IS-03 del módulo tipo C, se evidenció que la proyección de la ubicación de las cajas de agua y desagüe se encuentra al lado izquierdo del módulo, pero dicha ubicación no es coincidente con la ubicación existente de las cajas de agua y desagüe. Asimismo, el plano mencionado no describe los detalles constructivos, especificaciones técnicas de los aparatos y accesorios sanitarios y grifería a colocar, tampoco se describió o especificó la pendiente la red de desagüe.

- Plano IS-04 de los módulos tipo D, se proyectó la ubicación de las cajas de agua y desagüe en la parte posterior del módulo, pero dichos puntos de suministro de agua y desagüe recién serían solicitadas e instaladas durante la ejecución de la obra, por lo cual esa información es inexacta, ya que la ubicación de las cajas de suministro de agua lo dispone Sedapal.

Asimismo, se ha considerado un drenaje pluvial para este tipo de módulo, sin embargo, dicho módulo tiene techo de concreto aligerado por lo que el drenaje pluvial debe tener más detalles constructivos para su ejecución (sumideros, trampas

tipo P, techo con pendientes hacia los sumideros).

Así también, el plano mencionado no describe los detalles constructivos de las cajas de desagüe, especificaciones técnicas de los aparatos, accesorios sanitarios, y griferías a colocar.

Cabe resaltar que se proyectó un único plano de instalaciones sanitarias para los módulos tipo D (D1 y D2); sin embargo, si bien este tipo de módulo contempla dos (2) pisos, no tienen la misma distribución, ni disposición de los ambientes.

En los planos arquitectónicos proyectados para el módulo tipo D, se aprecia:

- ✓ Módulo D1 se tiene las dimensiones de 11.89m de largo y 4.00m de ancho, visualizándose los baños en el primer piso.
- ✓ Módulo D2 se tiene las dimensiones de 10.32m de largo y 4.00m de ancho, visualizándose los baños en el segundo piso.

De lo expuesto, considerando la configuración distinta que tienen ambos módulos, no es factible que un único plano pueda describir las instalaciones sanitarias para el módulo tipo D, tal como lo señala la Norma G020.

- ➢ Plano IS-05, único plano que hace referencia al módulo tipo E, en el cual agrupa a diez (10) módulos distintos. En dicho plano se proyecta la ubicación de las cajas de agua y desagüe en la parte derecha del módulo, pero dichos puntos de suministro de agua y desagüe no cuentan con la factibilidad por lo que, la instalación y ubicación de las cajas de suministro de agua y desagüe descrita en el plano IS-05 sería inexacta, conllevando a que toda la instalación pueda modificarse. Asimismo, el plano mencionado no describe los detalles constructivos de cajas de desagüe, especificaciones técnicas de los aparatos y accesorios sanitarios, y griferías a colocar.

En el cuadro siguiente se detalla las condiciones de los planos mencionados:

Cuadro n.° 11
Observaciones a los planos sanitarios

ITEM	DESCRICPCION DEL PLANO	LÁMINA	OBSERVACIÓN
1.0	Instalaciones Sanitarias: Módulo "B" – Caseta Seguridad Ciudadana	IS-02	Plano no cuenta con detalles constructivos, especificaciones técnicas, y no especifica la pendiente la red de desagüe
2.0	Instalaciones Sanitarias: Módulo "C" – Caseta Seguridad Ciudadana	IS-03	Plano no cuenta con detalles constructivos, especificaciones técnicas, y no especifica la pendiente la red de desagüe
3.0	Instalaciones Sanitarias: Módulo "D" – Caseta Seguridad Ciudadana	IS-04	Plano no cuenta con detalles constructivos, especificaciones técnicas, y no especifica la pendiente la red de desagüe
4.0	Instalaciones Sanitarias: Módulo "E" – Caseta Seguridad Ciudadana	IS-05	Plano no cuenta con detalles constructivos, especificaciones técnicas, y no especifica la pendiente la red de desagüe

Fuente: Planos del Expediente Técnico
Elaborado por: Ingeniero civil experto integrante de la comisión auditora

De lo antes expuesto se evidencia que los cuatro (4) únicos planos elaborados por la Ingeniera encargada de la especialidad sanitaria no muestra un adecuado

planteamiento de instalaciones sanitarias para los 14 módulos; asimismo en dichos planos no esquematiza detalles constructivos, especificaciones técnicas u información relevante para un adecuado proceso constructivo, por consiguiente, los metrados de las partidas descritos en los planos de instalaciones sanitarias son inexactos y el costo de dichas partidas es incorrecto. Incumpliéndose numeral 1.3 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificación que se detalla en los párrafos anteriores.

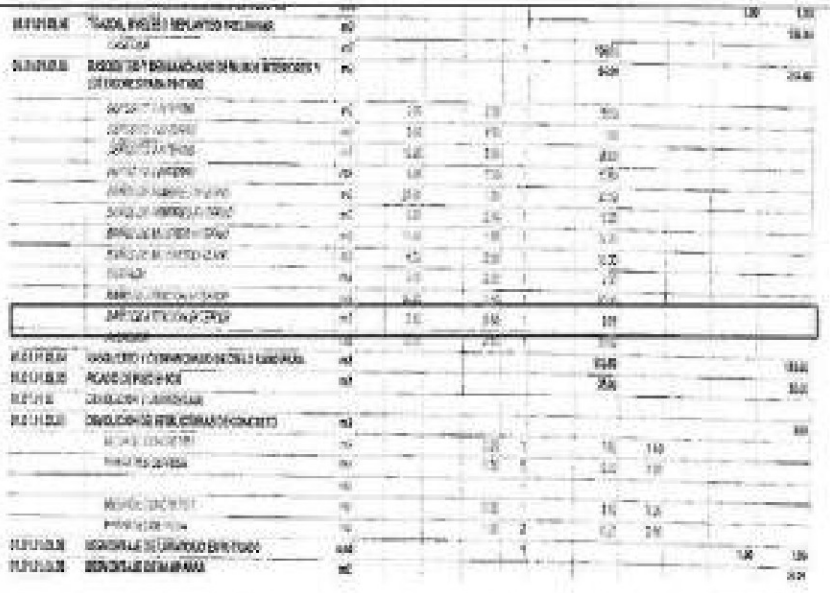
C. Metrado y presupuesto de infraestructura, estructuras e instalaciones sanitarias

El metrado[13] se define como el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, lo cual presenta una unidad de medida para cada partida, multiplicado por el precio unitario resulta en el subtotal de las partidas y la suma de todas ellas resulta el presupuesto de la ejecución de la obra.

En ese sentido, se realizó la revisión de los metrados y el presupuesto elaborado por el Ingeniero Civil, Samir Ángelo Caldas Jara, evidenciándose las siguientes deficiencias:

✓ **Modulo Tipo A – Módulo A1: Av. Gamarra – Parque José Gálvez.**

Imagen n.° 1



Se visualiza que el metrado de la partida RASQUETEO Y DESMANCHADO DE CIELO RASO PARA PINTADO no está cuantificado, solo está colocado un valor sin ningún sustento de área o zona que permita definir dicha cantidad

[13] Glosario, aprobado Mediante RD 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas

Imagen n.° 2



Se visualiza que el metrado de la partida PINTURA DE CIELORRASOS, OLEO MATE 02 MANOS, INC IMPRIMANTE no está cuantificado, solo está colocado un valor sin ningún sustento de área o zona a la que pertenece que permita definir dicha cantidad

Imagen n.° 3



Se visualiza la estructura del techo exterior del módulo en cual está compuesto por listones de madera y cubierto por plancha que los cubren

Imagen n.° 4



Se visualiza la estructura del techo interior del modulo en cual está compuesto por listones de madera y cubierto por plancha que los cubren

- Tal como se aprecia en la imagen n.° 1, la partida denominada "*01.01.01.02.04 RASQUETEO Y DESMANCHADO DE CIELO RASO PARA PINTADO*" tiene un metrado de 113.60 m2, sin embargo, dicho metrado no está debidamente cuantificado o sustentado ya que sólo muestra un total y no se evidencia de donde resulta dicho calculo.

 Asimismo, dicha partida no presenta detallado en los planos de Arquitectura, es decir, no ha sido considerada en los planos, por consiguiente, no podría ser ejecutada.

 Del mismo modo, tal como se aprecia en las imágenes n.ºs 3 y 4, el techo del Módulo tipo A1 está constituido por listones de maderas y paneles superpuestos que no

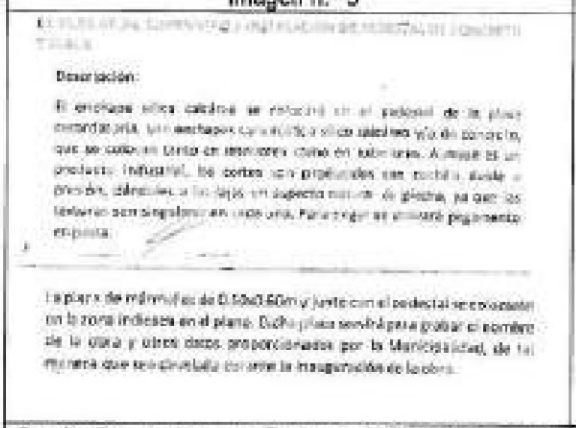
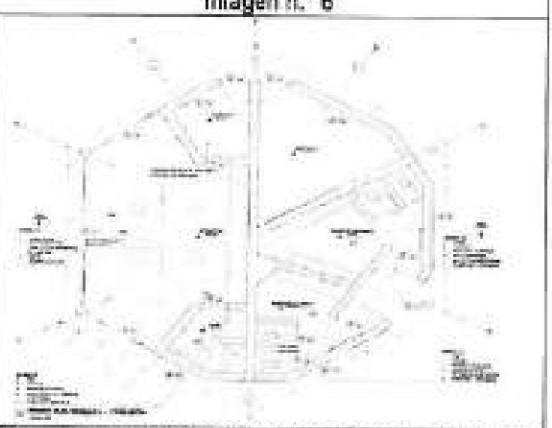
corresponde a un cielo raso[14], siendo que en dicho material no sería posible efectuar el rasqueteo y desmanchado.

- Tal como se aprecia en la imagen n.° 2, la partida denominada "01.01.02.06.03 PINTURA DE CIELORRASOS, OLEO MATE 02 MANOS, INC IMPRIMANTE" tiene un metrado de 113.60 m2, sin embargo, dicho metrado no está debidamente cuantificado o sustentado ya que sólo muestra un total y no se evidencia de donde resulta dicho calculo.

 Asimismo, dicha partida no presenta detalle en los planos de Arquitectura, es decir, no ha sido considerada en los planos, por consiguiente, no podría ser ejecutada.

- Del mismo modo, tal como se aprecia en las imágenes n.os 3 y 4, el techo del Módulo tipo A1 está constituido por listones de maderas y paneles superpuestos que no corresponde a un cielo raso, siendo que en dicho material no sería posible efectuar el metrado de pintado del techo.

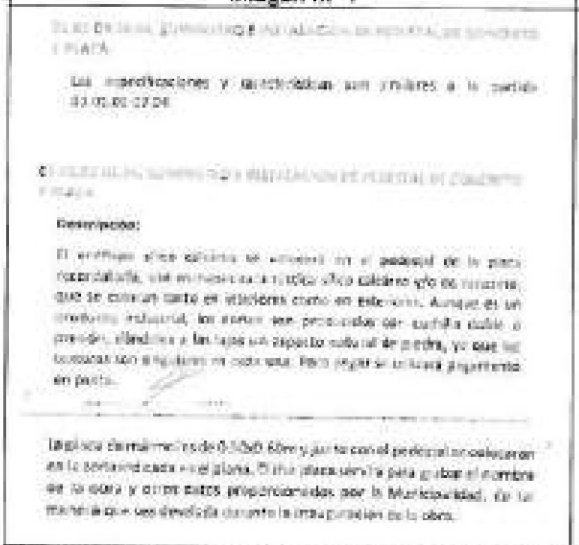
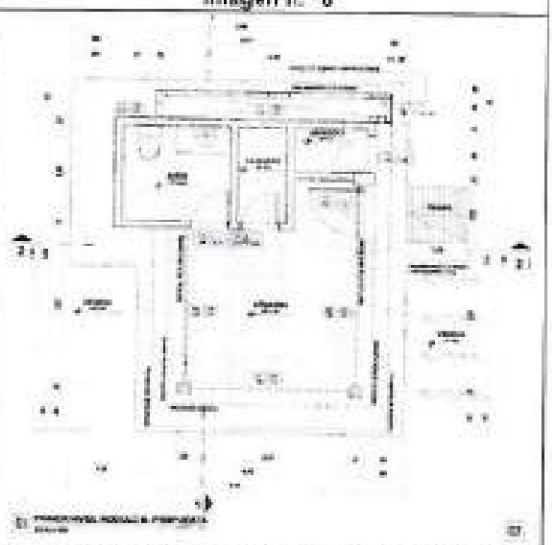
- En las especificaciones técnicas de la partida denominada "01.01.02.07.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA" se menciona que el detalle está indicado en los planos, ver imagen n.° 5; sin embargo, al revisar el plano A-01, donde se detalla el módulo tipo A1, no se visualiza la ubicación y detalles del pedestal y placa propuesto; asimismo, en el análisis de precios unitarios no se detalla los materiales que serán utilizados, por consiguiente, dicha partida no podría ser ejecutada ya que no hay características técnicas y dimensiones del pedestal y la placa, ni ubicación de las mismas, tal como se aprecia en la imagen n.° 6. Cabe resaltar que la mala formulación de un expediente técnico no asegura que la obra sea ejecutada en las mejores condiciones, situación que ocasionaría retrasos de la ejecución de la obra, afectando la finalidad pública del proyecto.

Imagen n.° 5	Imagen n.° 6
	
Se visualiza en las especificaciones técnicas de la partida 01.01.02.07.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA que la ubicación está indicada en los planos.	Se visualiza la propuesta arquitectónica del modulo A1, y no se visualiza la ubicación o dimensiones del pedestal y la placa.

[14] CIELORRASOS. - Se entiende por cielorraso, la vestidura de la cara inferior de techos, sea aplicada directamente en el mismo o sobre una superficie independiente especialmente construida, según NORMA TÉCNICA METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACIÓN Y HABILITACIONES URBANAS

✓ **Modulo Tipo B – Módulo B1: Cdra. 4 de Av. Gamarra (Chucuito).**

- En las especificaciones técnicas de la partida denominada "01.02.03.08.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA" señala que el detalle está indicado en los planos, ver imagen n.° 7; sin embargo, al revisar el plano A-02, donde se detalla el módulo tipo B1, no se visualiza la ubicación o detalles del pedestal y placa propuesto; asimismo, en el análisis de precios unitarios no se detalla los materiales que serán utilizados, por consiguiente, dicha partida no podría ser ejecutada ya que no hay características técnicas y dimensiones del pedestal y la placa, ni ubicación de las mismas, tal como se aprecia en la imagen n.° 8. Cabe precisar que la mala formulación de un expediente no asegura que la obra sea ejecutada en las mejores condiciones, situación que ocasionara retrasos de la ejecución de la obra, afectando la finalidad pública del proyecto.

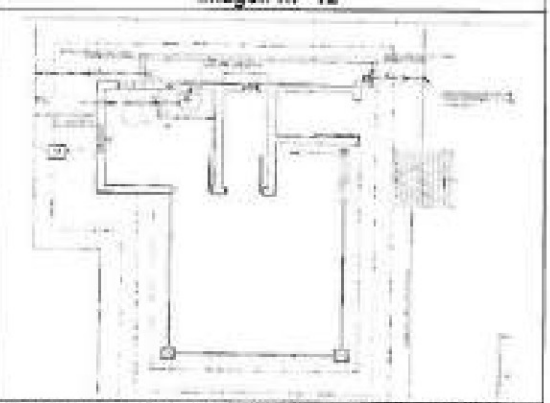
Imagen n.° 7	Imagen n.° 8
	
Se visualiza en las especificaciones técnicas de la partida 01.02.03.08.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA que la ubicación está indicada en los planos.	Se visualiza la propuesta arquitectónica del módulo B1, y no se visualiza la ubicación o dimensiones del pedestal y la placa.

- En la partida denominada "01.02.04.04.01.02 SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO" se visualiza en el analisis de precios unitarios que se está considerando el costo de la llave para lavatorio y el costo de la trampa P, tal como se visualiza en la imagen n.° 9; siendo que, también se visualiza la existencia de las partidas "01.02.04.04.03.01 SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRIFERIA PESADA PARA LAVATORIO" y la partida "01.02.04.04.04.02 TRAMPA "P" CON REGISTRO DE P.V.C. SAL PARA LAVADEROS DE 2", tal como se puede apreciar en las imágenes n.os 10 y 11.

Considerando que en el plano IS-02 se proyecta instalar solo un lavatorio, tal como se visualiza en la imagen n.° 12, el costo de los materiales de la partida "*01.02.04.04.01.02 SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO*" se estaría duplicando, toda vez que, esta partida ya incluye en sus componentes la llave para lavatorio y la trampa P; por lo que, dicha partida esta sobredimensionada en el cálculo del precio unitario. Lo que origina que el costo de dicha partida fuera sobrevalorado en S/ 428.40 soles, sin considerar gastos generales, utilidad e IGV,

siendo formulado el costo mencionado por el ingeniero especialista en costos y presupuestos, quien entrego el costo y presupuesto del expediente técnico mediante Informe n.° 005-2023-MPC-GDU-OP-SACJ de 13 de marzo de 2023.

Imagen n.° 9	Imagen n.° 10
	
Se visualiza el analisis del precio unitario de la partida 01.02.04.04.01.02 SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO, donde ya esta incluido el costo de la llave para lavatorio y el costo de la trampa P para el módulo B1	En el mismo presupuesto del módulo B1 se visualiza el analisis del precio unitario de la partida 01.02.04.04.03.01 SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRIFERIA PESADA PARA LAVATORIO, partida referida a la llave del lavadero a instalar

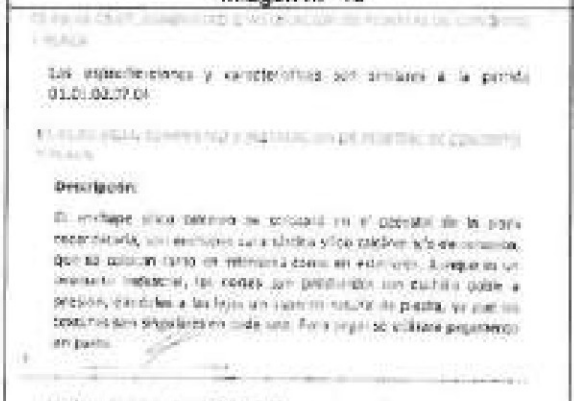
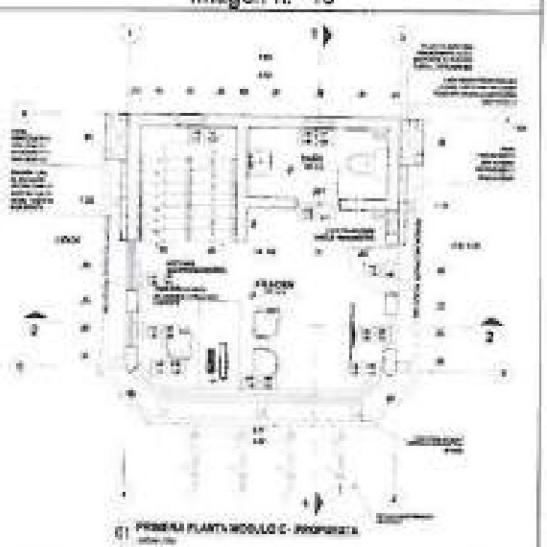
Imagen n.° 11	Imagen n.° 12
	
En el mismo presupuesto del módulo B1 se visualiza el analisis del precio unitario de la partida 01.02.04.04.04.02 TRAMPA "P" CON REGISTRO DE P.V.C. SAL. PARA LAVADEROS DE 2", partida referida a la trampa P del lavadero a instalar	En la propuesta de las instalaciones sanitarias del módulo B1, se visualiza el único lavadero que se instalara, por consiguiente dicho lavadero solo se instalara una llave y una trampa P.

- ✓ **Modulo Tipo C – Módulo C1: Condominios de Santa Marina Sur (Boulevard Centenario).**

- En las especificaciones técnicas de la partida denominada "01.03.03.09.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE CELOSIA DE ALUMINIO" menciona que dicho elemento se detalla en los planos, imagen n.° 13, asimismo dicha partida esta cuantifica en el sustento de metrados y también incluida en el presupuesto del expediente técnico; sin embargo, al revisar el plano de arquitectura A-03, imagen n.° 14, no se visualizó el detalle y ubicación del elemento mencionado, por consiguiente, dicha partida no podría ser ejecutada por la falta de detalles arquitectónicos. Cabe precisar que dicha partida fue incluida de forma unilateral por el Ing. Samir, hecho que genera una sobreestimación al presupuesto de la especialidad de arquitectura.

Imagen n.° 13	Imagen n.° 14
Descripción: Este comprende ingresar al componente la instalación de Celosía aluminio el cual es un recubrimiento como revestimientos de ambientes, pérgolas, techumbres, puertas, etc. Para ser colocado directo y es fijado por arquitectos o ingenieros civiles, para realizar la aplicación se debe seguir la ubicación de acuerdo a planos y especificaciones técnicas como lo indica. **Unidades de Medición:** La medición es la siguiente partida se mide (m2) Metro Cuadrado **Condiciones de pago:** El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, ocurriéndose mediante la unidad de medida antes referida, verificada por la supervisión, multiplicado por el costo unitario de la misma partida, entendiéndose que dicho pago constituye la compensación por mano de obra, materiales, equipo, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida.	 01 PRIMERA PLANTA MODULO C - PROPUESTA
se visualiza las especificaciones tecnicas de la partida 01.03.03.09.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE CELOSIA DE ALUMINIO , el cual refiere la ubicación de este elemento en los planos.	En la propuesta arquitectónica del módulo C1, no se visualiza la celosía de aluminio, por consiguiente dicha partida no se puede ejecutar

- En las especificaciones técnicas de la partida denominada "01.03.03.09.07 SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA" señala que el detalle está indicado en los planos, ver imagen n.° 15; sin embargo, al revisar el plano de Arquitectura A-03 donde se detalla el módulo tipo C1, no se visualiza la ubicación o detalles del pedestal y placa propuesto; asimismo, en el análisis de precios unitarios no se detalla los materiales que serán utilizados, por consiguiente, dicha partida no podría ser ejecutada ya que no hay características técnicas y dimensiones del pedestal y la placa, ni ubicación de las mismas, tal como se aprecia en la imagen n.° 16. Cabe precisar que la mala formulación de un expediente no asegura que la obra sea ejecutada en las mejores condiciones, situación que ocasionara retrasos de la ejecución de la obra, afectando la finalidad pública del proyecto.

Imagen n.° 15	Imagen n.° 16
	
Se visualiza en las especificaciones técnicas de la partida 01.03.03.09.07 SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA que la ubicación está indicada en los planos.	Se visualiza la propuesta arquitectónica del módulo C1, y no se visualiza la ubicación o dimensiones del pedestal y la placa.

- En la partida denominada "*01.03.04.04.01.02 SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO*" se visualiza en el análisis de precios unitarios que se está considerando el costo de la llave para lavatorio y el costo de la trampa P, tal como se visualiza en la imagen n.° 17; siendo que, también se visualiza la existencia de las partidas *"01.03.04.04.03.01 SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRIFERIA PESADA PARA LAVATORIO"* y la partida *"01.03.04.04.04.02 TRAMPA "P" CON REGISTRO DE P.V.C. SAL PARA LAVADEROS DE 2"*, tal como se puede apreciar en las imágenes n.[os] 18 y 19.

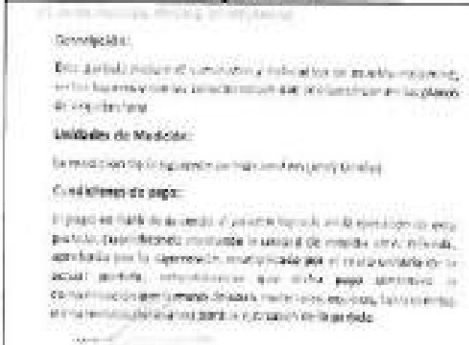
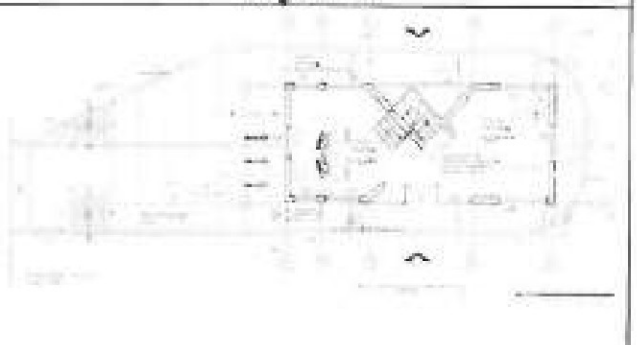
Considerando que en el plano IS-03 se proyecta instalar solo un lavatorio, tal como se visualiza en la imagen n.° 20, el costo de los materiales de la partida "*01.03.04.04.01.02 SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO*" se está duplicando, toda vez que, esta partida ya incluye en sus componentes la llave para lavatorio y la trampa P; por lo que, dicha partida está sobredimensionada en el cálculo del precio unitario. Lo que origina que el costo de dicha partida fuera sobrevalorado en S/ 428.40 soles, sin considerar gastos generales, utilidad e IGV, formulado por el especialista en costos y presupuestos.

Imagen n.° 17	Imagen n.° 18
	
Se visualiza el análisis del precio unitario de la partida 01.03.04.04.01.02 SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO, donde ya está incluido el costo de la llave para lavatorio y el costo de la trampa P para el módulo B1	En el mismo presupuesto del módulo B1 se visualiza el análisis del precio unitario de la partida 01.03.04.04.03.01 SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRIFERIA PESADA PARA LAVATORIO, partida referida a la llave del lavadero a instalar

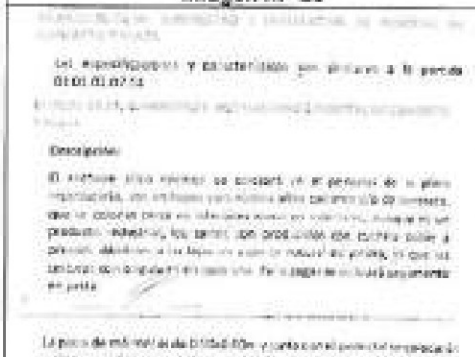
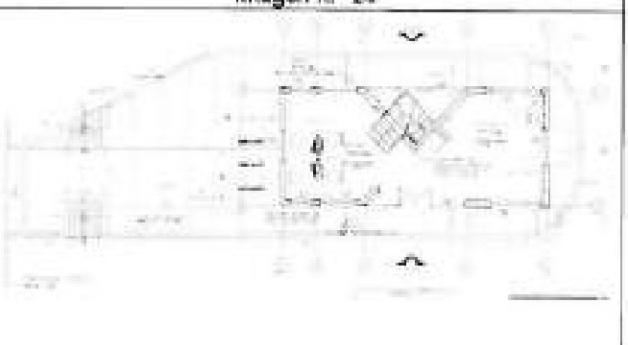
Imagen n.° 19	Imagen n.° 20
	
En el mismo presupuesto del módulo B1 se visualiza el análisis del precio unitario de la partida 01.03.04.04.04.02 TRAMPA "P" CON REGISTRO DE P.V.C. SAL PARA LAVADEROS DE 2", partida referida a la trampa P del lavadero a instalar	En la propuesta de las instalaciones sanitarias del módulo C1, se visualiza el único lavadero que se instalara, por consiguiente dicho lavacero solo se instalara una llave y una trampa P.

- ✓ **Modulo Tipo D – Comprende los Módulo D1: Av. Alfredo Palacios (Ovalo Centenario) y el Módulo D2: Av. Oscar R. Benavides con Av. Alfredo Palacios**

- En las especificaciones técnicas de la partida denominada "01.04.03.09.02.04 MUEBLE DE MELAMINE", imagen n.°21, señala que las características de dicho mueble, están especificadas en los planos, sin embargo, al revisar los planos A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-09.2 A-20, A-21, A-22 A-23 y A-24 que describen las características arquitectónicas de los módulos D1 y D2, imagen n.°22, no se pudo visualizar los detalles y la ubicación de los muebles descritos. Por consiguiente, dicha partida no podría ser ejecutada ya que no se describe el detalle arquitectónico del mueble y tampoco está la ubicación dentro de los ambientes de los módulos D1 y D2. Cabe mencionar que existe otra partida de mobiliario en el cual también involucra la instalación de muebles de escritorio de melamina, por lo que, deben detallarse que muebles se instalaran, situación que ocasionara retrasos de la ejecución de la obra, afectando la finalidad pública del proyecto.

Imagen n.° 21	Imagen n.° 22
	
Se visualiza en las especificaciones tecnicas de la partida 01.04.03.09.02.04 MUEBLE DE MELAMINE en donde indica la ubicación del mueble en los planos.	Se visualiza la propuesta arquitectónica del módulo D1, y no se visualiza la ubicación o dimensiones del mueble.

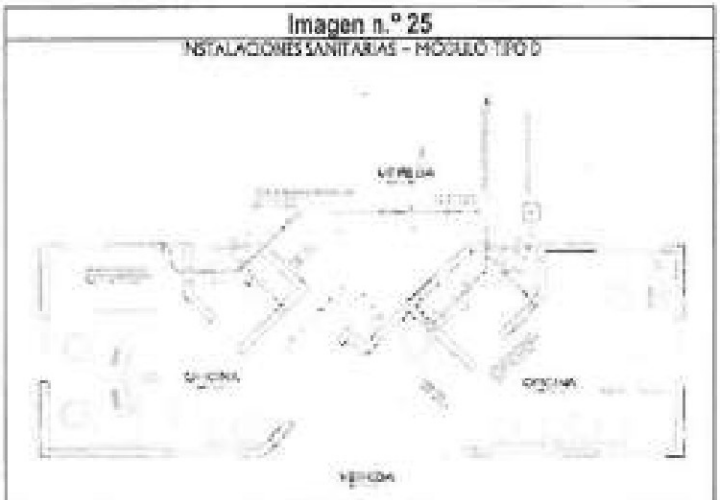
- En las especificaciones técnicas de la partida denominada *"01.04.03.09.02.06 SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA"* señala que el detalle está indicado en los planos, ver imagen n.° 23; sin embargo, al revisar el plano de Arquitectura A-04, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09 y A-09.2 donde se detalla el módulo tipo D1 y D2, no se visualiza la ubicación o detalles del pedestal y placa propuesto; asimismo, en el análisis de precios unitarios no se detalla los materiales que serán utilizados, por consiguiente, dicha partida no podría ser ejecutada ya que no hay características técnicas y dimensiones del pedestal y la placa, ni ubicación de las mismas, tal como se aprecia en la imagen n.° 24. Cabe resaltar que la mala formulación de un expediente no asegura que la ejecución de la obra se realice sin tener observaciones e inconvenientes, pudiendo ocasionar retrasos de la ejecución de la obra, afectando la entrega oportuna del proyecto.

Imagen n.° 23	Imagen n.° 24
	
Se visualiza en las especificaciones técnicas de la partida 01.04.03.09.02.06 SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA que la ubicación está indicada en los planos.	Se visualiza la propuesta arquitectónica del módulo D1, y no se visualiza la ubicación o dimensiones del pedestal y la placa.

- La partida denominada *"01.04.04.02.05.01 TUBERIA PVC SAL D=2" MONTANTE"*, *"01.04.04.02.05.02 CODO PVC SAL 2"X90°"* y *"01.04.04.02.05.03 REJILLA PROTECTORA METALICA Ø 2" (CONTRA ROEDORES)"* pertenecen a la ejecución del drenaje pluvial de los módulos D1 y D2, sin embargo, en el plano de Instalaciones Sanitarias IS-04, imagen n.° 25, no se ha proyectado el detalle del drenaje pluvial para una losa de concreto.

Cabe mencionar que los techos de los módulos D1 y D2 son de concreto aligerado por lo que, deberían estar detallados los sumideros y trampas del drenaje pluvial y pendientes en el techo; sin embargo, como ya se ha indicado, no han sido proyectados, por consiguiente, no podría ser ejecutada la partida, siendo la Ing. Ana lo que involucraría que las partidas generen consultas a proyectista y podría demorar su ejecución pudiendo ocasionar retrasos de la ejecución de la obra, afectando la entrega oportuna del proyecto.

Imagen n.° 25



Se visualiza la propuesta arquitectónica del módulo D, y no se visualiza la ubicación o montante del drenaje pluvial.

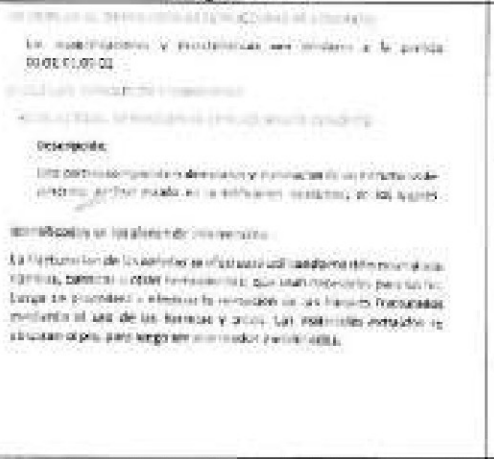
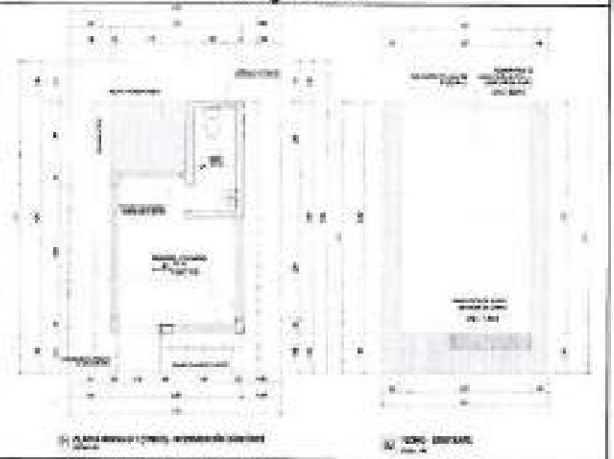
✓ **Modulo Tipo E – Comprende los Módulos:**

- Módulo E1: Cruce Santa Rosa y Av. Alameda – Mercado Rojo,
- Módulo E2: Av. Colonial – Parque 10 de junio,
- Módulo E3: Av. Faucett con Tomas Valle - Ovalo las Américas,
- Módulo E4: Av. Faucett con Canta Callao - Frente de Lubricantes,
- Módulo E5: Av. Pacasmayo cdra 4 - Parque el Rosedal,
- Módulo E6: Cruce de Av. Olivar con Av. Dominicos,
- Módulo E7: Av. Mujica Gallo con Av. Alisos - Módulo de Viviendas Rosario,
- Módulo E8: Plaza de Armas de Márquez,
- Módulo E9: Av. Pacasmayo con Av. Los Alisos - prog. Viñas de América y
- Módulo E10: Av. Bertello con Alameda Central.

- En las especificaciones técnicas de la partida denominada "01.05.01.03.01 DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO" detalla que las estructuras de concreto se identifican en el plano de intervención, imagen n.° 26; sin embargo, lo mencionado no está precisado en el plano, A-1015 [15], imagen n.°27. Asimismo, en el sustento de metrados no se puede ubicar los elementos a demoler, ya que no han sido referenciados en el plano indicado, por consiguiente, dicha partida no podría ser ejecutada al no haber detalle e identificación de las estructuras a demoler en los ambientes de los módulos tipo E, lo que involucraría que las partidas generen

[15] Plano A-10, plano denominado "Arquitectura, planta, corte, elevación, detalles constructivos" donde se visualiza los elementos a demoler de la estructura existente de los modulos tipo E.

consultas a proyectista y podría demorar su ejecución pudiendo ocasionar retrasos de la ejecución de la obra, afectando la entrega oportuna del proyecto.

Imagen n.° 26	Imagen n.° 27
	
Se visualiza en las especificaciones técnicas de la partida 01.05.01.03.01 DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO que la demolición está indicada en los planos.	Se visualiza el plano de intervención existente del módulo tipo E, y no se visualiza la zona o áreas a demoler de estructuras de concreto.

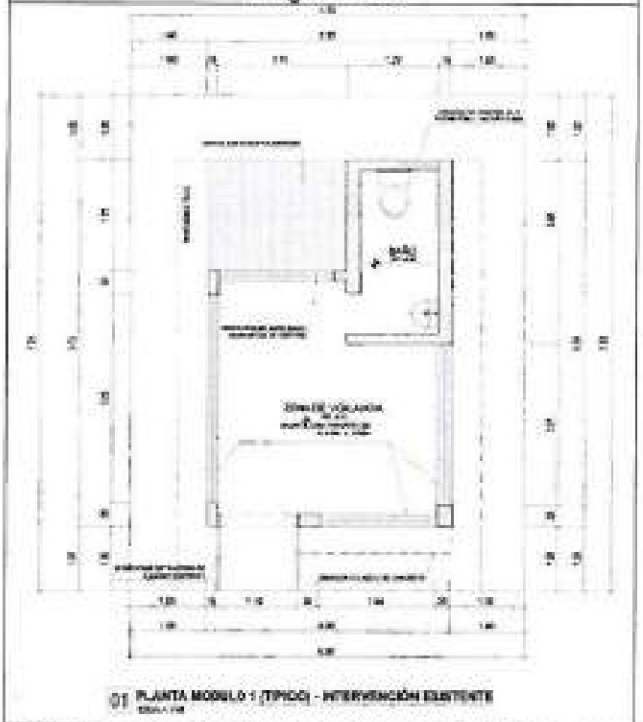
- En la partida denominada "01.05.01.03.03 DEMOLICION DE MUROS DE LADRILLO KK SOGA" se visualiza en el sustento de metrados de dicha partida tiene como demolición de los muros de ladrillos de cada módulo tipo E, la cantidad de 5.88m2, tal como se muestra en la imagen n.°28, sin embargo, se realizó las mediciones de los muros que se demolieron, observándose que cada módulo tipo diferentes resultados de área a demoler, detallado en la cuadro n.° 10; asimismo, en el plano A-10, señala la demolición de muro bajo posterior y bajar la altura del parapeto en todos los módulos tipo E, imagen n.°29.

Imagen n.° 28



Se visualiza en las especificaciones técnicas de la partida 01.05.01.03.01 DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO que la demolición está indicada en los planos.

Imagen n.° 29



01 PLANTA MODULO 1 (TIPICO) - INTERVENCIÓN EXISTENTE

Se visualiza el plano de intervención existente del módulo tipo E, y no se visualiza la zona o áreas a demoler de estructuras de concreto.

Cuadro n.° 12

Mediciones de los muros que se demolieron en los diferentes módulos

DESCRIPCION DEL MODULO	DSRIPCION DEL MURO DEMOLIDO	CALCULO AREAS DEMOLICION DE MUROS OCI MPC				CALCULO DEMOLICION DE MUROS METRADO EXPEDIENTE TECNICO			
		LARGO	ALTO	AREA DEMOLIDA	TOTAL DE AREA DEMOLIDA POR MODULO	LARGO	ALTO	AREA DEMOLIDA	TOTAL DE AREA DEMOLIDA POR MODULO
Caseta de Seguridad Modulo E-1 (ACTA N° 09-2024-OCI-MPC-AC1)	M1	1.52	0.2	0.30	1.66	2.3	0.2	0.46	5.88
	M2	2.48	0.2	0.50		1.5	0.2	0.3	
	M3	2.51	0.2	0.50		3.1	0.2	0.62	
	M4	1.76	0.2	0.35		1.8	2.5	4.5	
Caseta de Seguridad Modulo E-2 (ACTA N° 10-2024-OCI-MPC-AC1)	M1	1.46	0.2	0.29	2.08	2.3	0.2	0.46	5.88
	M2	2.31	0.2	0.46		1.5	0.2	0.3	
	M3	2.3	0.2	0.46		3.1	0.2	0.62	
	M4	1.57	0.55	0.86		1.8	2.5	4.5	
Caseta de Seguridad Modulo E-3 (ACTA N° 08-2024-OCI-MPC-AC1)	M1	2.3	0.2	0.46	2.11	2.3	0.2	0.46	5.88
	M2	3.37	0.2	0.67		1.5	0.2	0.3	
	M3	3.39	0.2	0.68		3.1	0.2	0.62	
	M4	2.33	0.13	0.30		1.8	2.5	4.5	

DESCRIPCION DEL MODULO	DSRIPCION DEL MURO DEMOLIDO	CALCULO AREAS DEMOLICION DE MUROS OCI MPC				CALCULO DEMOLICION DE MUROS METRADO EXPEDIENTE TECNICO			
		LARGO	ALTO	AREA DEMOLIDA	TOTAL DE AREA DEMOLIDA POR MODULO	LARGO	ALTO	AREA DEMOLIDA	TOTAL DE AREA DEMOLIDA POR MODULO
Caseta de Seguridad Modulo E-4 (ACTA N° 07-2024-OCI-MPC-AC1)	M1	1.53	0.19	0.29	2.22	2.3	0.2	0.46	5.88
	M2	2.58	0.19	0.49		1.5	0.2	0.3	
	M3	2.54	0.19	0.48		3.1	0.2	0.62	
	M4	1.73	0.55	0.95		1.8	2.5	4.5	
Caseta de Seguridad Modulo E-5 (ACTA N° 05-2024-OCI-MPC-AC1)	M1	1.41	0.19	0.27	1.46	2.3	0.2	0.46	5.88
	M2	2.32	0.19	0.44		1.5	0.2	0.3	
	M3	2.28	0.19	0.43		3.1	0.2	0.62	
	M4	1.67	0.19	0.32		1.8	2.5	4.5	
Caseta de Seguridad Modulo E-6 (ACTA N° 08-2024-OCI-MPC-AC1)	M1	2.28	0.21	0.48	1.60	2.3	0.2	0.46	5.88
	M2	2.29	0.21	0.48		1.5	0.2	0.3	
	M3	1.4	0.21	0.29		3.1	0.2	0.62	
	M4	1.67	0.21	0.35		1.8	2.5	4.5	
Caseta de Seguridad Modulo E-7 (ACTA N° 02-2024-OCI-MPC-AC1)	M1	1.4	0.17	0.24	1.16	2.3	0.2	0.46	5.88
	M2	2.23	0.17	0.38		1.5	0.2	0.3	
	M3	2.25	0.17	0.38		3.1	0.2	0.62	
	M4	1.65	0.1	0.17		1.8	2.5	4.5	
Caseta de Seguridad Modulo E-8 (ACTA N° 01-2024-OCI-MPC-AC1)	M1	2.52	0.2	0.50	2.48	2.3	0.2	0.46	5.88
	M2	1.5	0.2	0.30		1.5	0.2	0.3	
	M3	3.52	0.2	0.70		3.1	0.2	0.62	
	M4	1.62	0.6	0.97		1.8	2.5	4.5	
Caseta de Seguridad Modulo E-9 (ACTA N° 04-2024-OCI-MPC-AC1)	M1	1.38	0.2	0.28	1.49	2.3	0.2	0.46	5.88
	M2	2.26	0.2	0.45		1.5	0.2	0.3	
	M3	2.42	0.2	0.48		3.1	0.2	0.62	
	M4	1.4	0.2	0.28		1.8	2.5	4.5	
Caseta de Seguridad Modulo E-10 (ACTA N° 03-2024-OCI-MPC-AC1)	M1	1.37	0.18	0.25	1.40	2.3	0.2	0.46	5.88
	M2	2.35	0.18	0.42		1.5	0.2	0.3	
	M3	2.32	0.18	0.42		3.1	0.2	0.62	
	M4	1.71	0.18	0.31		1.8	2.5	4.5	
TOTAL AREAS A DEMOLER					17.66				58.8

Fuente: partida 01.05.01.08.03 DEMOLICION DE MUROS DE LADRILLO KK SOGA del Expediente Técnico; Acta n.° 01-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 02-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 03-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 04-2024-OCI-MPC-AC1, correspondiente al 22 de febrero de 2024; Acta n.° 05-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 06-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 07-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 08-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 09-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 10-2024-OCI-

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISION

SUPERVISOR

V°B°

MPC-AC1, Acta n.° 11-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 12-2024-OCI-MPC-AC1, correspondiente al 23 de febrero de 2024, Acta n.° 13-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 14-2024-OCI-MPC-AC1, Acta n.° 15-2024-OCI-MPC-AC1, correspondiente al 26 de febrero de 2024.

Elaborado por: Ingeniero especialista. Ingeniero civil experto integrante de la comisión auditora

- Cabe resaltar que del cuadro precedente se calculó las áreas demolidas, tomando las medidas en las visitas de inspección realizada y registradas en las actas sucritas, el cual se obtuvo 17.66m2 de área total de demolición de los muros de ladrillos, difiriendo del metrado obtenido en el sustento de metrado de los módulo tipo E, cuya cantidad es 58.8m2, por lo tanto, se evidencia que dicho metrado está sobredimensionado, ya que el cálculo de la demolición del muro es menor a lo planteado en el sustento de metrados, asimismo, se observa que los módulos tipo E tiene muro bajo y ventana en la parte posterior, tal como se aprecia en las imágenes n°30 y 31. Por consiguiente, dicha partida está sobredimensionada en el cálculo de la cantidad, por ende, el costo de dicha partida está sobrevalorada.

Imagen n.° 30	Imagen n.° 31
	
En los módulos tipo E, ubicado en la Av. Santa Rosa frente al mercado Rojo y el otro modulo ubicado en el Parque 10 de Junio antes de la ejecución de la obra, en donde se aprecia una ventana posterior y un muro bajo	En los módulos tipo E, ubicado en la Av. Dominicos cruce con la Av. El Olivar y el otro modulo ubicado Av. Faucett con Canta Callao - Frente de Lubricantes antes de la ejecución de la obra, en donde se aprecia una ventana posterior y un muro bajo

- En las especificaciones técnicas de la partida denominada "01.05.01.03.06 ACARREO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=10Km" hace referencia a la partida 01.02.04.01.05 describiendo que las caracteristicas son similares a la partida referenciada, lo cual describe lo siguiente "(...) esta partida consiste en el acarreo y eliminación del material excedente proveniente del desmontaje del cerco metálico, grass artificial, coberturas, accesorios de gimnasio, hacia los botaderos. (...)", así mismo, en el sustento de metrados de dicha partida no detalla la procedencia o elemento a eliminar. Por consiguiente, dicha partida no podria ser ejecutada ya que la descripción de las especificaciones técnicas es errónea y el metrado no indica el cálculo o elementos que deben eliminarse. Por consiguiente, dicha partida no podría ser ejecutada ya

que la descripción de las especificaciones técnicas es errónea y el metrado no indica el cálculo o elementos que deben eliminarse, lo que involucraría que las partidas generen consultas a proyectista y podría demorar su ejecución pudiendo ocasionar retrasos de la ejecución de la obra, afectando la entrega oportuna del proyecto, por el mal cálculo en el metrado suscrito y validado por el Ing. Luis Alberto Casas Nolasco, tal se observa en el folio 77.

- En la partida denominada *"01.05.04.04.01.02 SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO"* se visualiza en el análisis de precios unitarios que se está considerando el costo de la llave para lavatorio y el costo de la trampa P, tal como se visualiza en la imagen n.° 32; siendo que, también se visualiza la existencia de las partidas *"01.05.04.04.03.01 SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRIFERIA PESADA PARA LAVATORIO"* y la partida *"01.05.04.04.04.02 TRAMPA "P" CON REGISTRO DE P.V.C. SAL PARA LAVADEROS DE 2"*, tal como se puede apreciar en las imágenes n.os 33 y 34.

Considerando que en el plano IS-05 se proyecta instalar solo un lavatorio, tal como se visualiza en la imagen n.° 35, el costo de los materiales de la partida *01.05.04.04.01.02 SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO"* se está duplicando, toda vez que, esta partida ya incluye en sus componentes la llave para lavatorio y la trampa P; por lo que, dicha partida está sobredimensionada en el cálculo del precio unitario. Lo que origina que el costo de dicha partida es sobrevalorado en S/ 428.40 soles, sin considerar gastos generales, utilidad e IGV, suscrito y validado por el ingeniero coordinador de expediente e ingeniero especialista en costos y presupuestos.

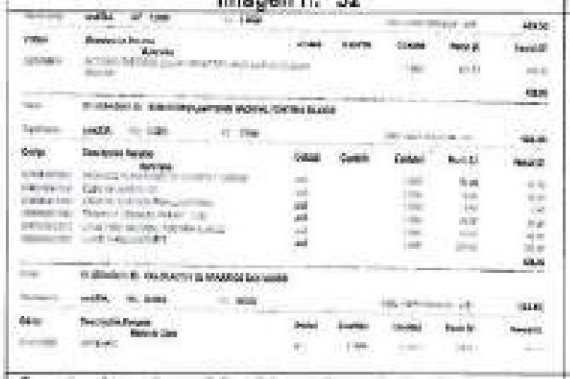
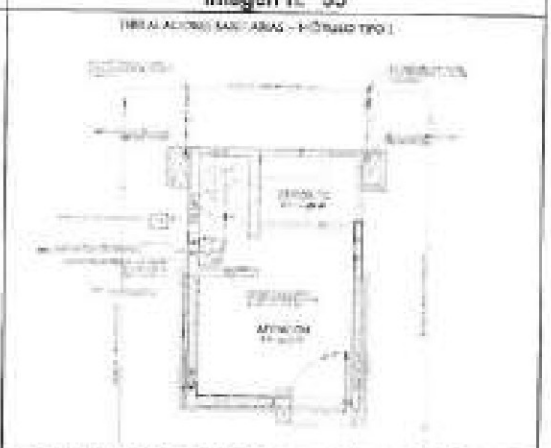
Imagen n.° 32	Imagen n.° 33
	
Se visualiza el análisis del precio unitario de la partida 01.05.04.04.01.02 SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO, donde ya está incluido el costo de la llave para lavatorio y el costo de la trampa P para los módulo tipo E	En el mismo presupuesto del modulo B1 se visualiza el análisis del precio unitario de la partida 01.05.04.04.03.01 SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRIFERIA PESADA PARA LAVATORIO, partida referida a la llave del lavadero a instalar

Imagen n.° 34	Imagen n.° 35
	
En el mismo presupuesto del módulo B1 se visualiza el análisis del precio unitario de la partida 01.05.04.04.04.02 TRAMPA "P" CON REGISTRO DE P.V.C. SAL PARA LAVADEROS DE 2", partida referida a la trampa P del lavadero a instalar	En la propuesta de las instalaciones sanitarias del módulo tipo E, se visualiza el único lavadero que se instalará, por consiguiente dicho lavadero solo se instalara una llave y una trampa P.

- En las especificaciones técnicas de la partida denominada "*01.05.04.04.05.01 SUMINISTRO,INSTALACION Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO*" señala lo siguiente: "*Comprende la instalación del servicio de agua potable por SEDAPAL en el área del uso público*"; sin embargo, en la memoria descriptiva o en los planos no se describe la situación actual de las conexiones del suministro de agua y desagüe; asimismo, la Factibilidad de servicio de agua y desagüe es responsabilidad del ingeniero sanitario proyectista, el cual dichas instalaciones sanitarias planeadas se adecuen a las redes públicas existentes; tal como lo establece el Artículo 21[16] del Sub-Capítulo V "De los Ingenieros Sanitario, Electricista y Electromecánico" de la NORMA G.030, del Reglamento Nacional de Edificaciones Por consiguiente, dicha partida es prescindible en el sustento de metrados y sobrevalorada en el presupuesto de obra.

De la revisión de las partidas del presupuesto, comparadas con el metrados, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y planos elaborados en la especialidad de arquitectura e instalaciones sanitarias, se evidencia partidas que no se puede ejecutar por deficiencias y/o omisiones en las características técnicas generado por la Arquitecta, Ingeniera encargada de la especialidad sanitaria y coordinador de expediente técnico, conllevó a un costo ascendente de S/30,684.41 soles, detallado en el siguiente cuadro:

[16] Artículo 21.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad.
Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.

Cuadro n.° 13

Costo de las Partidas que no se puede ejecutar por deficiencias y/o omisiones en las caracteristicas técnicas

ITEM	PARTIDAS	UND	METRADO	PU	TOTAL
01.01	MODULO TIPO A				
01.01.01.02.04	RASQUETEO Y DESMANCHADO DE CIELO RASO PARA PINTADO	m2	113.60	2.36	268.10
01.01.02.06.03	PINTURA DE CIELORRASOS, OLEO MATE 02 MANOS, INC IMPRIMANTE	m2	113.60	42.00	4,771.20
01.01.02.07.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
01.02	MODULO TIPO B				
01.02.03.08.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
01.04	MODULO TIPO D				
01.04.03.09.02.04	MUEBLE DE MELAMINE	und	2.00	400.00	800.00
01.04.03.09.02.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA	GLB	2.00	1,000.00	2,000.00
01.04.04.02.05.01	TUBERIA PVC SAL D = 2" MONTANTE	m	20.00	37.91	758.20
01.04.04.02.05.02	CODO PVC SAL 2"X90°	und	12.00	5.02	60.24
01.04.04.02.05.03	REJILLA PROTECTORA METALICA Ø 2" (CONTRA ROEDORES)	und	8.00	22.05	176.40
01.05	MODULO TIPO E				
01.05.01.03.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	17.00	24.87	422.79
01.05.01.03.06	ACARREO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 10m3 D=10Km	m3	52.60	39.50	2,065.60
01.05.03.08.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE PEDESTAL DE CONCRETO Y PLACA	GLB	10.00	1,000.00	10,000.00
	COSTO DIRECTO				23,342.53
	GASTOS GENERALES	7.857747086%			1,871.91
	UTILIDAD	4.26803138 72%			1,016.99
	SUBTOTAL				26,711.43
	IGV	18.00%			4,808.06
	TOTAL				30,884.41

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico.
Elaborado por: Ingeniero civil experto integrante de la comisión auditora

Asi mismo, se ha evidenciado partidas sobredimensionadas y sobrestimadas generado por Arquitecta, ingeniera encargada de la especialidad sanitaria y coordinador de expediente técnico, que al multiplicar por el precio unitario de dichas partidas obtiene un monto sobrevalorado; el resultado del cálculo de las partidas que han sido sobrevaloradas resulta un monto ascendente a S/ 8,540.80, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14

Costo de las Partidas sobredimensionadas y sobrestimadas

ITEM	PARTIDAS	UND	METRADO	PU	TOTAL
01.02	MODULO TIPO B				
01.02.04.04.01.02	SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO	und	1.00	428.40	428.40
01.03	MODULO TIPO C				
01.03.03.09.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE CELOSIA DE ALUMINIO	m2	4.80	100.00	480.00
01.03.04.04.01.02	SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO	und	1.00	428.40	428.40
01.05	MODULO TIPO E				
01.05.01.03.03	DEMOLICION DE MUROS DE LADRILLO KK SOGA	m2	58.80	14.19	834.37
01.05.04.04.01.02	SUMINISTRO LAVATORIO NACIONAL FONTANA BLANCO	und	10.00	428.40	4,284.00

ITEM	PARTIDAS	UND	METRADO	PU	TOTAL
	COSTO DIRECTO				6,455.17
	GASTOS GENERALES		7.8577%		507.23
	UTILIDAD		4.2690%		275.57
	SUBTOTAL				7,237.97
	IGV		18.00%		1,302.83
	TOTAL				8,540.80

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico.
Elaborado por: Especialista en Ingeniería Civil.

El ingeniero civil experto de la comisión auditora en su "INFORME TÉCNICO N.° 01-2024-OCI/0379-JEVZ" señala además lo siguiente:

- *"Finalmente, de la revisión a la elaboración del expediente técnico, se ha evidenciado partidas que no tienen características técnicas, no están detallados en los planos de arquitectura o planos de instalaciones sanitarias por lo cual no pueden ser ejecutadas; asimismo, se ha identificado partidas que están sobredimensionadas y partidas sobrestimadas, lo que evidencia deficiencias y omisiones en el expediente técnico validado Ing. Luis Alberto Casas Nolasco."*

- *"Del Informe de Revisión de Expediente Técnico de Obra, se evidencio las deficiencias e incongruencias fueron advertidas por el Supervisor de Obra durante la ejecución demostrando la mala formulación de dicho expediente, lo cual provocaron consultas constantemente durante el desarrollo de la obra; siendo responsable de la mala concepción del expediente técnico los especialistas (...) en la especialidad de instalaciones sanitarias, Arq. (...) encargada del diseño arquitectónico, finalmente el Ing. Luis Alberto Casas Nolasco."*

- *"De las anotaciones del cuaderno de obra se puede evidenciar que durante la ejecución de la obra se realizaron consultas a las inconsistencias y las deficiencias del expediente técnico, el cual demuestra que dicho expediente estuvo mal formulado, con deficiencias que impedían realizar el normal desarrollo de la ejecución; el cual fue elaborado por los especialistas Ing. (...) en la especialidad de instalaciones sanitarias, Arq. (...) encargada del diseño arquitectónico, finalmente el Ing (...) quien fue el coordinar de la elaboración del expediente técnico y quien debió identificar todas las inconsistencias y deficiencias antes de la aprobación de dicho expediente."*

Asimismo, en las conclusiones de su informe señaló:

"

CONCLUSIONES

7.1. la concepción técnica del proyecto de inversión no se encuentra alienada a los objetivos establecidos en el expediente técnico, además se evidencia la incongruencia entre el Documento de Conformidad del Expediente Técnico elaborado por la Oficina de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, suscrito el 15 de marzo de 2023, y el informe de consistencia suscrito el 3 de marzo de 2023, dado que este último documento fue emitido antes de la finalización de la elaboración del expediente técnico, situación que no fue advertida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sr. Carlos Gerardo Arana Vivar, quien era responsable de conducir y supervisar las funciones de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones.

7.2. la Arquitecta (...), realizo la memoria descriptiva de arquitectura, sin considerar el objetivo central del proyecto de inversión, asimismo no describió el planteamiento

arquitectónico de los quince (15) modulos incumpliéndose con el Artículo 19 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", lo cual detalle lo siguiente:

7.3. la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias elaborado y suscrito por la Ing. (...) no incluyó la ubicación y la solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe, descripción de cada uno de los sistemas; asimismo, carece del planteamiento técnico, cálculo de diseño, no se describe el sustento técnico el cual desarrolla las redes de agua y desagüe, como las especificaciones técnicas propuesta para dicha especialidad.

(...)

7.5. De la verificación realizada por la Comisión de Control a los módulos correspondientes al Tipo E, se ha observado que las mismas tienen dimensiones y áreas diferentes a las planteadas en los planos de arquitectura elaborados (...), situación que evidencia que dicha profesional no realizo el levantamiento real de información de los diez (10) módulos (E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, E8 , E9, E10) siendo el planteamiento arquitectónico inexacto e no se ajusta a lo real, asimismo, se ha evidenciado que los planos de ubicación no permiten determinar fehacientemente la ubicación del espacio a intervenir.

7.6. Los planos elaborados por la Ing. (...) no muestra un adecuado planteamiento de instalaciones sanitarias para 14 módulos, asimismo, en dichos planos no esquematiza detalles constructivos, especificaciones técnicas u información relevante para un adecuado proceso constructivo, incumpliéndose numeral 1.3 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificación.

7.7. La Directiva Administrativa n.°339-MINSA/DGIESP-2023, señala que se debe elaborar el plan de vigilancia, Prevención y Control de la Covid-19 en el trabajo, para el centro laboral o lugares que son parte del centro laboral, al respecto de ha observado que el ing. Luis Alberto Casas Nolasco ha elaborado las partidas que contiene dicho plan para cada uno de los quince módulos de forma independiente, generando un sobredimensionamiento de dicha partidas lo cual asciende a S/ 18,523.33 soles.

7.8. Del análisis de las partidas del presupuesto, comparadas con el metrados, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y planos elaborados en la especialidad de arquitectura e instalaciones sanitarias, se evidencia deficiencias y/o omisiones en las características técnicas lo cual no podrán ser ejecutadas durante el proceso constructivo (...).

(...)

7.10. el expediente técnico elaborado por administración directa, el cual fue aprobado por el Gerente de Desarrollo Urbano, Carlos Gerardo Arana Vivar, validado por el Jefe de Proyectos, Jonhathan Alejandro Mercado Zarate, así como validado por el coordinador de la elaboración del expediente (...) quien valido los metrados, y que fue elaborado por los especialistas (...) en la especialidad de instalaciones sanitarias, Arq. (...) encargada del diseño arquitectónico, presentó inconsistencias y deficiencias en su elaboración, asimismo el expediente tecnico no guarda relación con los módulos a ejecutar por las múltiples deficiencias encontradas y desviándose del objetivo central que inicialmente se planteó en el estudio de pre inversión.

7.11. durante la ejecución de la obra la Contratista Consorcio San Juan realizó consultas al Supervisor de Obra sobre las inconsistencias y las deficiencias del expediente técnico, el cual demuestra que dicho expediente estuvo mal formulado, que impedían realizar el normal desarrollo de la ejecución, asimismo el supervisor de obra presentó el Informe de Revisión de Expediente Técnico de Obra en el cual hizo de conocimiento

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

a la entidad de las múltiples deficiencias encontradas en los planos, metrados y presupuesto de las especialidades de arquitectura e instalaciones sanitarias.

Los hechos expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificatorias[17], que señala:**

 "CAPÍTULO V
 FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

 SUBCAPÍTULO I
 DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES
 (...)
 Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
 (...)
 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
 (...)

- **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que Regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y Dicta Otras Disposiciones, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2020-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, que señala:**

 "TITULO II
 VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
 CAPITULO I
 VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHICULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

 Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia
 7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, (...), debe tener en cuenta las siguientes acciones:
 (...)
 b. Ubicar cámaras de videovigilancia, previa verificación de otras cámaras de videovigilancia en la zona y con coordinación entre la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales o Locales y propietarios o poseedores para su instalación y uso, según el caso.

[17] Con la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y con la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de octubre de 2020.

c. Facilitar la integración de los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, controles de emergencia, entre ellos a la Central Única de Emergencias, Urgencia e Información implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana, según el tipo y tecnología empleada para intercambiar información en tiempo real, según corresponda.

(...)

e. Facilitar la conexión y servicios de mantenimiento de energía eléctrica de aquellas zonas o bienes que cuenten con cámaras de videovigilancia.

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...)' (Subrayado agregado).

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano del 8 de mayo de 2006, y modificatorias[19], que señala:**

 - *"**Norma EM 010 Instalaciones Eléctricas Interiores***

 Artículo 4.- Componentes de las instalaciones eléctricas interiores Las instalaciones eléctricas interiores comprenden: acometida o punto de entrega, alimentadores, tableros, circuitos derivados, sistemas de protección y control, sistemas de medición y registro, sistema de puesta a tierra y otros definidos por el Proyectista.

 Capítulo II

 Lineamientos Técnicos para el Diseño de Instalaciones Eléctricas Interiores en Edificaciones

 (...)

 "Artículo 8. DOCUMENTACION TECNICA DE UN PROYECTO DE INSTALACION ELECTRICA

 "Un Proyecto de instalación eléctrica en edificaciones consta de lo siguiente, según corresponda la naturaleza de la edificación:

 1. Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda, salvo que la edificación no requiera conectarse al servicio público de electricidad.

 2. Memoria Descriptiva (...)

 3. Memoria de Calculo. Descripción y formulación de los parámetros de cálculo de los diferentes diseños, detallando el sustento correspondiente...

 (...)

 - ***Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones,***

 "(...)

 1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO

 Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado.

 La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:

 (...)

 b) Planos de:

 - Sistema de abastecimiento de agua potable: instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos cuando sea necesario.

 - Sistema de desagües; instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos, cuando sea necesario.

 - Sistema de agua contra incendio, riego, evacuación pluvial etc., cuando las condiciones así lo exijan.

 (...)"

 "(...)

 Artículo 4.- CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS

[19] Para el presente caso, se cita a la Resolución Ministerial N° 083-2019-VIVIENDA, publicada el 12 de marzo de 2019, mediante la cual se modifica a la Norma Técnica Em.010 Instalaciones Eléctricas Interiores del Reglamento Nacional de Edificaciones.

PARA EDIFICACIONES

a) El diseño de las instalaciones sanitarias de una edificación debe ser realizado y autorizado por un ingeniero sanitario en coordinación con el proyectista de arquitectura, para que considere oportunamente las condiciones más adecuadas de ubicación de los servicios sanitarios, ductos y todos aquellos elementos que determinan el recorrido de las tuberías, así como el dimensionamiento y ubicación de tanques de almacenamiento de agua, entre otros.

b) Las instalaciones sanitarias deben ubicarse en coordinación con el responsable del diseño de estructuras, de tal manera que no comprometan sus elementos estructurales, en su montaje y durante su vida útil.

c) Los aparatos sanitarios deberán instalarse considerando los espacios mínimos necesarios para su uso, limpieza, mantenimiento e inspección.

d) Toda edificación estará dotada de servicios sanitarios con el número y tipo de aparatos sanitarios que se establecen en cada una de las Normas del presente Reglamento.

e) En los servicios sanitarios para uso público, los inodoros deberán instalarse en espacios independientes de carácter privado.

(...)"

"(...)

7. AGUA DE LLUVIA

7.1. RECOLECCIÓN

a) Cuando no exista un sistema de alcantarillado pluvial y la red de aguas residuales no haya sido diseñada para recibir aguas de lluvias, no se permitirá descargar este tipo de aguas a la red de aguas residuales. Estas deberán disponerse al sistema de drenaje o áreas verdes existentes.

b) Los receptores de agua de lluvia estarán provistos de rejillas de protección contra el arrastre de hojas, papeles, basura y similares. El área total libre de las rejillas, será por lo menos dos veces el área del conducto de elevación.

c) Los diámetros de las montantes y los ramales de colectores para aguas de lluvia estarán en función del área servida y de la intensidad de la lluvia.

d) Los diámetros de las canaletas semicirculares se calcularán tomando en cuenta el área servida, intensidad de lluvia y pendiente de la canaleta.

e) La influencia que puedan tener las aguas de lluvias en las cimentaciones deberán preverse realizando las obras de drenaje necesarias.

f) La capacidad de las bombas de las cámaras de bombeo se calculará teniendo en cuenta la máxima intensidad de lluvia registrada, de los últimos años. (...)"

"(...)

NORMA GE. 020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

Artículo 1.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:

B).- Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos o de quién haga sus veces;

C).-Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

"(...)

Artículo 8.- El plano de localización y ubicación deberá contener la siguiente información:

a) Información de sección de las vías frente al terreno, distancia a la esquina más cercana, norte magnético, altura y zonificación de los terrenos colindantes, árboles y postes, indicación del número de niveles de la edificación; y

b) Cuadro de áreas y de parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el predio.

Artículo 9.- Los planos de distribución por niveles del proyecto de arquitectura deben contener, en lo que sea pertinente, la siguiente información:

a) Niveles de pisos terminados;

Dimensiones de los ambientes;

c) Indicación de los materiales de acabados;
d) Nombres de los ambientes;
e) Mobiliario fijo,
f) Amoblamiento, cuando se trate de dimensiones mínimas o sea necesario para entender el uso; y
g) Ubicación de los tableros eléctricos.
(...)"

"(...)
NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Los actores del Proceso de la Edificación que intervienen como personas naturales o jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: El Propietario, El Promotor Inmobiliario, los Profesionales Responsables del Proyecto, las Personas Responsables de la Construcción, las Municipalidades, las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el Contrato que acuerda su intervención.

Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. Para el Proyecto de Instalaciones de Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, el Profesional responsable puede ser un Ingeniero Mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico - Eléctrico, Ingeniero Mecánico de Fluidos, Ingeniero Petrolero o Ingeniero Petroquímico, que además, cumple con la normativa vigente de la autoridad competente en Gas Natural o en Gas Licuado de Petróleo, según sea el caso.

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.
Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Artículo 19.- El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí.

Artículo 20.- El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismorresistente. Asimismo es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe.

EXPERTO
EXPERTO
ARQUITECTO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
V°B°

Artículo 21.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponde según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.

Artículo 42.- Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

Artículo 45.- Los miembros de las Comisiones Técnicas, desde su condición de integrantes de este cuerpo colegiado, son responsables de los dictámenes que emiten, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, al Plan Urbano, y las disposiciones legales que competen a la ejecución de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones.

Artículo 51.- La Responsabilidad Administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generen un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de deberes generales o responsabilidades normadas en el presente Reglamento, y en la legislación Administrativa vigente.

Norma OS.060 Drenaje pluvial urbano

(...)

6.2 CAPTACION DE AGUAS PLUVIALES EN EDIFICACIONES

Para el diseño del sistema de drenaje de aguas pluviales en edificaciones ubicadas en localidades de alta precipitación con características iguales o mayores a las establecidas en el párrafo 4.6 (...)".

En el párrafo 4.6 se señala:

"4.6. OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Toda nueva habilitación urbana ubicada en localidades en donde se produzcan precipitaciones frecuentes con lluvias iguales o mayores a 10 mm en 24 horas, deberá contar en forma obligatoria con un sistema de alcantarillado pluvial."

"(...)

- ***Norma EM 020 Instalaciones de Telecomunicaciones***

Del Título II Lineamientos técnicos para el diseño de instalaciones de Telecomunicaciones en Edificaciones, Capítulo I Lineamientos Técnicos Generales de las Edificaciones en lo referido a cómo debe estar compuesto un Proyecto Técnico de Instalaciones Eléctricas publicado el 12 de marzo del 2019, describe lo siguiente:

Artículo 5. PROYECTO TECNICO PARA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES

El Proyecto Técnico de instalaciones de telecomunicaciones, debe desarrollarse conforme a la presente Norma y debe ser refrendado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones, colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

a) Planos:

i. Plano de conexión del acceso domiciliario a la red pública de telecomunicaciones.

ii. Plano del sistema de distribución (ductos, conductos, cámaras, canaletas y demás canalizaciones).

iii. Plano de salidas de telecomunicaciones (telefonía, cable, internet, sistemas de alarma, detectores de humo, sensores de movimiento, sistemas inteligentes, circuitos cerrados de TV, sistemas de control de accesos, sistemas de seguridad, redes de enlace entre computadoras, sistema de llamadas y música ambiental, sistema de parlantes, sistema de control de personas y sistema de control de medios audiovisuales, u otros en lo que sea pertinente);

iv. Plano de diagramas de instalación de equipos electrónicos.

v. Plano de detalles de equipos.

vi. Plano de detalles constructivos.

b) *Memoria Descriptiva: Deberá especificar la descripción de la infraestructura de los servicios de telecomunicaciones, premisas de diseño, descripción esquemática del sistema o sistemas a instalar, características técnicas generales del sistema de telecomunicaciones y el número de unidades y rastrado de los materiales.*
c) *Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos*
d) *Procedimiento de Ejecución, de ser necesario. (...)"*

"(...)
ARTICULO 7° MEDIOS DE TRANSMISION
Los servicios de telecomunicaciones a cada edificación o inmueble deben realizarse a través de diversos medios de transmisión (par de cobre, fibra óptica, cable coaxial, entre otros). (lo resaltado es nuestro.)

ARTICULO 8° COMPONENTES DE LA RED INTERNA DE TELECOMUNICACIONES
La infraestructura de la red interna de telecomunicaciones debe tener principalmente los siguientes componentes:
1) *Cámara de entrada*
2) *Cuarto de telecomunicaciones*
3) *Gabinete secundario*
4) *Cajas de paso*
5) *Punto de acceso al usuario*
6) *Caja terminal "*

- **Decreto Supremo N° 007 – 2020 - IN, publicado el 20 de abril del 2020 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nacional que regula el uso de las cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones.**

Título II Videovigilancia en espacios públicos y privados, Capítulo I, Videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público
"(...)

IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA
7.1 La implementación de sistemas de Videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:
(...)
g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real ***y de manera ininterrumpida****, según el caso. (...)"*

Los hechos expuestos han generado una afectación en la oportunidad de entrega del servicio de videovigilancia a la población del Callao; siendo que cinco (5) de los módulos: E1, E4, E6, E7 y E10, no cuentan con factibilidad eléctrica, situación que dificultaria la operatividad de los módulos como mini centrales de video vigilancia, como lo planteó el expediente técnico.

Los hechos descritos han sido generados por el accionar del jefe de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quién otorgó la conformidad y solicitó al gerente, la aprobación del expediente técnico "Ampliación del Servicio de Video Vigilancia en los Puestos de Auxilio Rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao Cercado – del Distrito de Callao – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao, con CUI N° 2512476", a pesar que existia inconsistencias y deficiencias en las especialidades de Arquitectura, Eléctrico y Sanitaria; además, por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano, quién aprobó el expediente técnico en mención, sin haber advertido las deficiencia en su contenido; asimismo, el accionar de los funcionarios, gerente de

Desarrollo Urbano y jefe de Proyectos, no garantizaría que la obra sea ejecutada en las mejores condiciones, por lo tanto, se generarían retrasos y afectación la finalidad pública del proyecto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Cabe indicar, que las cédulas de notificación, cargos y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Auditoría.

Asimismo, las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que en algunos casos fueron documentados y cuyo detalle se consigna en las evaluaciones presentadas, las mismas que forman parte del **Apéndice n.° 36**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas; se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los funcionarios y/o servidores antes indicados y/o no presentaron sus comentarios ni aclaraciones, quedan firmes al estar acreditados conforme a las evidencias reveladas en el presente Informe de Auditoría y sus participaciones se desarrollan en la identificación de responsabilidad.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, siendo así, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carlos Gerardo Arana Vivar** identificado con DNI n.° 07938698, Gerente de Desarrollo Urbano del 6 de febrero de 2023 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía N° 165-2023-ALC/MPC de 03 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-AC-MPC de 10 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 07938698, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0379-02-004 de 10 de mayo de 2024 y el cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 35)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2024-CGAV de 31 de mayo de 2024 en 22 folios.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Carlos Gerardo Arana Vivar como gerente de Desarrollo Urbano, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos comunicados, los cuales a continuación se detallan:

 El citado funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, es responsable por no haber verificado incongruencias y falta de alineamiento entre la concepción técnica del proyecto de inversión y los objetivos establecidos en el expediente técnico.

 Asimismo, el auditado es su calidad de gerente de Desarrollo Urbano es responsable de no haber observado la incongruencia entre el Documento de Conformidad del Expediente Técnico y el informe de consistencia, dado que este último documento fue emitido antes de la finalización de la elaboración del expediente técnico.

 De igual modo, Carlos Gerardo Arana Vivar es responsable por haber aprobado el expediente técnico "Ampliación del Servicio de Video Vigilancia en los Puestos de Auxilio Rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao Cercado – del Distrito de Callao – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao, con CUI N° 2512476", mediante Resolución de Gerencia

de Desarrollo Urbano N° 045-2023-MPC/GDU de 16 de marzo de 2023, el mismo que se formuló con inconsistencias y deficiencias en las especialidades de Arquitectura, Eléctrico y Sanitaria, situación que no garantizó que la obra sea ejecutada en las mejores condiciones, generando retrasos y afectando la finalidad pública del proyecto, al no haber velado por el cumplimiento de los reglamentos y normas sobre construcciones y edificaciones.

Cabe precisar que, las deficiencias técnicas fueron determinadas por la opinión técnica de los expertos de la comisión a través del Informe Técnico n.° 01-2024-OCI/0379-JRVZ de 3 de mayo de 2024 e Informe Técnico N. 01-2024-OCI/CGR-JJBV de 3 de mayo de 2024.

El mencionado funcionario, gerente de Desarrollo Urbano, transgredió el numeral 32.2 y 32.3 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, señala que previamente al registro del resultado del expediente técnico, se da la aprobación de la consistencia, el cual constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico.

Así también su participación transgredió el artículo 1º de la Norma G30 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano del 8 de mayo de 2006, y modificatorias.

Además, el auditado, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano transgredió los literales f), l), m), o), u), nn) del artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2023/MPC de 30 de enero de 2023, señala las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, siendo las siguientes:

"f) velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas sobre construcciones y edificaciones en el ámbito de su competencia.
l) Conducir y supervisar las funciones de la unidad formuladora y unidad ejecutora de inversiones en infraestructura, a fin que se encuentre dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
m) Dirigir y controlar las acciones de la fase de Formulación y ejecución del ciclo de inversión, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).
o) Aprobar los expedientes técnicos de las inversiones (Proyectos e IOARR) mediante Resolución de Gerencia, disponiendo su modalidad de ejecución.
u) Coordinar y recomendar las acciones necesarias en el replanteo de los expedientes técnicos y/o estudios equivalentes en caso de detectar errores.
"nn). Verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la fecha técnica o estudio de preinversión que sustente la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión."

Así también, transgredió el literal a) del numeral 3.1 Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado Resolución de Gerencia Municipal n.° 001783 de 19 de agosto de 2008, que señaló *"Planear, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Gerencia General de Desarrollo Urbano".*

De lo expuesto, Carlos Gerardo Arana Vivar transgredió el artículo 1º de la Norma G30 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano del 8 de mayo de 2006, y modificatorias.

Del mismo modo, el citada auditado infringió las obligaciones a las que todo empleado

público está sujeto al cumplimiento, establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el literal d) del artículo 2° Deberes generales del empleado público *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como lo establecido en el artículo 16° *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que en numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Consecuentemente, coadyuvó a que se genere una afectación en la oportunidad de entrega del servicio de videovigilancia a la población del Callao; siendo que cinco (5) de los módulos: E1, E4, E6, E7 y E10, no cuentan con factibilidad eléctrica, condición necesaria para la operatividad de los módulos como mini centrales de video vigilancia, como lo planteó el expediente técnico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **CARLOS GERARDO ARANA VIVAR** en calidad de gerente de Desarrollo Urbano, se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Johnathan Alejandro Mercado Zárate** identificado con DNI n.° 42190444, Jefe de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano del 3 de febrero de 2023 hasta el 11 de agosto de 2023, designado con Resolución de Alcaldía N° 185-2023-ALC/MPC de 03 de febrero de 2023 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía N° 415-2023-ALC/MPC de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-AC-MPC de 10 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 42190444, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0379-02-004 de 10 de mayo de 2024 y el cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 35)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2024/JAMZ de 30 de mayo de 2024, recepcionado el 31 de mayo de 2024, en 10 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Johnathan Alejandro Mercado Zárate como Jefe de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos comunicados, los cuales a continuación se detallan:

El citado funcionario en su condición de Jefe de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es responsable por:

Haber dado conformidad al expediente técnico "Ampliación del Servicio de Video Vigilancia en los Puestos de Auxilio Rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao Cercado – del Distrito de Callao – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao, con CUI N° 2512476", a pesar que el mismo contiene inconsistencias y deficiencias en las especialidades de Arquitectura, Eléctrico y Sanitaria, situación que no garantizaría que la obra sea ejecutada en las mejores condiciones, generando retrasos y afectando la finalidad pública del proyecto.

Haber solicitado al gerente de Desarrollo Urbano, mediante el Informe n.° 034-2023-MPC-GDU-OP de 15 de marzo de 2023, la aprobación del expediente técnico "Ampliación del Servicio de Video Vigilancia en los Puestos de Auxilio Rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao Cercado – del Distrito de Callao – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao, con CUI N° 2512476", a pesar que el mismo contiene inconsistencias y deficiencias en las especialidades de Arquitectura, Eléctrico y Sanitaria.

Cabe precisar que, las deficiencias técnicas fueron determinadas por la opinión técnica de los expertos de la comisión a través del Informe Técnico n.° 01-2024-OCI/0379-JRVZ de 3 de mayo de 2024 e Informe Técnico N. 01-2024-OCI/CGR-JJBV de 3 de mayo de 2024.

Asimismo, Johnathan Alejandro Mercado Zárate transgredió el numeral 32.2 y 32.3 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, señala que previamente al registro del resultado del expediente técnico, se da la aprobación de la consistencia, el cual constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico.

Así también transgredió el artículo 1° de la Norma G30 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano del 8 de mayo de 2006, y modificatorias.

Además, el auditado en su calidad de Jefe de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, transgredió sus funciones establecidas, en el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-ALC/MPC del 02 de febrero de 2023, que establece las funciones del cargo estructural, conforme al siguiente detalle:

- "Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnicas y administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del área a su cargo.
- "Emitir opinión sobre asuntos especializados en el ámbito de su competencia del órgano o unidad orgánica a la que pertenece.
- "Coordinar y ejecutar actividades de control interno en el área a su cargo".

Del mismo modo, el citado auditado infringió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento, establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el literal d) del artículo 2° Deberes generales del empleado público *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como lo establecido en el artículo 16° *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que en numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Consecuentemente, coadyuvó a que se genere una afectación en la oportunidad de entrega del servicio de videovigilancia a la población del Callao; siendo que cinco (5) de los módulos:

E1, E4, E6, E7 y E10, no cuentan con factibilidad eléctrica, condición necesaria para la operatividad de los módulos como mini centrales de video vigilancia, como lo planteó el expediente técnico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **JOHNATHAN ALEJANDRO MERCADO ZÁRATE** en calidad de Jefe de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

3.2 COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ OFERTA DE POSTOR MAS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD, IMPIDIENDO QUE CONTRATE LA MEJOR OFERTA, GENERANDO QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO Y SE SUSCRIBA CONTRATO CON POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO, FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA, AFECTANDO AL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD EN LA OBTENCIÓN DE UNA MEJOR OFERTA POR LA DIFERENCIA DE PROPUESTAS POR S/212 973.60.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 06-2023-MPC-CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Video Vigilancia en los puestos de Auxilio Rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao Cercado - Provincia Constitucional del Callao - Departamento de Callao" con CUI n.° 2512476, se evidenció que el Comité de selección descalificó oferta de postor más favorable económicamente, a la entidad, en S/212 973.60 (Doscientos doce mil novecientos setenta y tres con 60/100 soles).

Mediante Formato n.° 03 "*SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN*" de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 38**), el subgerente de la Oficina de Logística, solicitó y propuso al subgerente de Obras Públicas, a los miembros del comité de selección, para conducir el procedimiento de selección de ejecución de obra del Proyecto de Inversión "Ampliación del servicio de video vigilancia en los puestos de auxilio rápido de la gerencia de Serenazgo en el Callao – Cercado – Provincia Constitucional del Callao CUI 2512476".

En tal sentido, a través de Formato n.° 04 "*DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN*" de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 39**), suscrito por el gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas, se designó al comité de selección, quedando integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

Cargo	Nombre y apellidos	Dependencia
Miembros titulares		
Presidente	Carla Denis Alcalde Sánchez	Subgerencia de Obras Públicas
Primer miembro	Lesly Huamán Rojas	Subgerencia de Obras Públicas
Segundo miembro	Arturo Eduardo Vera Muñoz	Oficina de Logística
Miembros suplentes		
Suplente del presidente	Rebeca Pingus Revilla	Subgerencia de Obras Públicas
Suplente del primer miembro	Luis Alberto Poves Ramírez	Subgerencia de Obras Públicas
Suplente del segundo miembro	Juan Carlos Centti Galvez	Oficina de Logística

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Por medio de Formato n.° 05 "*ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN*" de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 40**), el comité de selección se instaló, con los integrantes: (i) Carla Denis Alcalde Sánchez de la Subgerencia de Obras Públicas, (ii) Lesly Huamán Rojas de la Subgerencia de Obras Públicas, (iii) Arturo Eduardo Vera Muñoz de la Oficina de Logística; en el citado formato en el numeral 6 sobre los acuerdos, consignaron: "*Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de las bases del procedimiento*".

En la misma fecha, el comité de selección revisó y elaboró las bases del procedimiento, emitiéndose para ello el Formato n.° 06 *"ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTOS DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, señalando en su numeral 4 lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES DEL PROCEDIMIENTO, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".*

A continuación, mediante Formato n.° 07 *"SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)** el gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas, aprobó las bases administrativas; el citado formato, en su numeral 14, señaló lo siguiente:

> *"14. DECISIÓN QUE SE ADOPTA*
> *Procédase con la aprobación de las bases, del procedimiento de selección de acuerdo con la información señalada en el numeral 6, para la AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO (...) CUI 2512476; el mismo que será convocado a través del SEACE mediante ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MPC/CS-1".*

Asimismo, el comité de selección por medio del *"ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, los miembros titulares del Comité de selección acordaron, entre otros:

> *"(...)*
> *- Elaborar el pliego de absolución de consultas y observaciones en base al documento recibido de parte del usuario.*
> *- Integrar las Bases Administrativas, quedando como definitivas en el presente procedimiento de selección (...)*
> *- Efectuar su notificación y publicación a través del SEACE (...)"*

Luego, con *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS"* de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el Comité de selección, conformado por: (i) Rebeca Pingus Revilla, presidente suplente del Comité de selección, (ii) Lesly Huamán Rojas, miembro titular del Comité de selección y (iii) Arturo Eduardo Vera Muñoz, también miembro titular del Comité de selección; efectuaron la evaluación de las ofertas y la calificación de las ofertas admitidas.

Las ofertas presentadas corresponden a cuatro postores: (1) Consorcio San Juan, (2) Consorcio 2022, (3) Consorcio Olaechea y (4) Constructora Dolphin S.A.C.; en la etapa correspondiente a la evaluación de las ofertas, el Comité de selección, admitió dos (2) ofertas, las mismas que corresponden al Consorcio San Juan y la Constructora Dolphin S.A.C., tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Evaluación de las ofertas presentadas



Fuente: Expediente de Contratación

En la evaluación de las ofertas admitidas **(Ver apéndice n.° 44)**, puede apreciase que, el Consorcio San Juan ofertó por S/ 2 262,480.60 y Constructora DOLPHIN S.A.C. S/ 2 049,507.00, obteniendo un puntaje por orden de prelación: 1° CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C. con 100.00 puntos más bonificación 5% 5.00, total 105.00 puntos; 2° CONSORCIO SAN JUAN con 90.59 puntos más bonificación 4.53% 5.00, total 95.12 puntos.

En los *"REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"* respecto de la *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* de las Bases Integradas, el Comité de Selección señala los siguiente:

- *CONSORCIO SAN JUAN*
 CALIFICADO
 "Presenta un contrato por el importe de S/ 6 783,712.21 (Seis millones setecientos ochenta y tres mil setecientos doce con 21/100 soles); acta de recepción de obra por el importe de S/ 7 537,458.01 (Siete millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 01/100 soles). CUMPLE".

- *CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C.*
 NO CALIFICADO
 "Presenta un contrato por el importe de S/ 2 696,470.00 (Dos millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles) establecido en la Cláusula Sexta numeral 6.1 del contrato presentado y un Acta de Recepción de obra por el importe de S/ 3 696,543.84 (Tres millones seiscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres con 84/100 soles) existiendo incongruencias entre el valor presentado en el contrato con el valor del Acta de Recepción de Obra no adjunta el sustento en el incremento siendo información inexacta por lo que NO CUMPLE."

En el *"RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN"*, indica:

- *"De acuerdo a la evaluación y calificación realizada a las ofertas admitidas, se da por* ***CALIFICADA****, al cumplir con los requisitos y condiciones con los requisitos y condiciones establecidas en las bases al siguiente postor: CONSORCIO SAN JUAN*

- *Se DESCLAIFICA la oferta del postor CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C. toda vez que presenta un contrato por el importe de S/ 2 696,470.00 (Dos millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles) establecido en la Cláusula Sexta numeral 6.1 del contrato presentado y un Acta de Recepción de obra por el importe de S/ 3 696,543.84 (Tres millones seiscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres con 84/100 soles) existiendo incongruencias entre el valor presentado en el contrato con el valor del Acta de Recepción de Obra no adjunta el sustento en el incremento siendo información inexacta."*

De la revisión de la documentación de las ofertas que presentaron Constructora DOLPHIN S.A.C. **(Apéndice n.° 45)** y Consorcio San Juan **(Apéndice n.° 46)**, se ha evidenciado que ambos postores sí cumplieron con lo exigido en las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 43)**, que pedía como primera opción para cumplir con la experiencia del postor en la especialidad, presentar (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obras; siendo que, ambos postores adjuntan en su oferta lo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Información de presentación de ofertas del Procedimiento de Selección

CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C.		**CONSORCIO SAN JUAN:** **Dmarp Constructora S.A.C** **Aldra Servicios S.A.C.**	
Detalle	**Importe S/**	**Detalle**	**Importe S/**
• Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Adjunta desagregado de partidas	2 049,507.00	• Anexo n.° 6 Precio de la Oferta Adjunta desagregado de partidas	2 262,480.00
• Experiencia del Postor en la Especialidad Anexo n.° 10 Contrato de Obra suscrito por el Consorcio La Esperanza – San Juan Del Contrato de Consorcio: CLÁSULA TERCERA Constructora Katarindo S.A.C. Constructora Dolphin S.A.C.	2 705,130.78 2 696,470.00 26.82% 73.18%	• Experiencia del Postor en la Especialidad Anexo n.° 10 Contrato de Obra suscrito por el Consorcio Bicentenario Del Contrato de Consorcio: Aldra Servicios S.A.C. Inmobiliaria Sudamericana Internacional S.A.C.	6 783,712.21 7 537,458.01 90.00% 10.00%
• Acta de Recepción de Obra Monto Contratado	3 696,543.84	• Acta de Recepción de Obra Monto de Obra	7 537,458.01
• Monto consignado en Anexo n.° 10 (S/ 3 696,543.84 * 73.18%)	2 705,130.78	• Monto consignado en Anexo n.° 10 (S/ 7 537,458.01 * 90.00%)	6 783,712.21
Evaluación del Comité de Selección: **NO CALIFICADO** *Presenta un contrato por el importe de S/ 2 696,470.00 (Dos millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles) establecido en la Cláusula Sexta numeral 6.1 del contrato presentado y un Acta de Recepción de obra por el importe de S/ 3 696,543.84 (Tres millones seiscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres con 84/100 soles) existiendo incongruencias entre el valor presentado en el contrato con el valor del Acta de Recepción de Obra no adjunta el sustento en el incremento siendo información inexacta por lo que NO CUMPLE."*		Evaluación del Comité de Selección: **CALIFICADO** *"De acuerdo a la evaluación y calificación realizada a las ofertas admitidas, se da por* ***CALIFICADA****, al cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en las bases al siguiente postor:* ***CONSORCIO SAN JUAN***	

Fuente: Ofertas presentadas por los postores
Elaborado por: Comisión auditora

De la lectura del cuadro n.° 2, se puede evidenciar lo siguiente:

- ✓ Consorcio San Juan: Presentó Acta de recepción de obra "Creación del servicio de investigación e innovación en educación superior universitaria de los Centros de Bioenergía y Tecnologías Ecológicas Racionales de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, provincia Callao, departamento Callao" con CUI 2503703, por un importe de obra de S/7 537,458.01 y su presupuesto por el mismo importe, ejecutada entre 1 de diciembre de 2021 y 25 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 45)**.

- ✓ Constructora DOLPHIN S.A.C.: Presentó Acta de recepción de obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. n.° 20826 – San Juan Bautista, distrito de Huaral, provincia de Huaral – Lima", por un monto contratado de S/3 696,543.84 y su presupuesto por el mismo importe; con plazo de ejecución de 180 días calendarios, ejecutada entre el 11 de octubre de 2016 y 9 de abril de 2017 **(Ver apéndice n.° 46)**.

De lo indicado se puede advertir que los montos contratados son mayores al importe de monto facturado exigido en las Bases Integradas, el cual ascendía a S/2 277,230.00; asimismo, la antigüedad de la ejecución está comprendida dentro de los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que fue el 21 de abril de 2023. Por lo tanto, a ambos postores le correspondía ser calificados, toda vez que cumplieron con presentar lo exigido en las bases integradas, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3

Evaluación efectuada por la Comisión auditora

CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C.	CONSORCIO SAN JUAN: Dmarp Constructora S.A.C y Aldra Servicios S.A.C.
No existen las incongruencias señaladas por el Comité de Selección en su evaluación, ya que, según la documentación que presenta el postor CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., y que obra en el expediente de contratación, se tiene: ✓ Contrato de Obra suscrito por el Consorcio La Esperanza – San Juan por S/ 2 696,470.00. ✓ Monto Contratado consignado por el postor en Acta de Recepción de Obra por S/ 3 696,543.84. ✓ Importe declarado en el Anexo n.° 10 corresponde al 73.18% de Monto Contratado S/ 2 705,130.78.	El Comité de Selección validó la información presentada por el postor CONSORCIO SAN JUAN, de la cual se tiene: ✓ Contrato de Obra del Consorcio Bicentenario con participación de Aldra Servicios S.A.C S/ 7 537,458.01. ✓ Monto Contratado consignado por el postor en Acta de Recepción de Obra por S/ 7 537,458.01. ✓ Importe declarado en el Anexo n.° 10 corresponde al 90.00% de Monto Contratado S/ 6 783,712.21.

Fuente: Ofertas presentadas por los postores
Elaborado por: Comisión auditora

Teniendo en consideración lo expuesto precedentemente y lo señalado en el cuadro n.° 3, tanto Consorcio San Juan como Constructora DOLPHIN S.A.C. debieron ser calificados, al haber ambos postores cumplido en presentar la documentación requerida en las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 43)**; con lo cual, el *RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN*, de ambos postores varía de la siguiente manera:

Cuadro n.° 4
Resultado de evaluación de ofertas del Procedimiento de Selección

Concepto	CONSORCIO SAN JUAN	CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C
1. Documentos de presentación obligatoria	ADMITIDA	ADMITIDA
2. Evaluación de ofertas puntaje	90.59	100
3. Bonificación 5%	4.53	5.00
4. Total puntaje	95.12	105.00
5. Requisitos de calificación	CALIFICADO	CALIFICADO
6. Orden de prelación	2°	1°

Fuente: Ofertas presentadas por los postores
Elaborado por: *Comisión auditora*

Como puede apreciarse en el cuadro n.° 4, de haber sido calificada la oferta de Constructora DOLPHIN SAC, la buena pro correspondió otorgarle a este postor, al haber obtenido mayor puntaje en la calificación de la oferta económica y al ser su oferta menor al importe ofrecido por el postor Consorcio San Juan.

Al respecto, el Comité de selección, con relación a la *"NO CALIFICACIÓN"* del postor Constructora DOLPHIN S.A.C. referida a la *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, señaló **(Ver apéndice n.° 44)**:

> *"NO CALIFICADO*
> *"Presenta un contrato por el importe de S/ 2 696,470.00 (Dos millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta con 00/100 soles) establecido en la Cláusula Sexta numeral 6.1 del contrato presentado y un Acta de Recepción de obra por el importe de S/ 3 696,543.84 (Tres millones seiscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y tres con 84/100 soles) existiendo incongruencias entre el valor presentado en el contrato con el valor del Acta de Recepción de Obra no adjunta el sustento en el incremento siendo información inexacta por lo que NO CUMPLE."*

Conforme se muestra en los Cuadros n.os 2 y 3 y según la información presentada por los postores para la admisión, evaluación y calificación de ofertas, no existen incongruencias en la documentación del postor Constructora DOLPHIN S.A.C. para evaluar y calificar su oferta, ya que, el monto consignado en el Anexo n.° 10 de S/2 705,130.78, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, proviene de su participación en el Consorcio La Esperanza – San Juan, por 73.18% del importe consignado en el Acta de Recepción de Obra como Monto Contratado S/3 696,543.84. Asimismo, el contrato que adjunta para cumplir con el monto mínimo de facturación en obras similares es el suscrito por el Consorcio La Esperanza - San Juan por S/2 696,470.00, por lo tanto, cumplió con la presentación de la experiencia requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, las mismas que señalaban:

> ***"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 277,230.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil doscientos treinta con 00/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN REMODELACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, tales como: central de video vigilancia, oficina, colegio, escuela, templo, teatro, local comercial, vivienda multifamiliar, que cuenten como mínimo con los siguientes componentes: Movilización y desmovilización de equipos, seguridad y salud en el trabajo, y/o seguridad y salud, obras de concreto como: veredas, sardineles,*

rampas, instalación de Grass natural, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas.
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obras; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)."

Por lo tanto, el Comité de Selección al momento de evaluar y calificar la oferta del postor Constructora Dolphin, efectuó un juicio de valor de duda ante un documento presentado, poniendo este argumento como sustento de su evaluación, no obstante que, no corresponde a las funciones encargadas como comité de selección hacer juicios de valor sino, ceñirse a la evaluación objetiva de los documentos presentados, verificando que se cumpla con lo establecido en las bases, conforme lo dispone el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con D.S. 344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018, que señala: *"49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)"*; siendo que, para el presente caso, si contaba con información congruente y consistente exigida en las Bases integradas.

Cabe precisar que, la información que brinden las Entidades a los proveedores, en cualquier etapa de la contratación (incluyendo el procedimiento de selección), debe ser clara, es decir, debe ser fácil de comprender y no dejar lugar a duda o incertidumbre; y, además, debe ser coherente; es decir, debe tener conexión o relación con el objeto del procedimiento de selección y con la legislación aplicable al mismo. Téngase en cuenta, además, que la observancia del principio de transparencia tiene como finalidad que todas las etapas del procedimiento de contratación pública sean comprendidas por los proveedores, y que se garantice la libertad de concurrencia, es decir, la mayor participación de proveedores en el procedimiento de contratación[19].

En este punto, es importante acotar que, entre otros, dicho principio sirve no solo de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la Ley y su Reglamento, sino también de parámetro para la actuación de quienes intervengan en las diferentes etapas de la contratación pública, entre ellos, de los órganos evaluadores como el Comité de selección, el cual, al momento de elaborar las bases del procedimiento de selección y conducir el mismo, debe observar que la información sea clara y coherente[20].

Nótese que cuando el documento que acredita la culminación de la obra señala un presupuesto total distinto al monto originalmente contratado, en principio, dicha diferencia no representa incongruencia alguna, dado que el presupuesto total es un concepto distinto al monto contratado[21].

Bajo ese contexto, cabe señalar también que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el órgano competente de la entidad convocante debe elaborar las

[19] Pág. 36 Resolución N° 03298-2023-TCE-S2 Tribunal de Contrataciones del Estado
[20] Idem.
[21] Numeral 5 de II Análisis del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

bases del procedimiento de selección conforme a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE[22].

Ello, en concordancia con el principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, permite afirmar que las reglas de cada procedimiento de selección deben establecerse de manera clara y expresa. En el caso del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", la acreditación se realiza mediante dos (2) tipos de documentos que deben incluirse necesariamente en la oferta. Primero, el contrato, fuente de obligaciones a partir del cual el órgano evaluador deba: (i) verificar que el postor ha formado parte de una relación contractual para ejecutar una obra; constatar que la obra ejecutada es similar a la que pretende contratar, entre otras condiciones[23].

En ese sentido, cabe señalar que, ambos postores presentaron información similar para calificar la experiencia del postor en la especialidad, ya que, presentaron copias simples de los contratos y actas de recepción de obra, exigidas en las Bases Integradas *"(i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra"*.

Así, también, el Comité de Selección precisa de manera clara que, el postor Constructora DOLPHIN S.A.C. no adjunta el sustento del incremento del monto de obra ejecutado; sin embargo, con relación a lo expuesto por el Comité de selección, es preciso señalar que, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no se establece obligación de sustentar el incremento del monto de obra ejecutado con respecto al monto del contrato suscrito, luego de otorgada la buena pro. Asimismo, en las Bases Integradas del procedimiento de selección, tampoco se estableció como parte de la acreditación para calificar la Experiencia del Postor en la Especialidad que se presente documentación adicional de sustento al propio documento de contrato y de conformidad.

Por otro lado, no obstante, no haber sido exigida documentación adicional a la presentada por los postores, el Comité de Selección pudo optar por consultar a Constructora DOLPHIN SAC, respecto de la diferencia de montos entre el contrato y la conformidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° del RLCE que señala *"Subsanación de las ofertas 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."*; no obstante, esta consulta sólo podía darse a modo de esclarecer la duda del Comité de selección, toda vez que, las Bases Integradas, no exigían la presentación de otro documento en adición a los ya presentados por ambos postores.

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad, en la Opinión n.° 048-2019/DTM de 28 de marzo de 2019, el OSCE señala lo siguiente:

> *"(...) las Bases Estándar contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", referidas a la contratación de obras[24], establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la **experiencia del postor en la especialidad** se medirá en función a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia **simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra**; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y sus*

[22] Numeral 6 de II Análisis del ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

[23] Ídem

[24] *Correspondiente a los procedimientos de Licitación Pública y Adjudicación Simplificada*

respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[25] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.(subrayado y resaltado agregado)

3. CONCLUSIONES

*3.1 Para acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en un procedimiento de selección para la ejecución de obras debe emplearse alguno de los siguientes medios: **i) copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra;** ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. Dichos documentos deben provenir de contrataciones de obras similares. (...)." (subrayado y resaltado agregado)*

Esta presunta "incongruencia", señalada por el Comité de selección, sin ningún sustento normativo, fue el sustento que empleó el comité para que se le otorgue la Buena Pro **(Apéndice n.° 47)** al postor Consorcio SAN JUAN por S/ 2 262,480.60, siendo ésta oferta superior a la oferta presentada por el postor Constructora DOLPHIN S.A.C. por S/2 049,507.00; situación que, va en contra de los intereses de la Entidad, por cuanto se limitó la participación de un postor, con lo cual, a la Municipalidad Provincial del Callao se le impidió acceder a una oferta más ventajosa por S/212,973.60. En ese sentido, la actuación de este comité no cautelo la maximización del valor de los recursos públicos, asimismo, se advierte que la motivación de la descalificación fue contraria a los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia e integridad y estableciéndose un presunto favorecimiento al postor Consorcio San Juan, a través de la emisión y suscripción del *"FORMATO OSCE ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 21 de abril de 2023 **(Ver apéndice n.° 47)**.

Por lo tanto, en la actuación del Comité de Selección se denota el presunto favorecimiento al postor Consorcio San Juan en la calificación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ya que, en el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS precisó que el postor Constructora DOLPHIN S.A.C. NO CALIFICÓ, no obstante de haber cumplido con presentar la documentación exigida en la Bases Integradas aprobadas, lo que ha generado el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato con el Consorcio San Juan **(Ver Apéndice n.° 26)** por un importe superior al ofrecido por el postor CONSTRUCTORA DOLPHIN S.A.C., con el consiguiente perjuicio a los recursos de la Entidad por S/212,973.60, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia e integridad de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Los miembros del Comité de selección, Rebeca Pingus Revilla, presidente suplente del Comité, de selección, Lesly Huamán Rojas miembro titular y Arturo Eduardo Vera Muñoz, también miembro titular del Comité, han actuado en forma parcializada, al descalificar la oferta presentada por Constructora DOLPHIN S.A.C., a pesar de haber cumplido con presentar lo establecido en las Bases Integradas, motivando su decisión en una presunción y sin haber hecho uso de la potestad facultativa de consular al postor al respecto.

De lo expuesto, se evidencia que los miembros del Comité de selección, Rebeca Pingus Revilla, Lesly Huaman Rojas y Arturo Eduardo Vera Muñoz, no consideraron la información presentada por Constructora DOLPHIN S.A.C. a pesar que esta se ceñía y cumplía lo solicitado en las Bases Integradas; descalificando su propuesta a pesar de corresponderle el otorgamiento de la Buena Pro por haber sido la oferta económica de menor valor, evidenciándose con ello el presunto favorecimiento al Consorcio San Juan.

[25] *(...) "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra (...), por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.*

Los hechos expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF, publicado en El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentre prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución de contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las norma aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios del artículo 2.
(...)

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

 Artículo 49. Requisitos de calificación
 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

- **Bases Integradas aprobadas y suscritas con ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 006-2023-MPC – PRIMERA CONVOCATORIA, de 10 de abril de 2023.**

 Capítulo III Requerimiento
 Requerimiento Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra
 27. Del Expediente Técnico
 B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

 Requisitos:
 El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 277,230.00 (Dos millones doscientos setenta y siete mil doscientos treinta con 00/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
 Se considerará obra similar a CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN REMODELACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, tales como: central de video vigilancia, oficina, colegio, escuela, templo, teatro, local comercial, vivienda multifamiliar, que cuenten como mínimo con los siguientes componentes: Movilización y desmovilización de equipos, seguridad y salud en el trabajo, y/o seguridad y salud, obras de concreto como: veredas, sardineles, rampas, instalación de Grass natural, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas.
 Acreditación:
 La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obras; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
 En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
 (...)."

Los hechos expuestos limitaron que la entidad acceda a una mejor oferta, generando que se contrate con mayores obligaciones contractuales por el mayor costo de S/212 973.60 (Doscientos Doce Mil Novecientos Setenta y tres con 60/100 soles), en perjuicio de los

intereses del Estado.

Los hechos descritos fueron generados por el accionar del Presidente suplente y miembros titulares del comité de selección, que durante el desempeño de sus funciones, descalificaron la oferta presentada por Constructora DOLPHIN S.A.C, alegando que existía incongruencias entre el acta de recepción de obra y el contrato de obra, y que no se había adjuntado el sustento de la variación, requisito que no formó parte de las bases integradas, sino que fue un juicio de valor requerido por el comité; a pesar que la oferta de la Constructora DOLPHIN S.A.C, cumplió con lo solicitado en las bases integradas y contó con un valor menor, fue descalificada y el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio San Juan, quién presentó un oferta mayor ascendente a S/212,973.60; asimismo, el accionar del Comité de selección permitió que el contratista Consorcio San Juan se favoreciera con la buena pro.

Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados

Cabe indicar, que las cédulas de notificación, cargos y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Auditoría.

Asimismo, las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que en algunos casos fueron documentados y cuyo detalle se consigna en las evaluaciones presentadas, las mismas que forman parte del **Apéndice n.° 36.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas; se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los funcionarios y/o servidores antes indicados y/o no presentaron sus comentarios ni aclaraciones, quedan firmes al estar acreditados conforme a las evidencias reveladas en el presente Informe de Auditoría y sus participaciones se desarrollan en la identificación de responsabilidad.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, siendo así, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Rebeca Pingus Revilla** identificado con DNI n.° 40910958, Presidente suplente del Comité de Selección del 29 de marzo de 2023 al 21 de abril de 2023, designado con documento denominado de Formato n.° 04 'DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN' de 29 de marzo de 2023, contratada con Orden de Locación de Servicio N° 2023-L7281 de 16 de marzo de 2023 y Orden de Locación de Servicio N° 0001598 de 21 de abril de 2023, periodo del 16 de marzo al 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-MPC de 9 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 40910958, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0379-02-004 de 9 de mayo de 2024 y el cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 35)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante CARTA N° 003-2024-/RPR de 20 de mayo de 2024, remitida el 20 de mayo desde correo electrónico arqrebecarpr@hotmail.com.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Rebeca Pingus Revilla como Presidenta suplente del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos comunicados, los cuales a continuación se detallan:

La citada funcionaria en su condición de Presidenta suplente del Comité de selección, es responsable por:

Haber suscrito el "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 21 de abril de 2023, donde descalificó la oferta de la Constructora DOLPHIN S.A.C, quién cumplió con los requisitos de calificación; además, alegó que no se adjuntó sustento de la diferencia de los montos del contrato de obra (S/2,696,470.00) y acta de recepción de obra (S/3,696,543.84), a pesar de no ser un requisito de calificación, exigido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 6-2023-MPC-CS.

De igual modo, Rebeca Pingus Revilla en su calidad de Presidente suplente del comité de selección, a través del "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 21 de abril de 2023, otorgó la buena pro al Consorcio San Juan a pesar que presentó una oferta con importe mayor por S/212 973.50 en comparación a la Constructora DOLPHIN S.A.C, situación que limitó a la Municipalidad Provincial del Callao acceder a una oferta más ventajosa.

Asimismo, la auditada en su condición de Presidente suplente del Comité de selección transgredió el numeral 1.1 principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019, que trata del principio de legalidad, donde se enfatiza que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Igualmente, la Presidenta suplente del Comité de selección, transgredió los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF, publicado en El Peruano el 13 de marzo de 2019; que trata de los principios de: igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficiencia y eficacia; así como también de las responsabilidades de funciones y servidores que intervienen en los procesos de selección, en cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios de la Ley, respectivamente.

Del mismo modo, la auditada transgredió el numeral 46.5 del artículo 46° y numeral 1 del artículo 49°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019; la misma que señala que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Además, transgredió lo establecido en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" - "Requisitos de Calificación", de los "Requisitos Técnicos Mínimos para la Ejecución de Obra" del Capítulo III "Requerimiento", de las Bases Integradas aprobadas y suscritas con *ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 006-2023-MPC – PRIMERA CONVOCATORIA*, de 10 de abril de 2023; donde se estableció que la acreditación de la experiencia del postor se acreditará con copia de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de presentación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

De la misma manera, transgredió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Por lo expuesto anteriormente, el accionar de este servidor en el ejercicio de sus funciones coadyuvó a que la entidad contratara con un postor cuya oferta era superior en S/212,973.60 a la oferta que descalificó a pesar que cumplía con los solicitado en las bases integradas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **REBECA PINGUS REVILLA** en calidad de Presidenta suplente del Comité de selección se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

2. **Lesly Huaman Rojas** identificado con DNI n.° 75424114, Primer Miembro Titular del Comité de Selección del 29 de marzo de 2023 al 21 de abril de 2023, designado con documento denominado de Formato n.° 04 "DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" de 29 de marzo de 2023, contratada con Orden de Locación de Servicio N° 2023-L7278 de 16 de marzo de 2023 y Orden de Servicio N° 0001592 de 21 de abril de 2023, periodo del 16 de marzo al 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MPC de 9 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 40910958, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0379-02-004 de 9 de mayo de 2024 y el cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 35)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 02-2024-LHR de 6 de junio de 2024, recepcionado el remitida el 18 de junio de 2024, en 21 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Lesly Huaman Rojas como Primer Miembro Titular del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos comunicados, los cuales a continuación se detallan:

La citada funcionaria en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de selección, es responsable por:

Haber suscrito el "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 21 de abril de 2023, donde descalificó la oferta de la Constructora DOLPHIN S.A.C, quién cumplió con los requisitos de calificación; además, alegó que no se adjuntó sustento de la diferencia de los montos del contrato de obra (S/2,696,470.00) y acta de recepción de obra (S/3,696,543.84), a pesar de no ser un requisito de calificación, exigido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 6-2023-MPC-CS.

De igual modo, Lesly Huaman Rojas en su calidad de Primer Miembro Titular del comité de selección, a través del "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 21 de abril de 2023, otorgó la buena pro al Consorcio San Juan a pesar que presentó una oferta con importe mayor por S/212 973.50 en comparación a la Constructora DOLPHIN S.A.C, situación que limitó a la Municipalidad Provincial del Callao acceder a una oferta más ventajosa.

Asimismo, la auditada en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de selección transgredió el numeral 1.1 principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019, que trata del principio de legalidad, donde se enfatiza que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Igualmente, la Primer Miembro Titular del Comité de selección, transgredió los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF, publicado en El Peruano el 13 de marzo de 2019; que trata de los principios de: igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficiencia y eficacia; así como también de las responsabilidades de funciones y servidores que intervienen en los procesos de selección, en cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios de la Ley, respectivamente.

Del mismo modo, la auditada transgredió el numeral 46.5 del artículo 46° y numeral 1 del artículo 49°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019; la misma que señala que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Además, transgredió lo establecido en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" - "Requisitos de Calificación", de los "Requisitos Técnicos Mínimos para la Ejecución de Obra" del Capítulo III "Requerimiento", de las Bases Integradas aprobadas y suscritas con *ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 006-2023-MPC – PRIMERA CONVOCATORIA*, de 10 de abril de 2023; donde se estableció que la acreditación de la experiencia del postor se acreditará con copia de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de presentación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

De la misma manera, transgredió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Por lo expuesto anteriormente, el accionar de este servidor en el ejercicio de sus funciones coadyuvó a que la entidad contratara con un postor cuya oferta era superior en S/212,973.60 a la oferta que descalificó a pesar que cumplía con los solicitado en las bases integradas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **LESLY HUAMAN ROJAS** en calidad de Primer Miembro Titular del comité de selección se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

3. **Arturo Eduardo Vera Muñoz** identificado con DNI n.° 10288772, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del 29 de marzo de 2023 al 21 de abril de 2023, designado con documento denominado de Formato n.° 04 "DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" de 29 de marzo de 2023, contratado con Orden de Locación de Servicio N° 2023-L6352 de 16 de marzo de 2023 y Orden de Servicio N° 0001058 de 21 de abril de 2024, periodo del 16 de marzo al 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-MPC de 9 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.° 40910958, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0379-02-004 de 9 de mayo de 2024 y el cargo de notificación del mismo día **(Apéndice n.° 35)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2024-/AEVM de 23 de mayo de 2024, recepcionado el remitida el 23 de mayo de 2024, en 16 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Arturo Eduardo Vera Muñoz como Segundo Miembro Titular del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos comunicados, los cuales a continuación se detallan:

El citado funcionario en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de selección, es responsable por:

Haber suscrito el "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 21 de abril de 2023, donde descalificó la oferta de la Constructora DOLPHIN S.A.C, quién incumplió con los requisitos de calificación; además, alegó que no se adjuntó sustento de la diferencia de los montos del contrato de obra (S/2,696,470.00) y acta de recepción de obra (S/3,696,543.84), a pesar de no ser un requisito de calificación, exigido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 6-2023-MPC-CS.

De igual modo, Arturo Eduardo Vera Muñoz en su calidad de Segundo Miembro Titular del comité de selección, a través del "ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE

OFERTAS" de 21 de abril de 2023, otorgó la buena pro al Consorcio San Juan a pesar que presentó una oferta con importe mayor por S/212 973.50 en comperación a la Constructora DOLPHIN S.A.C, situación que limitó a la Municipalidad Provincial del Callao acceder a una oferta más ventajosa.

Asimismo, el auditado en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de selección transgredió el numeral 1.1 principio de legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019, que trata del principio de legalidad, donde se enfatiza que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Igualmente, el Segundo Miembro Titular del Comité de selección, transgredió los literales b), c), e) y f) del artículo 2° y numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF, publicado en El Peruano el 13 de marzo de 2019; que trata de los principios de: igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficiencia y eficacia; así como también de las responsabilidades de funciones y servidores que intervienen en los procesos de selección, en cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios de la Ley, respectivamente.

Del mismo modo, Arturo Eduardo Vera Muñoz transgredió el numeral 46.5 del artículo 46º y numeral 1 del artículo 49º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019; la misma que señala que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Además, transgredió lo establecido en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" - "Requisitos de Calificación", de los "Requisitos Técnicos Mínimos para la Ejecución de Obra" del Capítulo III "Requerimiento", de las Bases Integradas aprobadas y suscritas con *ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 006-2023-MPC – PRIMERA CONVOCATORIA*, de 10 de abril de 2023; donde se estableció que la acreditación de la experiencia del postor se acreditará con copia de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de presentación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

De la misma manera, transgredió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° "Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

EXPERTO
EXPERTO
ABOGADO
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
V°B°

Por lo expuesto anteriormente, el accionar de este servidor en el ejercicio de sus funciones coadyuvó a que la entidad contratara con un postor cuya oferta era superior en S/212,973.60 a la oferta que descalificó a pesar que cumplía con los solicitado en las bases integradas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **ARTURO EDUARDO VERA MUÑOZ** en calidad de Segundo Miembro Titular del comité de selección se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Comité de selección descalificó oferta de postor más favorable para la entidad, impidiendo que contrate la mejor oferta, generando que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato con postor que oferto mayor precio, favoreciendo con ello al contratista, afectando al patrimonio de la entidad en la obtención de una mejor oferta por la diferencia de propuestas por S/212 973.60", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Se formuló y aprobó Expediente Técnico para Ampliación del servicio de video vigilancia en los puestos de auxilio rápido de la Gerencia de Serenazgo, con deficiencias técnicas que han propiciado sobreestimación de costos, sin preveer la memoria de cálculo y factibilidad eléctrica, necesarias para la operatividad de minicentrales de video vigilancia, situación que generaría que se vea afectada la entrega oportuna del servicio de videovigilancia cuyo fin era brindar adecuadas condiciones de seguridad a la población, postergado los beneficios sociales netos de la inversión", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoria.

Los argumentos por presunta responsabilidad penal de la observación de la observación "Comité de selección descalificó oferta de postor más favorable para la entidad, impidiendo que contrate la mejor oferta, generando que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato con postor que oferto mayor precio, favoreciendo con ello al contratista, afectando al patrimonio de la entidad en la obtención de una mejor oferta por la diferencia de propuestas por S/212 973.60", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoria.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial del Callao, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 Se evidenció deficiencias técnicas en la formulación y aprobación del expediente técnico para la "Ampliación del servicio de video vigilancia en los puestos de auxilio rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao – Cercado – Provincia Constitucional del Callao – CUI 2512476", toda vez que, se aprobó el expediente técnico sin prever la memoria de cálculo y factibilidad eléctrica, necesarias para la operatividad de minicentrales de video vigilancia; asimismo, sin considerar que por cinco (5) módulos pasan redes de alta y mediana tensión lo que hace inviable la factibilidad eléctrica de los módulos y consecuentemente la operatividad de los mismos; asimismo, en los planos y memoria descriptiva correspondiente a la parte eléctrica, no se contemplaron elementos que permitan su operatividad.
(Observación n.° 3.1)

6.2 En los planos proyectados correspondientes a las especialidades sanitaria y de arquitectura, del expediente técnico, no se incluyeron los detalles de diseño que permitan su correcta intervención, así mismo no cobertuaron todos los módulos, quedando evidenciado que se empleó el mismo plano "tipo" de plano, para módulos con diseño y dimensiones diferentes; asimismo, no se proyectó todo lo establecido en la Memoria Descriptiva, tanto de arquitectura como de instalaciones sanitaria, en el cálculo de metrados, algunas partidas no cuentan con el sustento de unidad de medida y en otras se ha efectuado duplicidad, generando sobreestimación en los costos.
(Observación n.° 3.1)

6.3 Comité de selección descalificó oferta de postor más favorable para la entidad, impidiendo que contrate la mejor oferta, generando que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato con postor que ofertó mayor precio, favoreciendo con ello al contratista, lo que afecta al patrimonio de la entidad en la obtención de una mejor oferta por la diferencia de propuestas por S/212 973.60.
(Observación n.° 3.2)

6.4 La Gerencia de Desarrollo Urbano y las Subgerencia de Obras Públicas designaron profesionales para la coordinación y elaboración de expediente técnico, cuando aún no contaban con vínculo contractual vigente, poniendo en riesgo el logro de los objetivos institucionales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n°s 6.1 y 6.2)

2. Implementar directiva o lineamiento interno que regule el proceso de designación de profesionales para la coordinación y elaboración de expediente técnico por administración directa, que considere la verificación del vínculo laboral vigente antes de efectuar los encargos correspondientes, así como el cumplimiento de perfil profesional, a fin de tener un filtro razonable que permita el cumplimiento de los parámetros técnico y legales establecidos.
(Conclusión n.° 6.4)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Callao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 6.3)

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 6.3)

EXPERTO

EXPERTO

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V°B°

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloria.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria.

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 : Copia certificada de la carta n.° 001-2023/MPC-GDU-OP de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6 : Copia certificada de la carta n.° 002-2023/MPC-GDU-JP de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 7 : Copia de las ordenes de servicios de los profesionales que elaboraron el expediente técnico de obra:

- Copia certificada de Orden de Locación de Servicio n.° 2023-L9021 de 31 de marzo de 2023, que contiene doce copias certificadas y sesenta y cuatro copias simples.
- Copia certificada de Orden de Locación de Servicio n.° 2023-L5966 de 16 de marzo de 2023, que contiene once copias certificadas y sesenta y cincuenta y ocho copias simples.
- Copia certificada de Orden de Locación de Servicio n.° 2023-L5962 de 16 de marzo de 2023, que contiene siete copias certificadas y treinta y cuatro copias simples.
- Copia certificada de Orden de Locación de Servicio n.° 2023-L5961 de 16 de marzo de 2023, que contiene diez copias certificadas y cincuenta y nueve copias simples.
- Copia certificada de Orden de Locación de Servicio n.° 2023-L7281 de 16 de marzo de 2023, que contiene diez copias certificadas y treinta y cuatro copias simples.
- Copia simple de Orden de Locación de Servicio n.° 2023-L5969 de 16 de marzo de 2023, que contiene ciento catorce copias simples.

Apéndice n.° 8 : Copia certificada de los documentos siguientes:

- Memorando n.° 1237-2024-MPC-GDU de 31 de mayo de 2024.
- Informe n.° 389-2024-MPC-GDU-JPY de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 9 : Copia simple del formato n.° 05-A Registro de Idea de Proyecto o Programa de Inversión.

Apéndice n.° 10 : Copia simple del formato n.° 06-A Ficha Técnica General Simplificada.

Apéndice n.° 11 : Copia simple de formato n.° 07-A Registros en la Fase de Ejecución.

Apéndice n.° 12 : Copia simple del memorando n.° 913-2021-MPC-GGSC de 27 de abril del 2021.

Apéndice n.° 13 : Copia certificada de los documentos siguientes:

- Memorando n.° 145-2023-MPC/GSC de 27 de febrero de 2023.

- Informe n.° 026-2023-MPC-GSC-SGS de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 14 : Copia certificada del formato n.° 8-A Registros en la Fase de Ejecución.

Apéndice n.° 15 :
- Copia certificada del oficio n.° 026-2024-COMASGENPNP/REGPOL-C/SEC-UNITIC-SECTAL de 4 de abril de 2024.
- Copia simple del informe n.° 010-2024-COMOPPOL-REGPOL-CALL/SEC-UNITIC.SECTEL de 2 de abril de 2024, que adjuntó copia simple de: Acta de reunión de 15 de noviembre de 2023, Acta de reunión de 16 de noviembre de 2023 y Acta de reunión de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 16 : Copia certificada del informe n.° 005-2023-MPC-GDU-OP-SACJ de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 17 : Copia certificada del informe n.° 011-2023-MPC-GDU-OP-JBD de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copia certificada del informe n.° 005-2023-MPC-GDU-OP-MJVS de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 19 : Copia certificada del informe n.° 005-2023-MPC-GDU-JP-ATCH de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 20 : Copia certificada del informe n.° 026-2023-MPC-GDU-SGOP-RPR de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 21 : Copia certificada del Documento de Conformidad del Expediente Técnico Elaborado por Administración Directa, de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 22 : Copia certificada del informe n.° 002-2023-MPC-GDU-OP-LCN de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 23 : Copia certificada del informe n.° 034-2023-MPC-GDU-OP de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24 :
- Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 045-2023-MPC/GDU de 16 de marzo de 2023.
- Copia del Expediente Técnico de Obra, que se detalla a continuación:
 - Tomo I, que contiene: trescientos treinta y tres copias certificadas y treinta y uno copias simples.
 - Tomo II, que contiene: ciento setenta y tres copias certificadas.
 - Tomo III, que contiene: cuarenta y tres copias certificadas y una copia simple.
 - Tomo IV, que contiene: doscientos cincuenta y cuatro copias certificadas.

Apéndice n.° 25 : Copia certificada del informe n.° 07-2023-MPC/ALPG de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 26 : Copia certificada del contrato n.° 014-2023-MPC-CS el 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 27 : Copia simple de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 088-2023-MPC/OGAF de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 28 : Original del informe Técnico n.° 01-2024-OCI/CGR-JJBV de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29 : Copia certificada del informe n.° 479-2024-MPC-GDU-SGOP de 12 de abril de 2024, que adjuntó copia simple del memorando n.° 101-2024/MPC-GDU-SGOP de 8 de abril de 2024.

Apéndice n.° 30 : Copia certificada de la carta sin número de 29 de abril de 2024, que contiene copia simple de: LIC-CLIN-3270462-2024 de 27 de febrero de 2024, LIC-CLIN-3270466-2024, LIC-CLIN-3270468-2024, LIC-CLIN-3270469-2024, LIC-CLIN-3270473-2024.

Apéndice n.° 31 : Copia simple de los Asientos del Cuaderno de Obra, de los números 59 al 131.

Apéndice n.° 32 : Copia certificada del informe n.° 046-2024/MPC-GDU-JPY-MJVS de 10 de abril de 2024, que adjuntó copia simple de la carta n.° 002-2023/MPC-GDU-JP de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 33 : Original del informe Técnico N.° 01-2024-OCI/0379-JEVZ de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 34 :
- Copia certificada de la carta n.° 06-2024-OCI/MPC-AC1 de 11 de abril de 2024, que adjuntó copia simple de: carta n.° 002-2023/MPC-GDU-JP de 3 de marzo de 2023 e impreso de dos correos electrónicos.
- Copia simple de la carta n.° 001-2024-/RPR de 14 de abril de 2024 e impreso de correo electrónico.

Apéndice n.° 35 :
- Copia certificada de la Desviación de cumplimiento en la auditoria a la "Ampliación del servicio de video vigilancia en los puestos de auxilio rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao – Cercado – Provincia Constitucional del Callao - CUI 2512476"
- Copias simples: Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0379-02-004 de 10 de mayo de 2024, el cual adjunta cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-AC-MPC de 10 de mayo de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación a Carlos Gerardo Arana Vivar.
- Copias simples: Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0379-02-004 de 10 de mayo de 2024, el cual adjunta cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-AC-MPC de 10 de mayo de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación a Johnathan Alejandro Mercado Zarate.
- Copias simples: Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0379-02-004 de 9 de mayo de 2024, el cual adjunta cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-AC-MPC de 9 de mayo de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación a Rebeca Pingus Revilla.
- Copias simples: Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0379-02-004 de 9 de mayo de 2024, el cual adjunta cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-AC-MPC de 9 de mayo de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación a Lesly Huaman Rojas.
- Copias simples: Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0379-02-004 de 9 de mayo de 2024, el cual adjunta cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-AC-MPC de 9 de mayo de 2024, cargo de notificación y motivo que originó la comunicación a Arturo Eduardo Vera Muñoz.
- Copia certificada de la carta n.° 002-2024-CGAV de 31 de mayo de 2024.
- Copia certificada de la carta n.° 002-2024-JAMZ de 30 de mayo de 2024.

- Copia simple de la carta n.° 003-2024-/RPR de 20 de mayo de 2024 e impreso de correo electrónico.
- Copia certificada de la carta n.°02-2024-LHR de 6 de junio de 2024.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2024/AEVM de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 36 : Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de auditoría.

Apéndice n.° 37 : Copia certificada de resolución de designación y cese de funcionarios: Resolución de Alcaldía n.° 165-2023-ALC/MPC de 03 de febrero de 2023; Resolución de Alcaldía n.° 185-2023-ALC/MPC de 03 de febrero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 415-2023-ALC/MPC de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 38 : Copia certificada del Formato n.° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 40 : Copia certificada del Formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 41 : Copia certificada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyectos de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 42 : Copia certificada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 43 : Copia certificada de los documentos siguientes:

- Acta de Reunión de Comité de Selección de 10 de abril de 2023.
- Bases integradas.

Apéndice n.° 44 : Copia certificada de los documentos siguientes:

- Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 21 de abril de 2023.
- Anexo I Documentos de Presentación Obligatoria.
- Anexo II Evaluación de las Ofertas.
- Anexo III Documentos de Calificación.

Apéndice n.° 45 : Copia simple de la oferta de Constructora DOLPHIN S.A.C.

Apéndice n.° 46 : Copia simple de la oferta del Consorcio San Juan.

Apéndice n.° 47 : Copia certificada del Acta de Buena Pro de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 48 : Copia certificada y copia simple de las ordenes de servicios de los miembros del comité de selección:

- Copia simple de la orden de Locación de Servicio n.° 2023-L7281 de 16 de marzo de 2023, que contiene diez copias certificadas y treinta y cuatro copias simples.
- Copia certificada de la orden de Locación de Servicio n.° 0001598 de 21 de abril de 2023, que contiene catorce copias certificadas y treinta y una copias simples.

- Copia certificada de la orden de Servicio n.° 0001592 de 21 de abril de 2023, que contiene diecisiete copias certificadas y veintiocho copias simples.
- Copia certificada de la orden de Locación de Servicios n.° 2023-L6352 de 16 de marzo de 2023, que contiene diez copias certificadas y cuarenta y ocho copias simples.
- Copia certificada de la orden de Servicio n.° 0001058 de 21 de abril de 2024, que contiene doce copias certificadas y cincuenta y cinco copias simples.

Apéndice n.° 49 Copia certificada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en la observación:

- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, y de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001783 de 19 de agosto de 2008.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023, y de la Ordenanza Municipal n.° 004-2023/MPC de 30 de enero de 2023.
- Manual de Clasificador de Cargos Municipalidad Provincial del Callao, y de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2023-ALC/MPC de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 50 : Original del Anexo 19 B: Ficha Técnica de Obra (Contrata).

Callao, 26 de junio de 2024

Jorge Luis Díaz Oviedo
Supervisor

Glovana Maribel Bravo Quispe
Jefa de Comisión Auditora

Jorge Jaime Bravo Valencia
Integrante experto (Ing. Electricista)
Reg. CIP175418

Jaime Enrique Vivanco Zacarías
Integrante experto (Ing. Civil)
Reg. CIP109717

Julio Diego Martin Loza Pezoa
Integrante Abogado
ICAT N° 03151

el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 26 de junio de 2024

Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Provincial del Callao

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2024-2-0379-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE FORMULÓ Y APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO PARA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO, CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE PROPICIARON SOBREESTIMACIÓN DE COSTOS, SIN PREVEER LA MEMORIA DE CÁLCULO Y FACTIBILIDAD ELECTRICA, NECESARIAS PARA LA OPERATIVIDAD DE MINICENTRALES DE VIDEO VIGILANCIA, SITUACIÓN QUE GENERO QUE SE VEA AFECTADA LA ENTREGA OPORTUNA DEL SERVICIO DE VIDEOVIGILANCIA CUYO FIN ES BRINDAR ADECUADAS CONDICIONES DE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN, POSTERGADO LOS BENEFICIOS SOCIALES NETOS DE LA INVERSIÓN.	CARLOS GERARDO ARANA VIVAR	07938698	Gerente de Desarrollo Urbano	06/02/2023	A LA ACTUALIDAD	CAS	07938698	-				X
		JOHNATHAN ALEJANDRO MERCADO ZÁRATE	42190444	Jefe de Proyectos de Gerencia de Desarrollo Urbano	03/02/2023	11/08/2023	CAS	42190444	- -				X
2	COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ OFERTA DE POSTOR MAS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD, IMPIDIENDO QUE CONTRATE LA MEJOR OFERTA, GENERANDO QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO Y SE SUSCRIBA CONTRATO CON POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO, FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA, AFECTANDO AL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD EN LA OBTENCIÓN DE UNA MEJOR OFERTA POR LA DIFERENCIA DE PROPUESTAS POR S/212 973.60.	REBECA PINGUS REVILLA	40910958	Presidente suplente del Comité de Selección	29/03/2023	21/04/2023	OTROS	40910958	-		X	X	
		UESLY HUAMAN ROJAS	75424114	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	29/03/2023	21/04/2023	OTROS	75424114	-		X	X	
		ARTURO EDUARDO VERA MUÑOZ	10288772	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	29/03/2023	21/04/2023	OTROS	10288772			X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO – GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO – GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO – GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO – GERENCIA DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 28 de junio de 2024

OFICIO N° 118-2024-OCI/MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
RECIBIDO
ALCALDIA
28 JUN. 2024
HORA 16:51 FIRMA
N° REGISTRO:
La recepción de este documento no da conformidad de su contenido.

Señor
Pedro Carmelo Spadaro Philips
Alcalde
Municipalidad Provincial del Callao
Jirón Paz Soldán 252 - Callao
Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 026-2024-OCI/MPC de 16 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control, Auditoria de Cumplimiento a la "Ampliación del Servicio de Video Vigilancia en los Puestos de Auxilio Rápido de la Gerencia de Serenazgo en el Callao – Cercado – Provincia Constitucional del Callao – CUI 2512476", Callao, Provincia Constitucional del Callao. Periodo del 2 de marzo de 2023 al 31 de octubre de 2023, efectuada a la Municipalidad Provincial del Callao a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 028-2024-2-0379-AC, el mismo que se adjunta en un (1) ejemplar contenido en ocho (8) tomos con 3,316 folios que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Auditoría N° N° 028-2024-2-0379-AC, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual, la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República

OCI/MPC-GMBQ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANTA NOLASCO Julian Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:01:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0379

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 118-2024-OCI/MPC
EMISOR	:	JULIAN FERNANDO MANTA NOLASCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369558
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3

Sumilla: NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE AUDITORIA N° 028-2024-2-0379-AC " AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 118-2024-OCI-MPC[F]
2. OFICIO N° 116-2024-OCI-MPC[F]
3. OFICIO N° 117-2024-OCI-MPC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6582PN3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 16:59:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 118-2024-OCI/MPC
EMISOR	:	JULIAN FERNANDO MANTA NOLASCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Sumilla:

NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE AUDITORIA N° 028-2024-2-0379-AC '' AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO DE LA GERENCIA DE SERENAZGO EN EL CALLAO

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369558**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/0379
2. OFICIO N° 118-2024-OCI-MPC[F]
3. OFICIO N° 116-2024-OCI-MPC[F]
4. OFICIO N° 117-2024-OCI-MPC[F]

NOTIFICADOR : JULIAN FERNANDO MANTA NOLASCO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69X3PE1**